

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
DERECHO



=====
**PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA Y
CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN EL DERECHO DE DEFENSA
TÉCNICA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI**
=====

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO
SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

TESISTA

GUERRERO FACUNDO FLOR ELIZA

ASESOR

DR. HUAMANYAURI CORNELIO WILBER

HUÁNUCO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A DIOS, por darme fuerzas para seguir adelante y permitir realizar mis anhelos.

A mis padres que han sabido formarme con buenos hábitos y valores que me sirven para perseverar en mis metas.

AGRADECIMIENTO

A DIOS, por guiar mis pasos, darme salud y fuerzas para superar las dificultades que se presentan en la vida.

A mis padres que con su ejemplo me enseñaron a no desfallecer ni rendirme y siempre perseverar y en especial a mi papá que desde el cielo me sigue guiando.

RESUMEN

El trabajo de investigación tiene por finalidad, mediante el análisis de encuestas, establecer si el Proceso Inmediato en delitos de flagrancia delictiva tiene consecuencias jurídicas en el derecho de defensa técnica en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Ucayali 2017-2018. El método desarrollado tuvo la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados utilizando el diseño no experimental-transversal de nivel explicativo, se trabajó con una muestra de 100 abogados litigantes en procesos inmediatos en flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Ucayali. Se concluyó que el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva no vulnera el derecho de defensa del imputado de recurrir ante el Juez mediante tutela de derechos, en el proceso penal en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017- 2018; asimismo se concluyó que, en el Proceso Inmediato, la legislación nacional no vulnera el derecho del imputado de recurrir ante el Juez mediante tutela de derechos, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018.

Palabras clave: Proceso inmediato, Flagrancia delictiva, Tutela.

ABSTRACT

The purpose of the research work is to establish, through the analysis of surveys, whether the Immediate Prosecution in flagrante delicto offences has legal consequences on the right to technical defence in the Criminal Procedure in the Judicial District of Ucayali 2017-2018. The method developed had the purpose of deepening the analysis and interpretation of the results using the non-experimental-transversal design of explanatory level, working with a sample of 100 trial lawyers in immediate proceedings in flagrante delicto in the Judicial District of Ucayali. It was concluded that the Immediate Process for flagrante delicto violates the right of defence of the accused to appeal to the judge through the protection of rights in criminal proceedings in the Judicial District of Ucayali, 2017-2018; It was also concluded that in the Immediate Process, the national legislation does not violate the right of the accused to appeal before the Judge by means of the protection of rights, in the Judicial District of Ucayali, 2017 – 2018.

Keywords: Immediate process, Criminal flagrancy, Guardianship.

RESUMO

O objetivo do trabalho de pesquisa é estabelecer, através da análise de pesquisas, se o Processo Imediato em delitos de flagrante delito tem consequências legais sobre o direito à defesa técnica em processos criminais no Distrito Judicial de Ucayali 2017-2018. O método desenvolvido teve o propósito de aprofundar a análise e a interpretação dos resultados utilizando o desenho não experimental-transversal de nível explicativo, trabalhando com uma amostra de 100 advogados de julgamento em processos imediatos em flagrante delito no Distrito Judicial de Ucayali. Concluiu-se que o Processo Imediato de flagrante delito viola o direito de defesa do acusado de recorrer ao juiz por meio da proteção dos direitos no processo penal no Distrito Judicial de Ucayali, 2017-2018; Concluiu-se também que no Processo Imediato, a legislação nacional não viola o direito do acusado de recorrer perante o Juiz por meio da proteção de direitos, no Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018.

Palavras-chave: Processo Imediato, Flagrante Criminal, Tutela.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
RESUMO	vi
ÍNDICE	vii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION..	10
1.1 Fundamentación del problema.	10
1.2 Justificación e importancia de la investigación	12
1.3 Viabilidad de la investigación.	14
1.4 Formulación del problema	15
1.4.1 Problema general	15
1.4.2 Problemas específicos	15
1.5 Formulación de objetivo	15
1.5.1 Objetivo general	15
1.5.2 Objetivos específicos	16
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	17
2.1 Antecedentes de investigación	17
2.2 Bases teóricas	20
2.3 Bases conceptuales	40
2.4 Bases Filosóficas	46
CAPÍTULO III. SISTEMA DE HIPÓTESIS	53
3.1 Formulación de las hipótesis	53
3.1.1 Hipótesis general	53
3.1.2 Hipótesis específicas:	53
3.2 Operacionalización de variables	54
3.3. Definición operacional de las variables	55
CAPITULO IV. MARCO METODOLÓGICO	57

4.1	Ámbito.....	57
4.2	Tipo y nivel de investigación.	57
4.3	Población y muestra.....	58
4.3.1	Descripción de la población.	58
4.3.2	Muestra y método de muestreo.....	58
4.3.3	Criterios de inclusión y exclusión	59
4.4	Diseño de investigación.....	59
4.5	Técnicas e instrumentos	60
4.5.1	Técnicas.....	60
4.5.2	Instrumentos.....	61
4.6	Técnica para el procesamiento y análisis de datos.....	62
4.7	Aspectos éticos.....	63
CAPÍTULO V. RESULTADOS.....		65
5.1.	Análisis descriptivo	65
5.2	Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis.....	93
5.3	Discusión de resultados.....	105
5.4	Aporte científico de la investigación.....	112
CONCLUSIONES		120
SUGERENCIAS.....		122
REFERENCIAS.....		124

INTRODUCCIÓN

El Código Procesal Penal del 2004 establece, por un lado, un proceso ordinario o común y, por otro, los procesos especiales de simplificación procesal, dentro de los cuales se encuentra el proceso inmediato. Siendo que a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194, se modificó varios artículos del Código Procesal Penal, convirtiéndose la incoación de este proceso especial en obligatorio en determinados casos; así uno de los supuestos para la aplicación del proceso inmediato es cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 259° del Código Procesal Penal de 2004, modificado por Ley N° 29569.

Así se convirtió al proceso inmediato, en un proceso especial en el que en aras de culminar con celeridad un proceso penal, se lo simplifica, pasándose de la realización de las diligencias preliminares al juicio oral, obviándose llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria e intermedia de un proceso común.

Sin embargo, dado la celeridad de proceso inmediato y la supresión de etapas de un proceso común, se advirtió que la tutela de derechos conforme está regulada en el artículo 71, numeral 4) del CPP, no sería posible aplicarla en este proceso especial; salvo en la diligencias preliminares, que en la mayoría de casos con detenidos por flagrancia delictiva, la defensa técnica tiene solo el plazo de 48 horas, para acudir al Juez de Investigación Preparatoria mediante tutela de derechos y después que el fiscal incoe proceso inmediato por flagrancia delictiva, no existe amparo legal que permita a la defensa técnica plantear tutela de derechos, ante cualquier vulneración de los derechos del imputado previstos en el artículo 71 del CPP o para solicitar la exclusión de medios probatorios ilícitamente obtenidos, entre otros.

En consecuencia, al no existir normativa procesal que prevea que en el proceso inmediato se pueda plantear tutela de derechos se estaría vulnerando el derecho de defensa que le asiste al investigado, el cual está reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución Política del Perú de 1993, que establece el principio de que toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Por ello, el presente trabajo contribuye al esclarecimiento sobre este interesante tema.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 Fundamentación del problema.

La vigencia progresiva del Nuevo Código Procesal Penal (2004), incorporó al Proceso Inmediato como mecanismo de simplificación procesal, regulado como incoación de carácter facultativo por parte del Ministerio Público; sin embargo, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194, se modificó varios artículos del Código Procesal Penal, convirtiéndose la incoación de proceso inmediato, en obligatorio para determinados casos; uno de los supuestos para la aplicación es cuando “el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 259° del Código Procesal Penal” (Decreto Legislativo N° 957, 2004, Art. 446 numeral 1a).

El Proceso inmediato es distinto al proceso común. Es un proceso que tiene por finalidad la simplificación y celeridad de las etapas del proceso común y a la vez está previsto para los casos en los que no se requiere de mayor investigación, para que el fiscal logre su convicción respecto a un caso concreto, formule acusación y logre una sentencia.

El proceso inmediato es un instrumento procesal eficaz porque los procesos se resuelven más rápido que en un proceso ordinario o común, pero también su aplicación estaría produciendo la vulneración del derecho de defensa, reconocido en la Constitución Política del Perú, por el cual “toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso” (Constitución Política del Perú, 1993, Art. 139°, numeral 14).

Reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema ha puesto de relieve la importancia en garantizar el derecho de defensa del procesado y deber de motivaciones de las resoluciones judiciales, en todas las etapas del proceso. La persona debe ser el centro primordial de atención del proceso penal, lo que exige que se respete todos los derechos que le asiste al investigado desde los primeros actos de investigación.

Así cuando el Ministerio Público durante las diligencias preliminares, realiza actos de investigación sin respetar uno o varios de los derechos del imputado previsto en el artículo 71° del Código Procesal Penal o cuando propone una tesis de imputación defectuosa que imposibilite la configuración de un escenario de garantías para el ejercicio de los derechos de las partes procesales y es renuente a su corrección, entonces, corresponde plantear una tutela de derechos. Pues la Tutela de Derechos se configura en la garantía, por excelencia, para modular el poder del Ministerio Público frente a un proceso, que permitiría al imputado ejercitar sus derechos. En ese orden de ideas, constituye una imperiosa necesidad acudir ante el Juez de Investigación Preparatoria, en vía de Tutela de Derechos para que disponga que el Ministerio Público realice las correcciones solicitadas por el imputado, exigencias que no corresponden a un prurito de formalidad, sino para la configuración de un escenario procesal de garantías en el que se respete los derechos del imputado.

Ahora bien, respecto a la tutela de derechos el artículo 71, numeral 4) del CPP, señala:

Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes. (Decreto Legislativo N° 957, 2004, Art. 74 numeral 4)

Como se viene señalando el proceso inmediato (arts. 446 al 448 del CPP 2004) es un proceso especial en el que en aras de culminar con celeridad un proceso penal, se lo simplifica, pasándose de la realización de las diligencias preliminares al juicio oral, obviándose llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria e intermedia de un proceso común.

De lo expuesto, se advierte claramente si el fiscal decide incoar proceso inmediato por flagrancia delictiva, el Código Procesal Penal, no provee los mecanismos

procesales necesarios para que el abogado defensor plantee tutela de derechos, ante cualquier vulneración de los derechos del imputado previstos en el artículo 71 del CPP o para solicitar la exclusión de medios probatorios ilícitamente obtenidos, entre otros, aunado a ello, se tiene que comúnmente el plazo para investigar delitos en flagrancia es de 48 horas, este poco tiempo que tiene la defensa técnica no le permite acudir al Juez de Investigación Preparatoria mediante vía de tutela ante la vulneración de algún derecho del imputado previsto en la norma acotada; así se advierte que al no existir normativa procesal que prevea que en el proceso inmediato se pueda plantear tutela de derechos se estaría vulnerando el derecho de defensa que le asiste al investigado.

En la actualidad en el distrito judicial de Ucayali, debido que la normatividad procesal vigente no señala que en el proceso inmediato, se pueda interponer tutela de derecho, la defensa técnica del investigado, está vedado de poder ejercer a cabalidad la defensa del investigado, aunado a ello, estando al poco tiempo que duran las investigaciones en flagrancia delictiva, los abogados, pese de existir vulneración de los derechos del investigado, no podrían recurrir al Juez de Investigación Preparatoria vía tutela de derechos, vulnerándose así no solo el derecho de defensa de su patrocinado sino también el debido proceso.

Por todo lo expuesto, existen razones para realizar la presente investigación.

1.2 Justificación e importancia de la investigación

Justificación

En lo Teórico, se justifica la investigación porque se sistematiza conocimientos teóricos sobre en el proceso inmediato y las consecuencias jurídicas en el derecho de defensa técnica en procesal penal en el distrito judicial de Ucayali; toda vez que el tema de proceso inmediato, por la celeridad el mismo, es un punto trascendente para analizar si se respeta a cabalidad el ejercicio del derecho de defensa del imputado; pues caso contrario, si bien el artículo 71°, numeral 4) del Código Procesal Penal, señala:

Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes. (Decreto Legislativo N° 957, 2004, Art. 74 numeral 4)

Sin embargo, en el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva, el Código Procesal Penal, no prevé los mecanismos procesales necesarios para que el abogado defensor plantee tutela de derechos, ante cualquier vulneración de los derechos del imputado previstos en el artículo 71 del CPP o para solicitar la exclusión de medios probatorio ilícitamente obtenidos, entre otros; aunado a ello, se tiene que el plazo para investigar delitos en flagrancia es de 48 horas, este poco tiempo que tiene la defensa técnica no le permite acudir al Juez de Investigación Preparatoria mediante vía de tutela de derechos; por lo tanto, no existiría las condiciones necesarias para que la persona imputada pueda defenderse adecuadamente, advirtiéndose una notable vulneración al derecho de defensa.

En lo práctico, se justifica porque la Constitución Política del Perú consagra un conjunto de principios que rigen el proceso penal, así la Constitución en su artículo 139, inciso 14, reconoce el derecho de defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza, no queden en estado de indefensión.

Sin embargo, pese que el derecho de defensa tiene reconocimiento constitucional, dicho derecho, se encontraría vulnerado toda vez que si el fiscal decide incoar Proceso Inmediato por flagrancia delictiva, el Código Procesal Penal, no proveería los mecanismos procesales necesarios para que el abogado defensor plantee tutela de derechos, ante cualquier vulneración de los derechos del imputado previstos en el artículo 71° del CPP o para solicitar la exclusión de medios probatorio ilícitamente obtenidos.

Además, con la investigación se busca concientizar a los operadores de justicia en el impacto de sus decisiones, cuando estas involucran vulneración de derechos de defensa, aun cuando el ordenamiento jurídico lo habilite.

En lo social, la investigación resulta trascendental debido que el Proceso Inmediato en flagrancia delictiva, al ser un proceso de simplificación de las etapas del proceso común, en la práctica procesal penal a nivel nacional han generado la atención pública y el debate en los estudiantes, abogados, inculpados, fiscales, incluso jueces y mismos justiciables, respecto si en éste proceso especial, se respeta a cabalidad el derecho de defensa.

Importancia

La presente investigación tiene importancia relevante, porque es un problema vigente en la práctica procesal penal. Así mediante el análisis de las distintas fuentes documentales nacionales o internacionales, se concluirá si el Proceso Inmediato en flagrancia delictiva, vulnera o no vulnera el derecho de defensa del imputado de recurrir ante el Juez mediante tutela de derechos, en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Ucayali.

Cabe señalar que tanto Fiscales y Jueces están satisfaciendo decisiones políticas, tendientes a resolver los procesos judiciales de forma célere, siendo uno de los medios para lograr dicho fin, la utilización del Proceso Inmediato por flagrancia delictiva, convirtiéndose muchas veces en un proceso mediático con consecuencias prácticas, pues de existir vulneración del algún derecho previsto en el artículo 71° del Código Procesal Penal, el referido código no señala si en el Proceso Inmediato se puede recurrir ante el Juez, mediante tutela de derechos, esto imposibilitaría el ejercicio real del derecho de defensa.

1.3 Viabilidad de la investigación.

Es viable por cuanto la investigadora dispuso de recursos económicos, humanos y materiales suficientes para realizar el estudio en el tiempo disponible; como también se cuenta con asesores expertos en el tema en la ciudad de Pucallpa y Huánuco

El estudio se llevó a cabo en el Distrito Judicial de Ucayali, no existiendo muchas limitaciones en la investigación. Pero se encuentra limitación en la parte bibliográfica relacionados al tema de investigación y no se tiene expedientes judiciales relacionados al caso.

1.4 Formulación del problema

1.4.1 Problema General

¿En qué medida el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva vulnera la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria, en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017-2018?.

1.4.2 Problemas Específicos

¿En qué medida los procedimientos del proceso inmediato por flagrancia delictiva vulneran la garantía de la tutela de derecho del imputado de recurrir ante el Juez de investigación preparatoria, en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017-2018?

¿En qué medida la legislación nacional del proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera la garantía de la tutela de derecho del imputado de recurrir ante el Juez de investigación preparatoria, en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017-2018?

1.5 Formulación de objetivo.

1.5.1 Objetivo general

Determinar si el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva vulnera la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria, en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017- 2018.

1.5.2 Objetivos específicos

Determinar en qué medida los procedimientos del proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera la garantía de la tutela de derecho del imputado de recurrir ante el Juez de investigación preparatoria, en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017-2018

Determinar en qué medida la legislación nacional del proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera la garantía de la tutela de derecho del imputado de recurrir ante el Juez de investigación preparatoria, en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017-2018.

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de investigación

Los antecedentes de investigación están constituidos por trabajos relacionados con el tema objeto de estudio, que aportan información para definir y delimitar la investigación que se presenta a nivel internacional y nacional, no encontrándose antecedentes a nivel local.

A nivel internacional

A continuación, se presenta los antecedentes encontrados que han tenido repercusión en relación al presente trabajo de investigación:

Reyes A. (2004) en su tesis: El delito *Flagrante: Sus implicancias en el Proceso Penal*, en una de sus conclusiones señala que “La regulación actual en torno al delito flagrante es insuficiente, y que existen además muchos problemas interpretativos, derivados de la poca atención prestada al tema por parte de los juristas nacionales” (Pág. 73).

Del mismo modo concluyó:

El sistema procesal penal actualmente contiene los mecanismos de protección adecuados, frente a un actuar que sobrepasa, las actuales normas que regulan la detención por delito flagrante, principalmente a través de la audiencia de control de la detención, complementado esto por la fundamental circunstancias que el imputado es asistido, desde la primera actuación del procedimiento por un abogado, quien está facultado para ejercer todos los derechos que le confiere el Código Procesal Penal a diferencia de lo que ocurría con el Código de Procedimiento Penal (Pág. 74).

Monge, V (2012). En su tesis con el título “La Constitucionalidad del procedimiento penal de Flagrancia”, sustentada en la Universidad de Costa Rica, concluye:

El procedimiento de flagrancia presenta una serie de particularidades que lo distinguen del trámite ordinario, y de otros procesos especiales existentes en el Código Procesal Penal actual. Su principal contraste con la tramitación ordinaria radica en la supresión de las etapas preparatoria e intermedia, aunque se mantienen algunos actos procesales que, normalmente, se llevan a cabo en dichas etapas, como la conciliación y el uso de medidas alternativas. (Pág. 267)

Del análisis total de las garantías que se ofrecen a la persona imputada en flagrancia, en contraste con las garantías que existen en el ordinario, se constata que existe lesión al principio de igualdad, en la medida en que se reducen, echando mano de criterios que no son jurídicamente sustentables, una serie de garantías para la persona que resulta acusada de delito flagrante. Sobresale, entre esas distinciones no sustentables entre el trámite ordinario y el especial, la que se hace con respecto a la acción civil resarcitoria, la cual debe resolverse en abstracto para todos los casos que se tramiten en flagrancia, de forma programática. (Pág. 269)

Los dos antecedentes guardan relación con la presente investigación, por cuanto se hacen mención al delito flagrante y su tramitación mediante un procedimiento distinto al ordinario, que involucra la supresión de etapas que al realizar una comparación con nuestra realidad, tendría similitudes con lo que nuestro ordenamiento jurídico peruano lo denomina proceso inmediato, bajo el supuesto de flagrancia delictiva; cuyo proceso en aras de culminar con celeridad, se lo simplifica, pasándose de la realización de las diligencias preliminares al juicio oral, obviándose llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria formalizada e intermedia de un proceso común.

A nivel nacional

A nivel nacional no se encontraron investigaciones directamente relacionados con el tema de la presente investigación; empero se encontró investigaciones que guardan relación con el Proceso Inmediato aplicado en el supuesto de flagrancia delictiva y la vulneración de derechos fundamentales, advirtiéndose deficiencias en este proceso especial, que vulneran el derecho de defensa, debido proceso y otros.

Carrasco, A. (2016) en su tesis “La Implicancia del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva, Al Principio Acusatorio y al Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable, Lima-Norte 2016”, concluye lo siguiente:

Efectivamente en el Proceso Inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio, asimismo se da cuenta que esta vulneración es consecuencia de la excesiva celeridad existente en este proceso, la cual deviene de la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

El plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia tiene implicancia negativa en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Asimismo, se debe cambiar el hecho de que el fiscal sea obligado a acusar una vez pasado la audiencia de Proceso Inmediato y darle la potestad que en caso de duda pueda pasar a proceso ordinario. (pág.78)

Trujillo (2017), en su tesis “Vulneración del Derecho a la Defensa en los casos de flagrancia aplicados al Proceso Inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla en el año 2016”; para obtener el grado académico de Maestro en Derecho mención en Ciencias Penales, en la Universidad Nacional Hemilio Valdizán, en sus conclusiones señala:

Que en el Código Procesal Penal de 2004 se ha establecido dos formas de proceso. La primera es proceso común que tiene tres etapas y la segunda Proceso Inmediato que contiene formas rápidas de terminar un proceso aplicando el principio de celeridad y economía procesal. Cada uno de estos procesos está regulado. El tratamiento al acusado en el Proceso Inmediato es distinto ya que en una sola audiencia se sentencia a ser restringido a la libertad o la inocencia.

Que el fiscal siendo el encargado de comprobar que el acusado es el responsable de la acción ilícita con la colaboración de la policía corrobora la culpabilidad del delito cometido. Este Proceso Inmediato se incluye por los motivos de acelerar el proceso en caso de flagrancia. La aclaración que se busca es que los acusados en

un proceso de flagrancia sus derechos son vulnerados al no tener una adecuada defensa y restringirle los derechos que la Constitución establece como una garantía de todo procesado por algún delito.

De acuerdo a las conclusiones arribadas en ambas tesis, se puede colegir que el Proceso Inmediato aplicado en el supuesto de flagrancias delictiva, por la celeridad en que tramitan, tiene implicancias en los derechos del imputado, restringiéndose el derecho a tener una defensa técnica eficaz.

2.2 Bases teóricas

La teoría del delito

Esta teoría, basada en ciertos preceptos legales, no se ocupa de los elementos específicos de un delito en particular, sino de los elementos básicas y comunes a todos los delitos. Así según Muñoz Conde & García Arán (2010), la teoría del delito “es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se van elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a las formas de aparición del delito” (Pág. 207).

Históricamente, se puede hablar de dos corrientes: la teoría causalista del delito y la teoría finalista del delito.

Para la explicación causal del delito la acción es un movimiento voluntario físico o mecánico, que produce un resultado el cual es tomado por el tipo penal, sin tener en cuenta la finalidad de tal conducta. La teoría *finalista* del delito entiende la conducta como un hacer voluntario final, en cuyo análisis deben considerarse los aspectos referidos a la manifestación exterior de esa finalidad. La primera corriente considera preponderantemente los elementos referidos al desvalor del resultado; la segunda, por el contrario, pone mayor énfasis, en el desvalor de la acción. Más recientemente, la *teoría funcionalista* intenta constituir un punto de encuentro entre finalistas y causalistas, destacando en esta línea Claus Roxin en Alemania y Paz de la Cuesta en España, entre otros. (Barrado Castillo, 2018)

La mayoría de los países de la tradición jurídica de Derecho continental utilizan la teoría finalista del delito. A partir de los años 90, en Alemania, Italia y España, aunque parece imponerse en la doctrina y jurisprudencia la estructura finalista del concepto de delito, se ha iniciado el abandono del concepto de injusto personal, propio de la teoría finalista, para introducirse paulatinamente las aportaciones político-criminales de un concepto funcionalista del delito orientado a sus consecuencias. Quizá la aportación más significativa a la teoría de delito del funcionalismo moderado sea la denominada "Teoría de la imputación objetiva" que introduce el concepto de "riesgo" en la tipicidad. (Barrado Castillo, 2018)

Así se colige que la teoría del delito, se aplica en la ley penal para verificar que una conducta humana (acción) se adecua a la descripción realizada por el tipo penal (tipicidad), luego, que esa conducta humana sea contraria al ordenamiento jurídico (antijuricidad) y finalmente, comprobar que el sujeto activo (autor) posee las condiciones personales para imputar dicha conducta (culpabilidad).

Entonces iniciada la investigación contra un determinado sujeto, se deberá analizar si la conducta desplegada por el sujeto activo, reviste los caracteres de delito a fin de continuar con el procedimiento legal pre-establecido, para cada caso en concreto.

La teoría del caso

Esta teoría se empieza a construir desde el conocimiento de la noticia criminal y se va formando a través de las etapas del proceso previas al juicio. Se inicia con una hipótesis de trabajo que se va construyendo en el transcurso de la investigación preliminar, investigación preparatoria propiamente dicha y etapa intermedia, para luego transformarse en teoría antes del juicio.

Según, Vogler, (2005). Sostiene que la perspectiva fáctica - legal de cada sujeto procesal, respecto a lo que ha acontecido y a los medios de prueba existentes, es la óptica que sobre el caso ofrecemos al juzgador, y que pretendemos que éste haga suya, a fin de que llegue a nuestras mismas conclusiones. En buena cuenta es nuestra posición respecto a lo que sucedió, es decir es la plantilla de la defensa de cada parte.

Los elementos de la teoría del caso, en merito a lo expuesto por Calderón J. (2012), en su artículo ¿La solidez de una Teoría del Caso determina el éxito de un alegato de apertura?, se puede establecer que presenta tres elementos, esto es, elemento fáctico que está referida a la información de los hechos referidos a la noticia criminal y selección de los datos relevantes, el segundo, es el elemento normativo, referido al proceso de subsunción de los hechos acontecidos en la o las normas pertinentes (Tipicidad, antijuricidad, culpabilidad o punibilidad) y finalmente se tiene el elemento probatorio, que acrediten la relación fáctica - normativa precedente. (pág. 137-138).

Así para incoar proceso inmediato, se deberá contar con una teoría del caso sólida, en el que concurren el elemento fáctico, normativo y probatoria, toda vez que después de declararse procedente el Proceso Inmediato la siguiente etapa que continua es el juicio inmediato.

El Proceso Inmediato

El Proceso Inmediato se integra dentro del marco del proceso penal en general, el mismo que a la vez se desarrolla a través del derecho procesal penal y siguiendo al maestro San Martín Castro (2015), puede ser definido “como aquel sector del derecho procesal que regula los presupuestos, requisitos y efectos del proceso penal” (pág.5).

El proceso penal, conforme al Código Procesal Penal del 2004, está conformado por el proceso común y los procesos especiales. El proceso común, tiene tres etapas: Investigación Preparatoria, Intermedia y Juzgamiento. Así la característica principal que identifica al proceso penal ordinario o común, está definida por cada una de sus etapas que tienen sus propias reglas y procedimientos.

En tanto los procesos especiales, no siempre pasan por las etapas del proceso ordinario o común, pues tienen sus propias reglas basadas en la simplificación procesal que buscan la celeridad del servicio de la administración de justicia, siendo que, en el presente trabajo de investigación, solo se desarrollará el Proceso Inmediato y específicamente en relación a uno de los supuestos para su

procedencia, nos referimos al Proceso Inmediato en los casos de flagrancia delictiva.

Concepto y naturaleza del Proceso Inmediato.

Reyna Alfaro (2015) entiende que:

El Proceso Inmediato es un proceso especial distinto al proceso común, se trata de un proceso que tiene por finalidad la simplificación y aceleración de las etapas del proceso común, y está previsto para aquellos casos en los que no requiere de mayor investigación para que el fiscal logre su convicción respecto a un caso en concreto y formule acusación. (pág. 107)

El jurista Víctor Arbulú (2015) señala que:

El proceso inmediato es un proceso penal especial de simplificación procesal que se fundamenta en la Potestad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia en los casos que no se requieren mayores actos de investigación. (pág. 589)

San Martín Castro (2015), al referirse a este proceso resalta “que le es aplicable criterios de racionalidad y eficiencia donde prima la simplificación procesal, teniendo como propósito reducir etapas procesales y la realización de una justicia más célere”.

Por su parte el NCPP, ubica al Proceso Inmediato “en el Libro V como uno de los procesos denominados procesos especiales” (Art. 446-448), que básicamente atiende a criterios de simplificación procesal basado en la celeridad y economía procesal. Así la naturaleza jurídica del Proceso Inmediato viene dada por la inmediatez, celeridad y economía.

El Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva.

El Proceso Inmediato primigenio fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1194, por ello se habla de un proceso inmediato reformado.

El Proceso Inmediato por flagrancia delictiva es el mismo para cualquiera de los otros supuestos de procedencia del Proceso Inmediato y de manera genérica comprende dos etapas: i) La etapa de “audiencia única de incoación de proceso

inmediato” (NCPP, art. 447), que tiene como objetivo determinar su procedencia.
 ii) La etapa de “audiencia única de juicio inmediato” (NCPP, art. 448), que a la vez comprende la fase de control de acusación y el juicio oral.

El Proceso Inmediato es un proceso especial previsto en el Nuevo Código Procesal Penal (CPP) y procede en tres supuestos, cuando: “a) la persona es sorprendida en flagrante delito, b) la persona confiesa el delito y c) hay suficiencia probatoria”. (Decreto Legislativo N° 957, modificado por el D. Leg.1194, Art. 446).

En estos casos, el Decreto Legislativo 1194, establece que “el Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato” (NCPP, 2004, Art. 446).

Del artículo 259 del CPP, se advierte que se admite cuatro estados de flagrancia; a saber:

El agente es descubierto en la realización del hecho punible. (flagrancia propiamente dicha),

El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. (cuasi flagrancia).

El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible (presunción legal) y

El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso (presunción por sindicación). (Decreto Legislativo N° 957, 2004, Art. 259)

Cabe señalar que “Detenida una persona en flagrancia delictiva, la Policía Nacional inmediatamente da cuenta al Ministerio Público” (NCPP, 2004, art. 263) y bajo la dirección del Fiscal realiza la investigación preliminar dentro del plazo de 48 horas (dependiendo del delito y/o complejidad de la investigación). Luego, con las pesquisas recabadas y sin que se trate de un caso complejo, “el Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato” (NCPP, 2004, Art. 446).

Entonces, la detención en flagrancia delictiva, es un estado evidente de la comisión de un delito que habilita a la policía a detener a una persona sin orden judicial y al fiscal a resolver su situación jurídica dentro del plazo 48 horas, ello

dependiendo del delito y/o complejidad de la investigación; que de acopiarse los elementos de convicción suficientes que vinculen al imputado con el hecho ilícito, “el Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato” (NCP, 2004, Art. 446).

En este orden, es pertinente desatacar los alcances de este requerimiento que formule el Fiscal, pues mucho dependerá, de un requerimiento sólido y consistente, para que se ampare la tramitación del proceso penal vía proceso inmediato, contrario sensu, determinará su improcedencia y tramitación en vía de proceso común.

Características Principales de la Flagrancia.

La doctrina y la jurisprudencia, establecieron para que prospere una detención en flagrancia delictiva, se debe satisfacerse algunos elementos, al respecto, Sara Aragoes (1961), citada en San Martín Castro (1999), señala que condicionan el concepto “delito flagrante” los siguientes elementos:

Inmediatez temporal. Que se esté cometiendo un delito o que haya sido cometido instantes antes.

Inmediatez personal. Consistente en que el delincuente se encuentre allí en ese momento en situación tal con relación al objeto o a los instrumentos del delito que ello ofrezca una prueba de su participación en el hecho; y

Necesidad urgente. De tal modo que la policía, por las circunstancias concurrentes en el caso concreto, se vea impelida a intervenir inmediatamente con el doble fin de poner término a la situación existente impidiendo en todo lo posible la propagación del mal que la infracción penal acarrea, y de conseguir la detención del autor de los hechos, necesidad que no existirá cuando la naturaleza de los hechos permita acudir a la Autoridad judicial para obtener el mandamiento correspondiente. (p. 807)

Por su parte, Víctor Cubas Villanueva (2017), también coincide con la existencia de estos requisitos, precisando como requisitos esenciales a los dos primeros, a la inmediatez temporal, que hace referencia cuando el delito se está cometiendo o que se haya cometido antes; y a la Inmediatez personal que hace referencia cuando el presunto delincuente se encuentre ahí en ese momento en situación y con

relación al objeto, a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo. De esta manera este autor coincide con la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional que en reiterada jurisprudencia se ha referido a estos dos requisitos.

Sin embargo, Ore (1999) señala que no sólo debemos conocer las características de la flagrancia, sino reconocer sus tipos, para lo cual señala que en la doctrina procesal suele distinguirse hasta tres clases de flagrancia las mismas que varían según el alejamiento temporal que existe entre la conducta delictuosa y la aprehensión de su autor. Así señala que las tres clases de flagrancia son.

- **Flagrancia estricta:** Hay flagrancia estricta cuando el sujeto es sorprendido y detenido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando el delito, concepto que se encuentra vinculado con las fases consumativa o ejecutiva del hecho punible.
- **Cuasiflagrancia:** Se da cuando un individuo ya ha ejecutado el hecho delictivo, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces.
- **Presunción de flagrancia:** En este caso el individuo ni ha sido sorprendido al ejecutar o consumir el delito, y tampoco ha sido perseguido luego de cometido. Sólo hay indicios razonables que permiten pensar que él es el autor del hecho. (Ore, 1999).

Decreto Legislativo N° 1194, que regula el Proceso Inmediato en casos de flagrancia (modificado por el D.Leg. 1307, del 30/12/2016).

En el presente se precisarán los artículos que regulan el Proceso Inmediato en nuestro ordenamiento jurídico, así en la referida Ley se señala:

Artículo 1°. - Objeto de la norma. La presente norma tiene el objeto de regular el Proceso Inmediato en casos de flagrancia, modificando la Sección I, Libro Quinto, del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957.

Artículo 2°. - Modificación de los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957. En los siguientes términos:

Artículo 446.- Supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;

b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o

c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Artículo 447.- Audiencia única de Incoación del Proceso Inmediato en casos de flagrancia delictiva.

1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el Fiscal debe solicitar al Juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia.

2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el Fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336°.

3. En la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.

4. La audiencia única de incoación del Proceso Inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:

- a) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.
- b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;
- c) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal;

5. El auto que resuelve el requerimiento de Proceso Inmediato debe ser pronunciada, de modo impostergable, en la misma audiencia de incoación.

La resolución es apelable con efecto devolutivo, el recurso se interpone y fundamenta en el mismo acto. No es necesario su formalización por escrito. El procedimiento que se seguirá será el previsto en el inciso 2 del artículo 278.

6. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. Recibido el requerimiento fiscal, el Juez de la Investigación Preparatoria, en el día, lo remite al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448.

7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dicta la Disposición que corresponda o la formalización de la Investigación Preparatoria.

Para los supuestos comprendidos en los literales b) y c), numeral 1 del artículo 446, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. Solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta (30) días de formalizada la Investigación Preparatoria.

Artículo 448. Audiencia única de Juicio Inmediato

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.

2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia.

3. Instalada la Audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. Si el Juez Penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350, en lo que corresponda.

4. El auto que declara fundado el sobreseimiento o un medio técnico de defensa, es apelable con efecto devolutivo, el recurso se interpondrá y fundamentará en el mismo acto. Rige lo previsto en el artículo 410.

5. El Juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias. Cumplidos los requisitos de validez de la acusación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 350; y resueltas las cuestiones planteadas, el Juez Penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral.

6. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El Juez Penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. En lo no previsto en esta Sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato. (D. Legislativo N° 1194, modificado por el D.Leg. 1307, 2016).

Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2- 2016/CIJ-116, se señalan solo algunos fundamentos que tienen relevancia en la presente tesis.

1. Algunos Fundamentos del Marco preliminar y Legitimidad constitucional del proceso inmediato reformado, “(...) 7.º Sin duda, el proceso inmediato nacional –de fuente italiana–, en clave de legitimación constitucional o de fundamento objetivo y razonable, se sustenta, primero, en la noción de “simplificación procesal”, cuyo propósito consiste en eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere, sin

mengua de su efectividad; y, segundo, en el reconocimiento de que la sociedad requiere de una decisión rápida, a partir de la noción de “evidencia delictiva” o “prueba evidente”, lo que a su vez explica la reducción de etapas procesales o de periodos en su desarrollo. Ello, a su vez, necesita, como criterios de seguridad – para que la celeridad y la eficacia no se instauren en desmedro de la justicia–, la simplicidad del proceso y lo evidente o patente de las pruebas de cargo; así como, en consecuencia, una actividad probatoria reducida, a partir de la noción de “evidencia delictiva”; lo que asimismo demanda, aunque a nivel secundario, pero siempre presente, una relación determinada entre delito objeto de persecución y conminación penal. Los presupuestos materiales o la naturaleza de su objeto: (i) de evidencia delictiva y (ii) de ausencia de complejidad o simplicidad, a los que se refiere el artículo 446, apartados 1) y 2), del NCPP (Decreto Legislativo número 1194, de 30- 8-2015), reclaman una interpretación estricta de las normas habilitadoras de este proceso especial, en cuanto el proceso inmediato, por ampararse en la simplificación procesal, reduce al mínimo indispensable –aunque no irrazonablemente– las garantías procesales de las partes, en especial las de defensa y tutela jurisdiccional de los imputados. Por consiguiente, en la medida que exista, con claridad y rotundidad, prueba evidente o evidencia delictiva y simplicidad, la vía del proceso inmediato estará legitimada constitucionalmente. Este criterio interpretativo plasma directamente lo que ha sido recogido positivamente por el artículo VIII, apartado tres, primera parte, del Título Preliminar del NCPP: “La Ley que coacta [...] el ejercicio de los derechos procesales de las personas, así como la que limite un poder conferido a las partes [...], será interpretada restrictivamente”. ...

A. El delito flagrante, en su concepción constitucionalmente clásica se configura por la evidencia sensorial del hecho delictivo que se está cometiendo o que se acaba de cometer en el mismo instante de ser sorprendido el delincuente; de suerte que se conoce directamente tanto la existencia del hecho como la identidad del autor y se percibe, al mismo tiempo, la relación de este último con la ejecución del delito y se da evidencia patente de tal relación. Se trata de una situación fáctica, en que el delito se percibe con evidencia y exige inexcusablemente una inmediata intervención [STSE de 3-2-2004], se requiere una evidencia sensorial y luego de la noción de urgencia. Las notas sustantivas que distingue la flagrancia delictiva

son: a) inmediatez temporal, que la acción delictiva se esté desarrollando o acabe de desarrollarse en el momento en que se sorprende o percibe; y, b) inmediatez personal, que el delincuente se encuentre en el lugar del hecho en situación o en relación con aspectos del delito (objetos, instrumentos, efectos, pruebas o vestigios materiales), que proclamen su directa participación en la ejecución de la acción delictiva. Las notas adjetivas que integran el delito flagrante son: a) la percepción directa y efectiva: visto directamente o percibido de otro modo, tal como material filmico o fotografías (medio audiovisual) –nunca meramente presuntiva o indiciaria– de ambas condiciones materiales; y, b) la necesidad urgente de la intervención policial, la cual debe valorarse siempre en función del principio de proporcionalidad, de tal suerte que evite intervenciones desmedidas o la lesión desproporcionada de derechos respecto al fin con ellas perseguidas (Conforme: SSTSE de 28-12-1994 y de 7-3-2007). Por lo demás, la noción general de “delito flagrante” requiere una aplicación jurisdiccional siempre atenta a las singularidades del modo de verificación de cada concreta conducta delictiva (STCE 341/1993).

2. Legitimidad constitucional del proceso inmediato reformado (...)

13.º El proceso inmediato reformado, en tanto en cuanto se circunscriba a los delitos evidentes y a los supuestos de investigación simple o sencilla en modo alguno afectan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y la defensa procesal. No es un proceso conFigura do legalmente para condenar a los imputados. Precisamente la realización de las audiencias de incoación y de juicio permite esclarecer probatoriamente el hecho punible con pleno cumplimiento de los principios de contradicción, igualdad, publicidad, intermediación y oralidad. No es, pues, un proceso “ofensivo” tendente a condenar irremediabilmente al imputado. El rigor para dilucidar la existencia de sus presupuestos materiales y la ulterior de actuación contradictoria de la prueba, afirman la vigencia de la garantía de presunción de inocencia. Por consiguiente, si el resultado probatorio no arroja la presencia de prueba legal, fiable, corroborada y suficiente –que son elementos insustituibles para cumplir con esta garantía-derecho fundamental–, el juez está en la obligación de dictar sentencia absolutoria.

(....) 17.º La opción que se asume es que la norma en debate puede salvar su constitucionalidad si se la interpreta en la forma prevista en el párrafo precedente. Es inadmisibles obligar, sin más, al Ministerio Público a una actuación irrazonable por la incoación de un proceso reformado si no se presentan sus presupuestos materiales, que la propia Ley Procesal Penal desarrolla. También es intolerable que se prescriba la responsabilidad –obviamente funcional, nunca penal– del fiscal si no solicita la incoación del proceso inmediato, pues éste tiene desde la ley –y así debe reconocérsele–, precisamente varias opciones posibles, sujetas desde luego a una valoración de las circunstancias fácticas y jurídicas que en cada caso se presenta. (...)

Consecuencias jurídicas en el derecho de defensa técnica en el proceso penal

Debido a elevada criminalidad que genera inseguridad en la población, los Legisladores han promulgado una serie de normas para hacerle frente, con la finalidad que los procesos sean céleres, así se promulgó el Decreto Legislativo N° 1194, modificado por el D.Leg. 1307, publicado el 30/12/2016, que regula el Proceso Inmediato en los casos de Flagrancia y otros supuestos, el cual entró en vigencia a nivel nacional desde el 29 de noviembre de 2015.

Como se ha venido señalando el Proceso Inmediato es un proceso especial distinto al proceso común. Que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia. Este proceso especial, está previsto para aquellos casos en los que no se requiere de mayor investigación para que el fiscal logre su convicción respecto a un caso en concreto, esto es que el investigado es autor del delito, ante lo cual, el fiscal deberá incoar proceso inmediato, con miras a la obtención de una sentencia condenatoria o la culminación del proceso mediante “la aplicación de un criterio de oportunidad, acuerdo reparatorio o terminación anticipada” (NCP, 2004, Art.447, numeral 3)

La flagrancia delictiva, es uno de los supuestos para incoar proceso inmediato, siendo que la flagrancia delictiva, proporciona, a nivel procesal, una mayor convicción al juzgador tanto respecto a la realización del hecho delictivo como de la responsabilidad del sujeto activo (imputado) en el suceso.

Cabe señalar que si bien no se niega que el Proceso Inmediato resulta ser un instrumento procesal eficaz, en cuanto que los procesos se resuelven más rápido que en un proceso ordinario o común, pero también su aplicación podría producir la vulneración de derechos fundamentales como el derecho a la defensa procesal, que para la presente investigación, es el derecho de acudir vía tutela de derechos al Juez, toda vez que si el fiscal decide incoar proceso inmediato por flagrancia delictiva, el Código Procesal Penal, no prevé los mecanismos procesales necesarios para que el abogado defensor plantee tutela de derechos, ante cualquier vulneración de los derechos del imputado, previstos en el artículo 71° del CPP, pues éste artículo en el numeral 4, señala:

(...) Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes. (NCCP, D. Leg. 957 2004, Art.71)

Así, de lo expuesto, se advierte que siendo el proceso inmediato, un proceso especial en el que en aras de culminar con celeridad un proceso penal, se lo simplifica, pasándose de la realización de las diligencias preliminares al juicio oral, obviándose llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria e intermedia de un proceso común; de ello, se puede advertir claramente que el legislador no ha previsto regular tutela de derechos para este tipo de proceso especial, consecuentemente la defensa técnica, no podría ejercer a cabalidad la defensa del investigado, aunado a ello, estando al poco tiempo que duran las investigaciones en flagrancia delictiva, los abogados, pese de existir vulneración de los derechos del investigado, no podrían recurrir al Juez de Investigación Preparatoria vía tutela de derechos, hecho que generaría vulneración no solo del derecho de defensa de su patrocinado sino también el debido proceso.

Derecho de defensa.

La Constitución Política del Perú, establece el principio de que “toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso” (Constitución Política, 1993, Art, 139°, numeral 14).

El derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia (Mesia, 2004 pág. 105).

El ejercicio del derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: Una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos, se garantiza el derecho de no ser postrado a un estado de indefensión. (STC 6260-2005-HC/TC, del 12 de setiembre de 2005, fundamento 3).

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudiera repercutir en la situación jurídica de alguna de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés (Castillo C., 2009 pág.699).

Por su parte Nakazaki Servigón (2006) señala:

La defensa procesal no es solamente un derecho subjetivo, por su importancia para la existencia del hombre en sociedad supera tal categoría; en la teoría general del derecho se le asigna la naturaleza jurídica de garantía. Por ello, al ser considerada una garantía, el Estado tiene la exigencia no solo de reconocerla formalmente, sino, además, le corresponde procurar que sea real y efectiva en el proceso; convertirla en una exigencia esencial del proceso, un requisito para su existencia. Por lo que la violación de la garantía de la defensa en un proceso determinado afecta su validez (La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión, pág. 13-14).

Teoría garantista en el derecho penal.

Ferrajoli (1999), dice que el garantismo nació en el derecho como una respuesta frente a la gran divergencia existente entre lo que establecen las constituciones y demás normas superiores de los ordenamientos jurídicos, que consagran derechos y garantías ideales para los ciudadanos y lo que acontece en la realidad, en donde tales derechos y garantías muchas veces no se cumplen.

Si leemos los derechos y garantías de los ciudadanos establecidos en nuestra Constitución y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, veremos que, por ejemplo, el habitante de nuestro país no puede ser detenido sin una orden de un juez; que tiene un ámbito de intimidad en el cual el Estado no se puede inmiscuir; que su domicilio y correspondencia son inviolables; que frente a la acusación por un delito o falta tiene derecho a un juicio en el cual se lo trate como inocente- y a ejercer su defensa; que en caso de que sea condenado a prisión. Debe ser alojado en una cárcel adecuada; que se le asegura igualdad ante la ley, que no será discriminado. (Rafecas, pág.160)

Tutela de derechos en el nuevo código procesal penal, decreto legislativo N° 957, publicado el 29-07-2004.

Fundamentos jurídicos respecto a la tutela de derechos.

Artículo 71, del Código Penal -Derechos del imputado. -

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;

b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;

d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;

e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehusa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de

derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.

Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116. A continuación, se transcribe algunos fundamentos esbozados en el referido acuerdo, que tienen relevancia con la presente investigación.

Fundamentos jurídicos respecto a la audiencia de tutela.

“(…) **10°.** Los derechos fundamentales deben gozar de mayor protección y por ello es que a nivel procesal la Audiencia de tutela es uno de los principales aportes del nuevo sistema procesal. Los derechos protegidos a través de esta Audiencia son los que se encuentran recogidos taxativamente en el artículo 71° del NCPP. Son los siguientes: **(i)** conocimiento de los cargos incriminados, **(ii)** conocimiento de las causas de la detención, **(iii)** entrega de la orden de detención girada, **(iv)** designación de la persona o institución a la que debe avisarse de la detención y concreción inmediata de esto, **(v)** posibilidad de realizar una llamada, en caso se encuentre detenido, **(vi)** defensa permanente por un abogado, **(vii)** posibilidad de entrevistarse en forma privada con su abogado, **(viii)** abstención de declarar o declaración voluntaria, **(ix)** presencia de abogado defensor en la declaración y en todas las diligencias que requieran su concurso, **(x)** no ser objeto de medios coactivos, intimidatorios o contrarios a la dignidad, ni ser sometidos a técnicas o métodos que induzcan o alteren la libre voluntad, **(xi)** no sufrir restricciones ilegales, y **(xii)** ser examinado por un médico legista o por otro profesional de la Salud, cuando el estado de salud así lo requiera. En salvaguarda de su efectiva vigencia, de esta audiencia de tutela pueden emanar resoluciones judiciales que corrijan los desafueros cometidos por la Policía o los Fiscales, así como también protejan al afectado.

11°. La finalidad esencial de la audiencia de tutela es, entonces, la protección, resguardo y consiguiente efectividad de los derechos del imputado reconocidos por la Constitución y las leyes. Desde esta perspectiva, el Juez de la Investigación

Preparatoria se erige en un Juez de Garantías durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria ejerciendo su función de control de los derechos ante la alegación del imputado de que se ha producido la vulneración de uno o varios de sus derechos reconocidos específicamente en el artículo 71° del NCPP, responsabilizando al Fiscal o a la Policía del agravio. En otras palabras, su finalidad esencial consiste en que el Juez determine, desde la instancia y actuación de las partes, la vulneración al derecho o garantía constitucional prevista en la citada norma y realice un acto procesal dictando una medida de tutela correctiva -que ponga fin al agravio-, reparadora -que lo repare, por ejemplo, subsanando una omisión- o protectora.

12°. Un aspecto vital que es de destacar es que la tutela de derechos es un mecanismo eficaz tendiente al restablecimiento del statu quo de los derechos vulnerados, que encuentra una regulación expresa en el NCPP, y que debe utilizarse única y exclusivamente cuando haya una infracción -ya consumada- de los derechos que asiste al imputado. Como puede apreciarse, es un mecanismo o instrumento procesal que se constituye en la mejor vía reparadora del menoscabo sufrido, y que incluso puede funcionar con mayor eficiencia y eficacia que un proceso constitucional de hábeas corpus [ALVA FLORIÁN, César A. (2004) La Tutela de Derechos en el Código Procesal Penal de 2004. Lima, Gaceta Jurídica, p. 13.]

17°. Asimismo, a través de la audiencia de tutela se podrá solicitar la exclusión del material probatorio obtenido ilícitamente -en los casos en que ésta sea la base de sucesivas medidas o diligencias- siempre que no exista una vía propia para alcanzar este propósito y que tenga que ver con la afectación o vulneración de alguno de los derechos fundamentales del imputado reconocido en el artículo 71° NCPP. La posibilidad de atacar el material probatorio obtenido ilegalmente deriva del reconocimiento del principio de legitimidad de la prueba -axioma que instruye que todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, y que carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona- que se encuentra establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del NCPP y de la utilización

de la prueba -regulado en el artículo 159° del acotado Código- que establece que el Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. Lo anotado hace viable que en la Audiencia de tutela se cuestionen los elementos probatorios obtenidos mediante procedimientos ilegales o viciosos y que una vez comprobada su ilicitud el Juez determine su exclusión, como medida correctiva o de protección.

19° En síntesis, es de afirmar, que la Tutela de Derechos es una garantía de específica relevancia procesal penal, que puede usar el imputado cuando ve afectado y vulnerado uno o varios derechos establecidos específicamente en el artículo 71° del NCPP, quien puede acudir al Juez de Investigación Preparatoria para que controle judicialmente la legitimidad y legalidad de los actos de investigación practicados por el Ministerio Público y repare, de ser el caso, las acciones u omisiones que generaron el quebrantamiento del derecho de las partes procesales. La vía de tutela judicial sólo podrá hacerse efectiva durante las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria propiamente dicha.

Rol de los operadores jurídicos en el nuevo código procesal penal

La reforma que trae consigo una serie de modificaciones en los roles que cumplen los operadores del nuevo proceso penal, esto es, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional, la defensoría de oficio y la defensa privada al amparo de enfrentarse a una nueva manera de pensar y por tanto de desarrollar el proceso penal (Cubas, 2006, Pág 62).

La implementación del Nuevo Código Procesal Penal ha logrado que las instituciones Poder Judicial, Fiscalía y Policía, logren un trabajo conjunto, delimitando a su vez las facultades de cada institución, tendientes a lograr una correcta Administración de Justicia, sin dilaciones indebidas; así la policía realiza las investigaciones bajo la dirección del Fiscal, el Fiscal es quien acusa y el Juez es quien juzga.

Defensa técnica.

Es derecho a la asistencia jurídica letrada (abogado), quien es parte indispensable para garantizar el derecho de defensa, que tiene origen constitucional y nace a favor de quien resulta investigado o procesado. Así la intervención activa de un abogado, garantiza el respeto de todos los derechos y garantías reconocidos al imputado.

Defensa técnica “es el acto o acciones realizada por el Profesional del Derecho, encaminada a proteger los intereses del sindicado dentro del proceso, promoviendo cualquier actividad pertinente en favor de su defendido”. (Santisteban, 2007, p. 81).

2.3 Bases conceptuales

El Proceso Inmediato en casos de flagrancia delictiva

El Proceso Inmediato es un procedimiento especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el proceso penal. La finalidad de este proceso especial es evitar que la etapa de la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole la oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente la acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia (Sánchez, 2009, pág. 365).

A. Proceso inmediato.

Es un proceso penal especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación. (Cubas 2017, p. 27).

Su configuración legal no está en función a la entidad del delito ni a la idea del consenso, sino a la presencia desde un primer momento de una circunstancia

objetiva referida a la notoriedad y evidencia de elementos de cargo, que permitan advertir con visos de verosimilitud la realidad del delito objeto de persecución procesal y la intervención del imputado. (San Martín Castro, 2015, p. 803).

B. Celeridad Procesal

Ore Guardia (2016) señala: El principio de celeridad procesal busca agilizar la actividad procesal con la finalidad de obtener una respuesta pronta por parte del órgano jurisdiccional. Sin embargo, conviene precisar que tal agilización de los actos procesales debe hacerse necesariamente con el debido respeto de otros derechos o garantía como, por ejemplo, el derecho de defensa (pág 36).

C. Flagrancia Delictiva

La flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Siendo así, la flagrancia se configura cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En ese sentido lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la situación particular de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta su necesaria intervención policial”. (Cubas 2017, p. 17).

Para luego el mismo autor señalar que la “La flagrancia es la evidencia delictiva fundada en un conocimiento directo e inmediato, sobre el hecho delictuoso a través de un simple conocimiento sensorial; por lo que, no es admisible que se trate de acreditar la flagrancia delictiva, con prueba indirecta, como los indicios, dado que se trata de conceptos incompatibles” (Cubas 2017. P. 43)

D. Flagrancia Estricta

Hay flagrancia estricta cuando el sujeto es sorprendido y detenido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando el delito, concepto que se encuentra vinculado con las fases consumativa o ejecutiva del hecho punible (Ore, 1999).

E. Cuasiflagrancia

Se da cuando un individuo ya ha ejecutado el hecho delictivo, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces. Por ejemplo, un sujeto roba un artefacto y es visto en el acto de perpetrar el latrocinio, siendo perseguido por quien o quienes lo han sorprendido y es detenido (Ore, 1999).

F. Presunción de Flagrancia

En este caso el individuo ni ha sido sorprendido al ejecutar o consumir el delito, y tampoco ha sido perseguido luego de cometido. Sólo hay indicios razonables que permiten pensar que él es el autor del hecho” (Ore, 1999).

K. Inmediatez Temporal

Consiste en que la persona esté cometiendo el delito, o que se haya cometido momentos antes. El elemento central lo constituye el tiempo en que se comete el delito. Lo inmediato es en el momento mismo, lo que se está haciendo o se acaba de hacer (San Martín, 1999).

L. Inmediatez Personal

Es cuando la persona se encuentre en el lugar de los hechos en situación que se infiera su participación en el delito o con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo (San Martín, 1999).

Consecuencias jurídicas en el derecho de defensa técnica en el proceso penal

Las consecuencias jurídicas es todo aquello que se desprende de la verificación del delito como ente y de la relación de autoría que media entre éste y un sujeto el cual debe ser imputable (normativamente hablando a la vez que ser capaz de discernimiento y volición), pueden ser clasificadas desde distintos órdenes. (Zaffaroni, 1995).

a). El Proceso Penal. Es la sucesión de actos procesales de acuerdo a las exigencias y formalidades que la ley procesal prevé, encaminados a aplicar el ius puniendi del Estado, mediante una sentencia o auto, que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional.

La importancia del proceso radica en ser el único medio legítimo que tiene el Estado para ejercer su potestad punitiva. Adicionalmente a ello, el proceso posee un valor social ya que sirve para debilitar la confrontación o reducir el conflicto entre las personas, en la medida que están obligadas a canalizar –a través del proceso– sus pretensiones antagónicas y a comportarse según las normas del procedimiento. (Rangel Dinamarco Citado por Ore 2016, p. 185).

b). Principio del Debido Proceso.

“Es la institución del Derecho Constitucional procesal que significa los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (Cubas, 2009, p. 63).

c). Derecho de Defensa. Tiene una doble dimensión.

“Una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos, se garantiza el derecho de no ser postrado a un estado de indefensión (STC 6260-2005-HC/TC, del 12 de setiembre de 2005, fundamento 3).

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudiera repercutir en

la situación jurídica de alguna de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés (Castillo C., 2009, pág. 699).

César Augusto Nakazaki Servigón señala: La defensa procesal no es solamente un derecho subjetivo, por su importancia para la existencia del hombre en sociedad supera tal categoría; en la teoría general del derecho se le asigna la naturaleza jurídica de garantía. Por ello, al ser considerada una garantía, el Estado tiene la exigencia no solo de reconocerla formalmente, sino, además, le corresponde procurar que sea real y efectiva en el proceso; convertirla en una exigencia esencial del proceso, un requisito para su existencia. Por lo que la violación de la garantía de la defensa en un proceso determinado afecta su validez (La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión, pág. 13-14).

d). Derecho al plazo razonable.

“Es el espacio de tiempo establecido por la ley, las partes o el juez dentro del cual se llevará a cabo el acto procesal. El derecho al plazo razonable está reconocido en varios instrumentos internacionales” (Chanamé, 2009 pág. 433).

e). Principio de legalidad.

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (Muñoz, 2003).

f). Tutela de derechos.

La Tutela de Derechos es una garantía de específica relevancia procesal penal, que puede usar el imputado cuando ve afectado y vulnerado uno o varios derechos establecidos específicamente en el artículo 71° del NCPP, quien puede acudir al Juez de Investigación Preparatoria para que controle judicialmente la legitimidad y legalidad de los actos de investigación practicados por el Ministerio Público y repare, de ser el caso, las acciones u omisiones que generaron el quebrantamiento

del derecho de las partes procesales. La vía de tutela judicial sólo podrá hacerse efectiva durante las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria propiamente dicha. **(Fundamento N°19 del Acuerdo Plenario 4-2010/cj-116: Audiencia de Tutela de Derechos).**

Señala Alva Florián (2004, p.15) *“esta institución es, “un mecanismo eficaz tendiente al restablecimiento del statu quo de los derechos vulnerados, que encuentra una regulación expresa en el Código Procesal Penal. Por su parte, nuestra Corte Suprema a través del Acuerdo Plenario 4-2010, ha sostenido que, la tutela de derechos es un instrumento idóneo para salvaguardar las garantías del imputado y a su vez, regular las posibles desigualdades entre persecuidor y perseguido. Esta institución procesal penal es por tanto uno de los principales mecanismos para realizar el control de legalidad de la función del fiscal, quien deberá conducir y desarrollar toda su estrategia persecutoria siempre dentro del marco de las garantías básicas, siendo consciente, que cualquier acto que traspase el marco de los derechos fundamentales podrá ser controlado por el Juez de investigación preparatoria”*.

Para Somocurcio Quiñones (2009, 120) *“la Tutela de derechos es un instrumento idóneo para salvaguardar el principio de legalidad, las garantías del imputado y, a su vez, mitigar las desigualdades entre persecuidor y perseguido. Esta institución procesal penal se constituye en uno de los principales retos para la defensa técnica, así como la investigación preparatoria (...) la tutela de derechos; en el sistema, es un sismógrafo del derecho de defensa.”* Así mismo, ha sido definido como, *“una facultad exclusiva del imputado, quien puede, por sí mismo o a través de su abogado defensor, hacer valer los derechos que la Constitución y las leyes le conceden, recurriendo al Juez de la investigación preparatoria, a fin de que subsane la omisión o dicte la medida de corrección o de protección frente a actuaciones u omisiones que limiten sus derechos de forma indebida o ante requerimientos ilegales, desde las primeras diligencias de investigación hasta el término de la investigación preparatoria”* (Corte Superior de Justicia de la Libertad, 2010, p.80).

Consideramos que las definiciones antes referidas resultan incompletas, en razón que asumen que la tutela de derechos solamente podría ser utilizado por el imputado, en este sentido tratando de construir una definición más acorde con la característica principal del sistema procesal penal, que en esencia es *garantista*, decimos que, se trata de un instrumento procesal-penal que permite proteger y restablecer los derechos constitucionales vulnerados o amenazados a toda persona que está inmerso en un proceso penal, en calidad de imputado o de víctima, imponiendo, según el caso, una medida correctiva o de protección, siendo competente el Juez de garantía, convirtiéndose en un mecanismo jurídico-procesal idóneo que frena el uso arbitrario e ilegal del poder punitivo del Estado.

2.4. Bases Filosóficas.

Existen tres corrientes filosófico-jurídicas, reconocidas a lo largo de la historia y son muy distintas porque conciben al derecho de forma diferente, a la vez que lo sitúan en dimensiones o ámbitos distintos, estas corrientes son: a). El iusnaturalismo que sitúa al Derecho en una dimensión valorativa o moral; b) el ius positivismo que sitúa al derecho en un ámbito científico normativo, y c) el marxismo lo desarrolla preferentemente en la esfera sociológica.

La influencia que del Derecho Natural se refleja en el moderno Derecho Procesal Penal radica en que fue decisivo el interés de los filósofos ius naturalistas en establecer que el individuo, por su condición humana, es poseedor de derechos fundamentales e inalienables anteriores y superiores a toda regulación positiva; derechos que el Estado no puede dejar de reconocer y ante los cuales el poder encuentra límites en favor de la persona humana y su libertad (Barrios, 2011, pág. 11).

El pensamiento *ius naturalista* dedicó especial interés a los problemas relativos “al Derecho Penal tanto en sus aspectos sustantivos como procesales. Los atropellos de la inquisición, los horrores e intolerancia de las guerras de religión, el uso generalizado de la tortura, la falta de garantías para el procesado y la crueldad de las penas”, provocaron repugnancia y rechazo. A razón de esta realidad se revelan

pensadores como Locke, Diderot, D'Alambert, Holback, Helveticus, Montesquieu y Rousseau, entre otros, y abogan por una humanización del sistema penal, para que se establecieran por escrito previo al hecho, las conductas prohibidas, por la abolición del tormento, contra la arbitrariedad de los jueces y por el establecimiento de garantías en el sistema penal (Hernandez, 2013, pág. 11)

Después “Es Cesare Beccaria (1738-1794) con su obra *De los Delitos y de las Penas* (Dei delitti e delle pene -1764) quien influyó directamente en la reforma penal de la época, y hacia un sistema penal humanitario individualista. Así, surgen entonces, las primeras inquietudes por establecer garantías procesales para un enjuiciamiento justo. “En esta obra, se resalta como valores jurídicos fundamentales en materia penal sustantiva y adjetiva: la libertad y la seguridad jurídica, sin dejar de ser su obra un tratado para la defensa al individuo que está siendo procesado” (citado en Guaicha, 2010, p. 23).

Según Beccaria, las torturas o tormentos son inútiles, como medio de investigación o de punición, por cuanto, una vez que se conozcan las pruebas y la existencia de la comisión de un delito, aun así, se debe conceder al procesado un tiempo necesario y medios para que se justifique. Además, el Marqués fiel a su idea esencial, esto es, que sean las leyes la que fijen el momento y características de la defensa y los medios probatorios. Para Beccaria el procesado es sujeto de derecho y no objeto del poder punitivo del Estado. Sobre esta tesis se construirá las bases del Derecho Penal Liberal. (Beccaria citado en Guaicha, 2010, pp. 23-24)

En ese orden de ideas del iluminismo, se pasa a la escuela clásica, cuyo contenido filosófico del pensamiento liberal encuentra en Carrara (1805-1888) su máximo exponente, lo que lo convierte, a su vez, en el más notable representante de la Escuela Clásica. La Escuela Clásica y Carrara fundamentan el contenido filosófico de su pensamiento jurídico en las inmutables reglas del Derecho Natural, porque encuentran en sus normas validez universal, y es que para el pensamiento de Carrara el carácter científico de la disciplina jurídica consiste en encontrar los principios inmutables e invariables del *Código eterno de la razón*" (Barrios, 2011, pág. 14)

Para Francisco Carrara, la defensa es necesaria en el juicio, que su fundamento está en la naturaleza del ser humano y en la necesidad que hay de protegerlo como

persona humana, este derecho no es dado por la sociedad, sino que existe antes que ella y en tal sentido, no es un privilegio ni una concesión, sino un verdadero derecho original del hombre y, por consiguiente, inalienable. (Citado en Guaicha, 2010, pág. 25)

Por otra parte, no se puede dejar de mencionar que el principal fundamento normativo del derecho a la defensa, se encuentra en Carta de las Naciones Unidas de 1945, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 que señala:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (DUDH, 1948, Art. 10)

Bases Epistémicos

La Epistemología Jurídica

La epistemología como teoría del conocimiento del derecho, estudia las circunstancias históricas, sociológicas y legislativas que llevan a la obtención del conocimiento, con la definición clara y precisa de los conceptos epistémicos más usuales, tales como verdad, objetividad, realidad o justificación en materia del derecho penal.

Padrón (2006), afirma que la importancia de la epistemología jurídica radica en la fundamentación de la justificación ineludible para atribuirle la palabra “científico” al estudio de cada área del derecho, y que pocos toman en serio y/o la pasan por alto. Y cuando se requieren estudios serios para resolver una problemática nacional, se olvidan de los parámetros que la palabra “estudio científico” exige a los estudios que pretenden presentarse como soluciones jurídicas, es decir, la necesidad de la fundamentación de la justificación conforme el enfoque del paradigma jurídico de donde se construye dicha propuesta. Quizás por esta razón es por la que, en las sociedades actuales, es el poder el que determina la acción de la sociedad, no la norma jurídica razonada. Insistiendo en la importancia de los

estudios epistemológico - jurídicos es que, en el derecho, a diferencia de lo que sucede en otras ciencias, aun en las del área de las ciencias sociales, es mucho más evidente que no sólo hay elementos empíricos y lógicos para la búsqueda de "la verdad", sino también elementos subjetivos, ya, por ejemplo, al momento de aplicarse el derecho al caso particular y concreto, por ejemplo, al realizar la valoración de las pruebas aportadas en un litigio o cuando el derecho es producido por los legisladores, en donde las decisiones tienen una fuerte carga ideológica y de interés subjetivo, pues es el juzgador quien fija la existencia o no de la "verdad".

Interpretación jurídica y la dialéctica judicial.

Rodríguez (2007), sostiene que la teoría moderna de la interpretación jurídica comienza en el último tercio del siglo XIX en Alemania, con los trabajos de BÜLOW y EHRLICH, que inician el movimiento de la libre interpretación. En Francia llega a su máxima expresión cuando GENY publica en 1898 su primer gran libro sobre el método de la libre interpretación, que desplazara definitivamente a la escuela de la exégesis.

La interpretación es necesaria para resolver casos y la tarea de decidir la interpretación del derecho es a los jueces y fiscales, al resolver los casos que se presentan a su consideración. La interpretación jurídica busca descubrir la solución de supuestos casos con arreglo al derecho vigente, en tanto que la dialéctica intenta descubrir la verdad mediante la confrontación de argumentos contrarios entre sí.

Así, existe el derecho del justiciable de exigir que el proceso termine materializado en una declaración de certeza que tenga razonabilidad y explicitud en su fundamentación, lo que la doctrina constitucional española llama en el desarrollo del contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la búsqueda de los criterios jurídicos razonables.

Bases antropológicas

La posición preponderante es la de adoptar una visión trimembre de la estructura jurídica, concibiéndola como norma, hecho y valor, según la perspectiva y el

método empleado en la investigación sean estrictamente jurídicos, sociológico o filosóficos.

Núñez Encabo (1979), expone que como pionero de la triple visión del Derecho habría que citar en Alemania a Emilio Lask, quien hace una referencia a lo normativo, lo factico y lo justo, haciendo corresponder a cada uno de dicha dimensiones un objeto y un orden particular de conocimientos. Pero es Miguel Reale, quien más ha influido y de quien proviene la expresión “Teoría tridimensional” señalando que el derecho es contemplado desde una triple perspectiva, como hecho, valor y norma.

Así para la teoría tridimensional, el Derecho es un hecho social y las normas jurídicas son una consecuencia del conflicto social. Entonces el derecho como hecho social está relacionado con los demás fenómenos sociales, debiendo ser el elemento primario de análisis la antropología jurídica (Rocamora G.- Valls, 2007, Pág. 187).

Según Rocamora G.- Valls (2007), la antropología jurídica es la base de la sociología jurídica. Y eso, porque el hombre en su aspecto social es el problema central de la sociología jurídica. Obsérvese que decimos el hombre, en primer lugar, por tanto, la estructura biológica en su dimensión humana, es decir antropológica y solo después se analiza la relación con otros hombres. El origen, la evolución, la adaptación y también una parte, al menos inicial, de su proceso de socialización (aquella donde aparece el derecho), deben ser objeto de estudio por la antropología jurídica, tras las primeras verificaciones de la antropología jurídica, la sociología general y la sociología jurídica, evalúan, comparten, deducen, interrelacionan, valoran, es decir entran en escena. Para que haya sociología hace falta sociedad, entendida como comunidad plural; pero para que haya antropología basta con que exista el hombre; y para que esa antropología sea jurídica es suficiente la colisión de intereses entre dos seres humanos - bilateralidad-. No es necesario en este caso, la generalización de la sociología jurídica. Qué duda cabe que tanto la antropología como la sociología del derecho no solo no compiten, sino que se complementan y, a mi juicio, -insisto- la primera es el origen de la segunda. (pág.189)

Por otro lado, tenemos la escuela Histórica del Derecho, que presenta postulados básicos del análisis socio-antropológico del derecho. El análisis de la escuela histórica centra el debate en el Ser Colectivo de toda sociedad, que denominó "Conciencia Jurídica Popular". A partir de este referente, y dentro del propósito de conseguir su materialización, la Escuela Histórica del Derecho puso énfasis en tres postulados generales referidos a lo empírico, la causalidad y el irracionalismo que envuelven todo Derecho (Hernández Gil, 1945).

Peña Jumba, A. (2002), señala, estudiar el derecho en los comportamientos de las personas supone preguntarse cómo es que dichas personas o su sociedad se apropian de lo que entienden por Derecho (formas de entender, razonar, crear o reformar sus normas, procedimientos, valores o instituciones) y cómo es que actúan frente a esta representación. Ello supone ingresar al estudio del tema de los actos sociales y las relaciones sociales, pues son estas las que subyacen en dichos entendimientos y actuaciones. Max Weber (1969), es uno de los teóricos clásicos que nos ha hecho llegar una sistematización de los actos y las relaciones sociales. Siguiendo la síntesis que presenta Renato Treves (1988) sobre la teoría de los actos sociales de Weber, tenemos la siguiente definición: "Estrechamente unido a su concepción de sociología se encuentra para Weber el concepto de acción social que entiende como 'un hacer que está referido a la actitud de otros individuos y orientado en su curso en base a esto'" (Pág. 159).

Así el análisis socio-antropológico del derecho tiene como teorema el concepto de pluralismo jurídico identificado teóricamente y tácticamente en un plano valorativo y otro reivindicativo y tipificado en su sentido, tradicional, moderno, y transnacional. Así el análisis socio-antropológico del derecho, consiste en afirmar la existencia en la sociedad global de un pluralismo jurídico, aliado del pluralismo social, económico, cultural como norma "universal". El Pluralismo Jurídico nos ayuda a contextualizar el caso objeto de investigación o el conflicto objeto de resolución. Una vez contextualizado podemos recurrir a analizar las conductas o comportamientos de quienes participan en el caso o conflicto. Esto nos garantiza un acercamiento profundo hacia los hechos o el nivel de lo empírico o fáctico. Solo después de analizar y encontrar estos hechos es que es posible conjugarlo con el Derecho Normativo que pretendemos aplicar. Estas normas sólo tienen

sentido en tanto orientan una explicación o solución que respeta lo justo del grupo vinculado al caso o conflicto de referencia (Peña Jumpa, A.2002).

Por su parte, los hechos de un caso de investigación o un conflicto objeto de resolución solo pueden ser aclarados o afirmados a partir de una recopilación de información vinculada a los comportamientos de los miembros del grupo social. Esta recopilación de información sólo es posible a través de lo que se conocen como técnicas o instrumentos metodológicos vinculados (directa o indirectamente) a un trabajo de campo. Así se concibe el uso de técnicas metodológicas vinculadas al trabajo de campo, en los que destaca como técnica inductiva la observación participante y como técnica deductiva la encuesta aplicada en universos macros (Peña Jumpa, A.2002).

Ahora bien, la Antropología, en sus aspectos teóricos y metodológicos, es la disciplina social que enlaza el campo cultural con la producción social del delito y sus diferentes facetas (criminalización, victimización, promoción y amparo mediáticos, control social formal e informal, penalización, cumplimiento de penas privativas de la libertad, instituciones policial y penitenciaria, alternitud de las penas, alternitud de los procesos judiciales, entre otras).

CAPÍTULO III. SISTEMA DE HIPÓTESIS

3.1 Formulación de las hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

HGi: El Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva vulnera la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Ucayali, durante el periodo 2017-2018.

HGo: El Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva no vulnera la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Ucayali, durante el periodo 2017-2018.

3.1.2 Hipótesis específicas:

Hi1: Los procedimientos del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva vulneran la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Ucayali, durante el periodo 2017-2018.

Ho1: Los procedimientos del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva no vulneran la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Ucayali, durante el periodo 2017-2018.

Hi2: La legislación nacional del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva vulnera la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Ucayali, durante el periodo 2017-2018.

Ho2: La legislación nacional del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva no vulnera la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Ucayali, durante el periodo 2017-2018

3.2 Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
VI PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA	PROCEDIMIENTO LEGISLACIÓN NACIONAL	-La inmediatez temporal e inmediatez personal -Nuevo código procesal penal Decreto Legislativo 1194 -Acuerdo plenario 2-2016/CIJ-116
VD GARANTIA DE TUTELA DE DERECHOS	TUTELA DE DERECHOS	-Derecho de defensa. -El principio de legalidad. - Artículo 71, numeral 4) del Nuevo código procesal penal -Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116

3.3. Definición operacional de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL
<p>PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA</p>	<p>El Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva es un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del Sistema Penal con criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación. (Cubas 2017, p. 27)</p>	<p>El Proceso Inmediato es un proceso especial en el que en aras de culminar con celeridad un proceso penal, se lo simplifica, pasándose de la realización de las diligencias preliminares al juicio oral, obviándose llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria e intermedia de un proceso común.</p>
<p>GARANTÍA DE TUTELA DE DERECHOS</p>	<p>La Tutela de Derechos es una garantía de específica relevancia procesal penal, que puede usar el imputado cuando ve afectado y vulnerado uno o varios derechos establecidos en el artículo 71° del NCPP, quien puede acudir al Juez de Investigación Preparatoria para que controle judicialmente la legitimidad y legalidad de los actos de investigación practicados por el Ministerio Público y repare, de ser el caso, las acciones u omisiones que generaron el quebrantamiento del</p>	<p>El Código Procesal Penal en el artículo 71, señala: Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación</p>

	derecho de las partes procesales. (Fundamento N°19 del Acuerdo Plenario 4-2010/cj-116: Audiencia de Tutela de Derechos).	Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes. (NCCP, D. Leg. 957 2004, Art.71)
--	--	--

CAPITULO IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1 **Ámbito.**

El estudio se realizó en el Distrito Judicial de Ucayali, ubicado en la zona central del oriente del país. Presenta una extensión de 432.159 km², la temperatura en el departamento es cálido (húmedo tropical), es poco variable y presenta lluvias abundantes, aunque en menor proporción que en la selva alta. Zona tropical cubre la mayor parte de la superficie departamental. En Ucayali se cuenta con la Corte Superior de Justicia de Ucayali y con la Fiscalía del Distrito Fiscal de Ucayali.

El ámbito en que se desarrolló esta investigación es Teórico- Práctica, pues no sólo se trabajó con la dogmática jurídica; sino también se indagó en el derecho como producto cultural y social, buscando establecer como la aplicación del Derecho incide en la vida de las personas.

4.2 **Tipo y nivel de investigación.**

Tipo de investigación

Según su naturaleza la elaboración del presente trabajo de investigación es **investigación cuantitativa**, porque “busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que analice. Describe tendencias de un grupo o población” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Bastidas Lucio, 2010).

En la presente investigación son los siguientes:

Observacional. Un estudio observacional es un tipo de estudio concreto que se define por tener un carácter estadístico o demográfico. Se caracterizan porque, en ellos, la labor del investigador se limita a la medición de las variables que se tienen en cuenta en el estudio.

Transversal. Es un método no experimental para recoger y analizar datos en un momento determinado. Se recolecta datos en un momento único, que es del año 2017 - 2018; explicando las variables de estudio en ese mismo momento o en un momento dado.

Analítico. El Método analítico es aquel proceso de investigación empírico-analítico que se enfoca en la descomposición de un todo, desarticulando en varias partes o elementos para determinar las causas, la naturaleza y los efectos. (Lopera, 2010)

Nivel de investigación

La presente investigación se desarrolla en el marco del nivel explicativo, pues “centra en explicar su interés en por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, donde se revelan las causas y efectos de lo estudiado a partir de una explicación del fenómeno de forma deductiva a partir de teorías o leyes” (Hernández, et al., 2006).

.

4.3 Población y muestra

4.3.1 Descripción de la población.

El universo en la presente investigación está conformado por una población de 100 Abogados que se desempeñaron como abogados litigantes en Procesos Inmediatos en Flagrancia Delictiva en el distrito Judicial de Ucayali, durante el año 2017 y 2018.

No se incluye en la investigación la revisión de expedientes judiciales, por cuanto no se encontró expedientes relacionados a la presente investigación.

4.3.2 Muestra y método de muestreo

a. Muestra. Está compuesta por 100 abogados, a razón que la población es de muy poca cantidad, por tanto, se tomó como muestra los 100 abogados, que es un total del 100%, que litigan en procesos inmediatos por flagrancia delictiva en

los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, 2017 - 2018, los mismos que fueron seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico, por ser de interés del investigador y accesible a la población objetiva.

b. Método de muestreo. Se utilizó el muestreo no probabilístico intencional, se escogió a los abogados que defendieron casos en procesos inmediatos por Flagrancia Delictiva en los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Además, se utilizó el muestreo no probabilístico, porque se entiende como aquel mecanismo que no utiliza una ley del azar o el cálculo probabilístico, sino que su obtención es sesgada por lo que no se puede saber el nivel de confiabilidad o calcular el error de su muestreo. (Ñaupas, Humberto, et al., 2011).

4.3.3 Criterios de inclusión y exclusión

a. Criterios de inclusión. En la presente investigación fueron incluidos todos los Abogados que participaron como defensa técnica de investigados, en procesos tramitados, mediante procesos inmediatos, por flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018.

b. Criterios de exclusión. En la presente investigación fueron excluidos los Abogados litigantes que no participaron como defensa técnica de investigados en proceso inmediatos por flagrancia delictiva, así como aquellos abogados que llevan procesos fuera del ámbito penal.

4.4 Diseño de investigación.

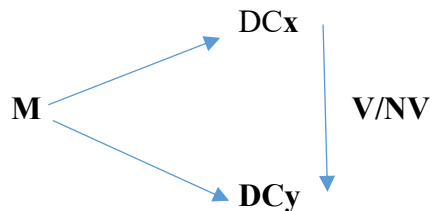
Corresponde al diseño no experimental (ex post facto) de tipo correlacional transversal por lo siguiente:

No experimental (ex post facto). Según Hernández (2010) “Los diseños no experimentales son aquellos que se realizan sin manipular deliberadamente las variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las

variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos”.

Correlacional-transversal. Es correlacional - transversal, porque se busca encontrar la relación entre variable independiente y la variable dependiente, y se desarrollará en un solo momento, representando un corte de la línea del tiempo.

En esta investigación se trabaja con diseño no experimental de tipo Transeccional o transversal, porque se recolecta datos en un momento único, que es del año 2017 a 2018; explicando las variables de estudio X y Y en ese mismo momento o en un momento dado, cuyo diagrama es el siguiente:



Donde:

M = La muestra a investigar

DCX = Datos del cuestionario de la variable X

DCY = Datos del cuestionario de la variable Y.

V/NV = Vulneración o no vulneración de X en Y

4.5 Técnicas e Instrumentos

4.5.1 Técnicas

La principal técnica que utilizamos en este estudio es la encuesta, ya que es una técnica muy apropiada para la recolección de datos en una población con las características de las unidades de análisis a estudiar, que son opiniones de personas.

Con la técnica de la encuesta, se recaudó información empírica a través de la aplicación de un cuestionario que fue aplicado a 100 Abogados litigantes en procesos inmediatos en Flagrancia Delictiva en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017-2018

4.5.2 Instrumentos

El instrumento que se utilizó fue el cuestionario, con la forma de escala tipo Lickert; a fin de obtener corrientes de opinión respecto al tema investigado.

Cuyo cuestionario responde a 18 ítems estructuradas en relación directa con las variables, dimensiones e indicadores seleccionados, a fin de obtener los datos al detalle por cada encuestado, según la muestra tomada.

4.5.2.1 Validación de los instrumentos para la recolección de datos

Se realizaron a través del juicio de expertos, el cual permitirá determinar, según Hernández et al (2014) el grado en que el instrumento midió la variable de interés, de acuerdo con expertos en el tema.

4.5.2.2 Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

Se realizó a través de juicio de expertos, donde se demostró su confiabilidad del instrumento. El criterio de confiabilidad del instrumento tiene que ver con el contenido interno del instrumento, y la validez de construcción de los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica. Aplicamos el alfa de Cronbach y la opinión de 03 expertos que dieron su validación favorable al instrumento

4.6 Técnica para el procesamiento y análisis de datos.

Puntualizamos las acciones que se realizaron con la finalidad de procesar y analizar la información.

a) **Encuesta:** Este medio de recolección de datos se aplicó a la Unidad de Análisis compuesto, mediante la formulación de preguntas claras, concisas, elaboradas considerando los indicadores de las variables del estudio.

b) **El ordenamiento de la Información:** Consistió en depurar la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.

c) **Clasificación de la Información:** Sirvió para agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independiente y dependiente.

d) **La Codificación y Tabulación:** La codificación es la etapa en la que se forma un cuerpo o grupo de símbolos o valores de tal manera que los datos serán tabulados, generalmente se efectúa con números o letras. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos de sistema computarizado.

e) **Plan de Tabulación.** Los datos fueron tabulados teniendo en cuenta la variable pre-determinada y en relación a los grupos de estudio, que son abogados litigantes en procesos inmediatos por flagrancia delictiva.

Se calificaron a los indicadores de la variable de estudio mediante los siguientes criterios de evaluación.

Para el análisis descriptivo

De acuerdo	= 3
-------------------	------------

En desacuerdo	=2
Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	= 1

Para el análisis inferencial o contrastación de hipótesis

De acuerdo	= 2
En desacuerdo	= 1

El método de medición de Likert consistió en la presentación a los sujetos a una serie de ítems o enunciados donde expresaron su posición escogiendo una alternativa de respuesta entre las ofrecidas. Una vez que el sujeto ha contestado todos los ítems, la puntuación del sujeto en el cuestionario se determinó sumando y promediando los valores de las alternativas de respuesta escogidas ante cada ítem.

Características de la variable: Se empleó la estadística descriptiva con análisis de frecuencias.

f) Análisis de Datos. Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos como la encuesta, entre otros, se realizó el conteo y el análisis respectivo a través de la estadística descriptiva, considerando la frecuencia y el porcentaje; también se realizó la interpretación utilizando las tablas y gráficos y para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 20, Minitab, y Excel para la prueba de correlaciones.

4.7 Aspectos éticos

La investigación debe plantear una intervención que conduzca, a solucionar problemas, aunque no sea en forma inmediata.

Los aspectos éticos son las cualidades que debe presentar una investigación. Así el tema de investigación debe estar orientado a solucionar un conflicto social y la información recabada en la investigación debe tener fuente confiable con sus respectivas citas bibliográficas y debe contener principios éticos y morales.

En esta investigación la sistematización de información recaudada fue citada correctamente, con la bibliografía respectiva, se procesó los datos recolectados utilizando todos los instrumentos y técnicas necesarias para lograr una buena investigación.

CAPÍTULO V. RESULTADOS

5.1. Análisis descriptivo

En este acápite se exponen los resultados de la investigación, considerando las distintas fases de análisis e interpretación de los resultados de la investigación, el cual se describe en tablas de frecuencia absoluta y relativa (porcentual). Estas tablas y Figuras sirvieron para la presentación de los datos procesados y ordenados según sus categorías para la variable (X) de Acuerdo, en Desacuerdo, Ni de acuerdo/ni en desacuerdo y para la variable (Y), Sí, No, Desconozco; cuyo resultado presentamos a continuación:

Variable X: El proceso Inmediato por flagrancia delictiva

Dimensión 1: Flagrancia Delictiva

Indicadores: Inmediatez Temporal e Inmediatez Personal

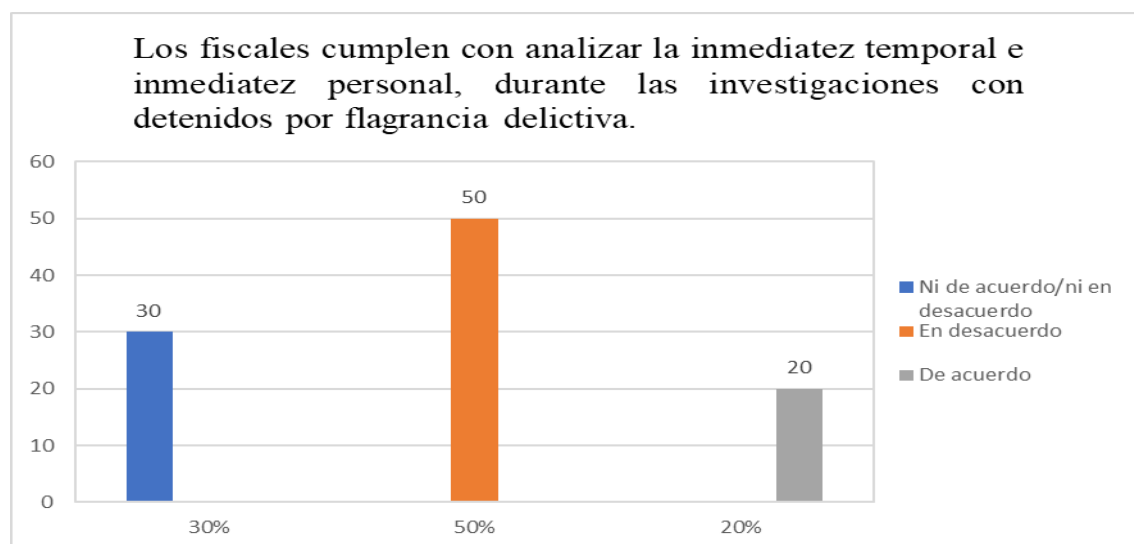
Tabla 01

1. ¿Considera que los fiscales en sus requerimientos cumplen con analizar la inmediatez temporal e inmediatez personal, durante las investigaciones con detenidos por flagrancia delictiva?

Respuestas	Dimensión	Abogados	Porcentaje
Ni de acuerdo/en desacuerdo	Flagrancia (inmediatez)	30	30 %
En desacuerdo	Flagrancia (Inmediatez)	50	50 %
De acuerdo	Flagrancia (inmediatez)	20	20 %

Total	100	100 %
--------------	-----	-------

Figura 1



Fuente: Cuestionario aplicado a los 100 Abogados que se desempeñan como abogados litigantes en procesos inmediatos en flagrancia delictiva en el distrito judicial de Ucayali.

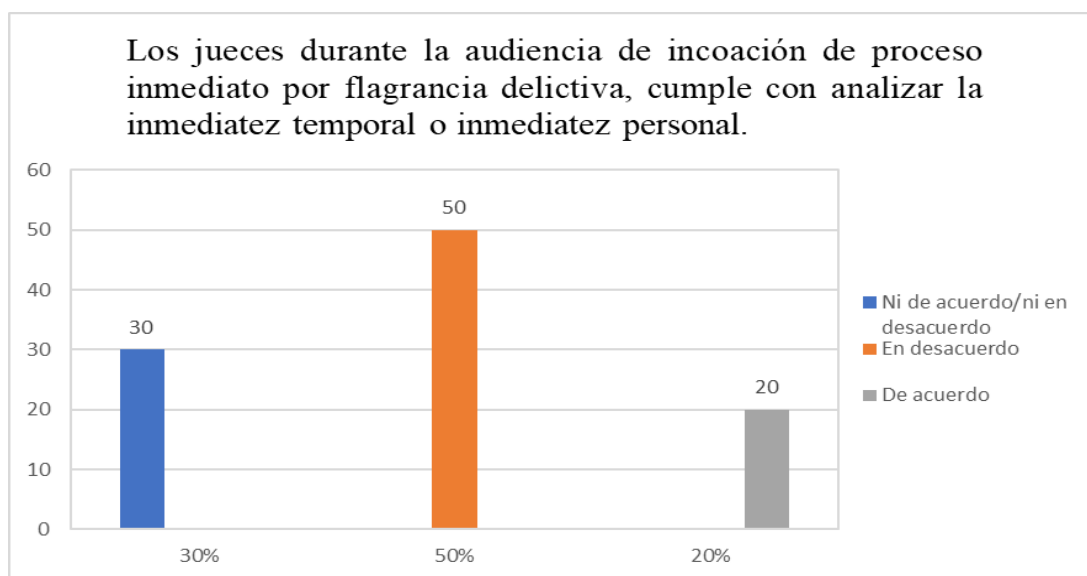
Interpretación. Se muestra los resultados de la encuesta a los 100 Abogados que litigaron en procesos inmediatos por flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018, según la dimensión “Flagrancia Delictiva; así se aprecia que, 30 encuestados que representan al 30%, manifiestan que desconocen si los fiscales en sus requerimientos cumplen con analizar la inmediatez temporal e inmediatez personal, durante las investigaciones con detenidos por flagrancia delictiva, en tanto, 50 expresan que no lo cumplen, representando al 50% del total y 20 encuestados que representan el 20% expresan que si lo cumplen. *Los resultados obtenidos demuestran que los encuestados mayormente consideran que los fiscales en sus requerimientos no cumplen con analizar la inmediatez temporal e inmediatez personal, durante las investigaciones con detenidos por flagrancia delictiva.*

Tabla 02

2. ¿Considera que los Jueces durante la audiencia de Incoación de Proceso Inmediato por flagrancia delictiva, cumplen con analizar la inmediatez temporal e inmediatez personal?

Respuestas	Dimensión	Abogados	Porcentaje
Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	Flagrancia (inmediatez)	30	30 %
En desacuerdo	Flagrancia (Inmediatez)	50	50 %
De acuerdo	Flagrancia (Inmediatez)	20	20 %
Total		100	100 %

Fuente: Elaborado por la investigadora

Figura 2

Fuente: Cuestionario aplicado a los 100 Abogados que se desempeñan como abogados litigantes en procesos inmediatos en flagrancia delictiva en el distrito judicial de Ucayali.

Interpretación. Se muestra los resultados de la encuesta a 100 Abogados que litigaron en procesos inmediatos por flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación

Preparatoria de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018, según la dimensión “Flagrancia Delictiva; así se aprecia que 30 encuestados que representan al 30%, manifiestan que desconocen si los jueces durante la audiencia de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva, cumplen con analizar la inmediatez temporal e inmediatez personal, en tanto, 50 expresan que no lo cumplen, representando al 50% del total y 20 encuestados que representan el 20% expresan que si lo cumplen. *Los resultados obtenidos demuestran que los encuestados mayormente consideran que los jueces durante la audiencia de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva, no cumplen con analizar la inmediatez temporal e inmediatez personal.*

Tabla 3

3. ¿Considera que los jueces durante la audiencia de Incoación de Proceso, por flagrancia delictiva, cumplen con analizar la forma de obtención de los elementos de convicción recabados por el Fiscal?

Respuestas	Dimensión	Abogados	Porcentaje
Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	Flagrancia (elementos)	30	30 %
En desacuerdo	Flagrancia (elementos)	50	50 %
De acuerdo	Flagrancia (elementos)	20	20 %
Total		100	100 %

Fuente: Elaborado por la investigadora

Figura 3

Fuente: Cuestionario aplicado a los 100 Abogados que se desempeñan como abogados litigantes en procesos inmediatos en flagrancia delictiva en el distrito judicial de Ucayali.

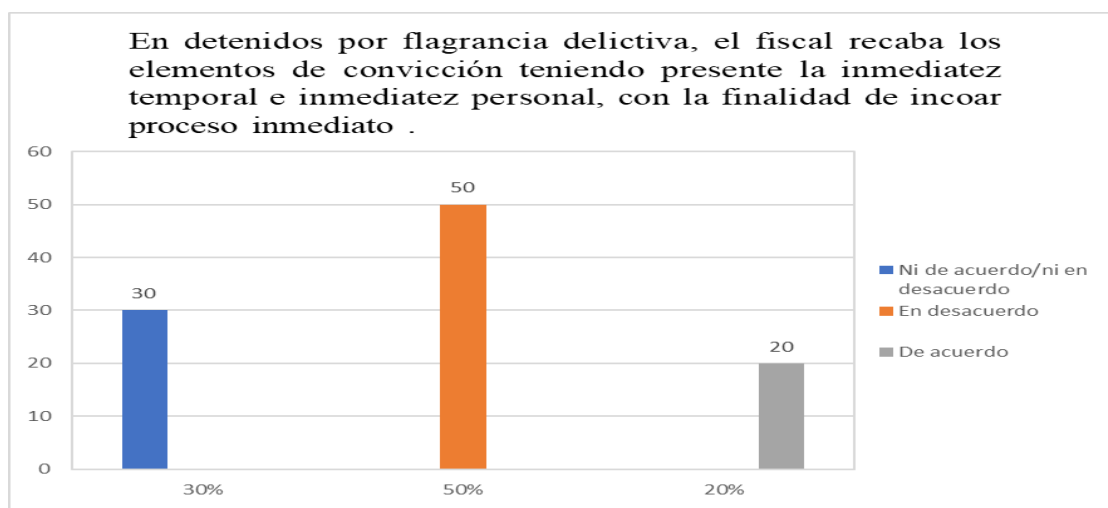
Interpretación. Se muestra los resultados de la encuesta a los 100 Abogados que litigaron en procesos inmediatos por flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018, según la dimensión “Flagrancia Delictiva; así se aprecia que, 30 encuestados que representan al 30%, manifiestan que desconocen si los jueces durante la audiencia de Incoación de Proceso, por flagrancia delictiva, cumplen con analizar la forma de obtención de los elementos de convicción recabados por el Fiscal, en tanto, 50 expresan que no lo cumplen, representando al 50% del total y 20 encuestados que representan el 20% expresan que si lo cumplen. *Los resultados obtenidos demuestran que los encuestados mayormente consideran que los jueces durante la audiencia de Incoación de Proceso, por flagrancia delictiva, no cumplen con analizar la forma de obtención de los elementos de convicción recabados por el Fiscal.*

Tabla 4

4. ¿Considera que en casos de detenidos por flagrancia delictiva el fiscal recaba los elementos de convicción teniendo presente la inmediatez temporal e inmediatez personal, con la finalidad de incoar proceso inmediato?

Respuestas	Dimensión	Abogados	Porcentaje
Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	Flagrancia (Inmediatez)	30	30 %
En desacuerdo	Flagrancia (Inmediatez)	50	50 %
De acuerdo	Flagrancia (Inmediatez)	20	20 %
Total		100	100 %

Fuente: Elaborado por la investigadora

Figura 4

Fuente: Cuestionario aplicado a los 100 Abogados que se desempeñan como abogados litigantes en procesos inmediatos en flagrancia delictiva en el distrito judicial de Ucayali.

Interpretación. Se muestra los resultados de la encuesta a los 100 Abogados que litigaron en procesos inmediatos por flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018, según la

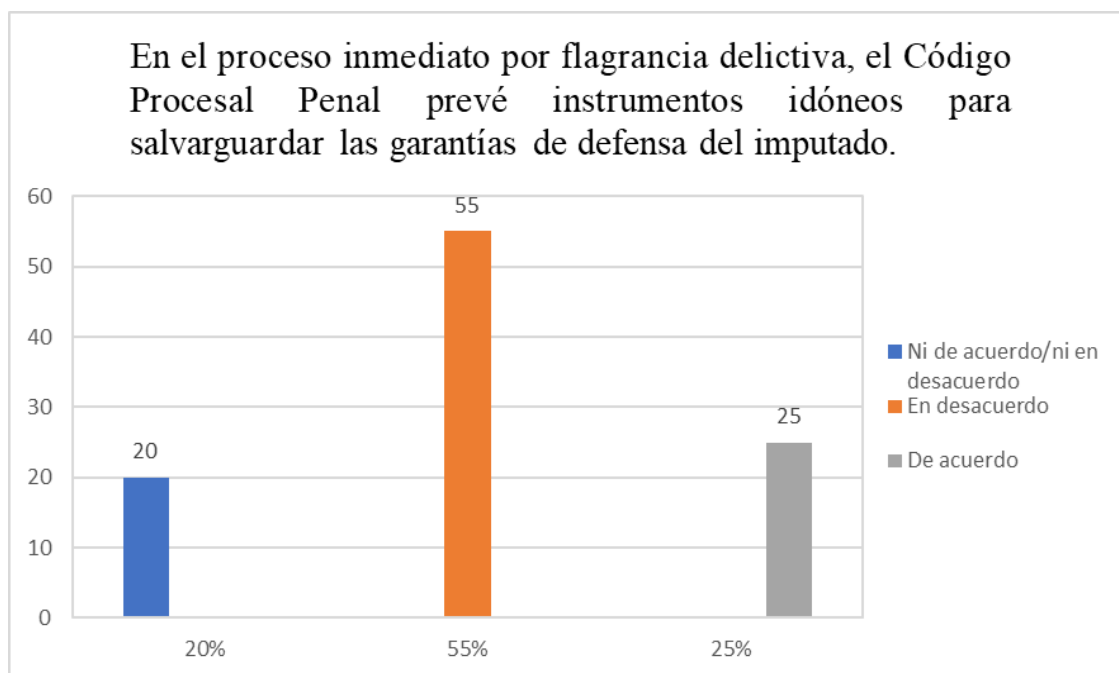
dimensión “Flagrancia Delictiva; así se aprecia que, 30 encuestados que representan al 30%, manifiestan que desconocen si en detenidos por flagrancia delictiva, el fiscal recaba los elementos de convicción teniendo presente la inmediatez temporal e inmediatez personal, con la finalidad de incoar proceso inmediato, en tanto, 50 expresan que no lo cumplen, representando al 50% del total y 20 encuestados que representan el 20% expresan que si lo cumplen. *Los resultados obtenidos demuestran que los encuestados mayormente consideran que, en detenidos por flagrancia delictiva, el fiscal no recaba los elementos de convicción teniendo presente la inmediatez temporal e inmediatez personal, con la finalidad de incoar proceso inmediato*

Tabla 5

5. ¿Considera que en el proceso inmediato por flagrancia delictiva el Código Procesal Penal prevé instrumentos idóneos para salvaguardar las garantías de defensa del imputado?

Respuestas	Dimensión	Abogados	Porcentaje
Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	Flagrancia (garantías)	20	20 %
En desacuerdo	Flagrancia (garantías)	55	55 %
De acuerdo	Flagrancia (garantías)	25	25 %
Total		100	100 %

Fuente: Elaborado por la investigadora

Figura 5

Fuente: Cuestionario aplicado a los 100 Abogados que se desempeñan como abogados litigantes en procesos inmediatos en flagrancia delictiva en el distrito judicial de Ucayali.

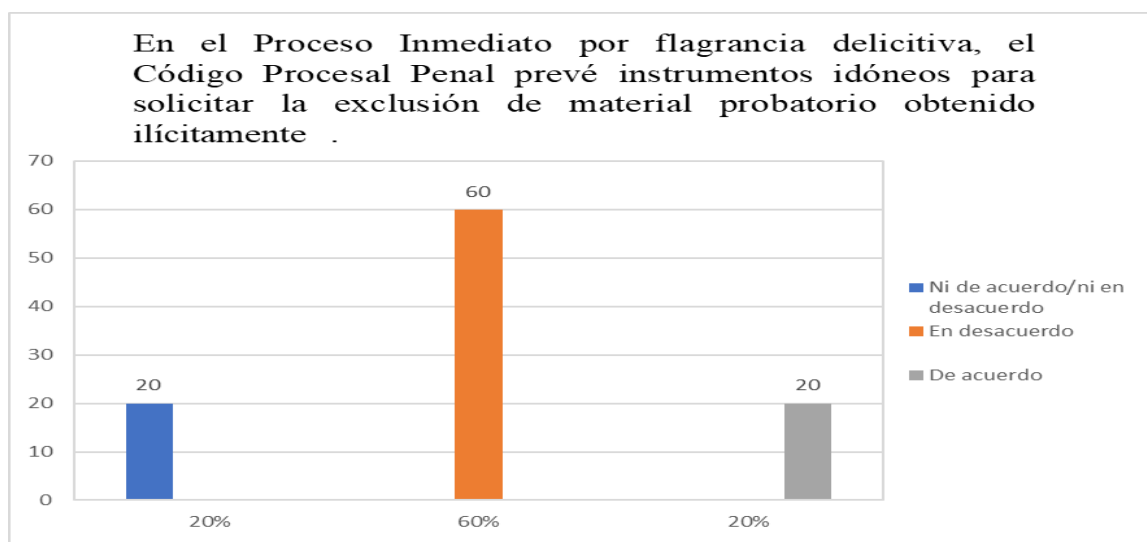
Interpretación. Se muestra los resultados de la encuesta a los 100 Abogados que litigaron en procesos inmediatos por flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018, según la dimensión “Flagrancia Delictiva; así se aprecia que, 20 encuestados que representan al 20%, manifiestan que desconocen si en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, el Código Procesal Penal prevé instrumentos idóneos para salvaguardar las garantías de defensa del imputado, en tanto, 55 expresan que no prevé instrumentos idóneos, representando al 55% del total y 25 encuestados que representan el 25% expresan que si prevé instrumentos idóneos. *Los resultados obtenidos demuestran que los encuestados mayormente consideran que, en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, el Código Procesal Penal no prevé instrumentos idóneos para salvaguardar las garantías de defensa del imputado.*

Tabla 6

6. ¿Considera que en el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva el Código Procesal Penal prevé instrumentos idóneos para solicitar la exclusión de material probatorio obtenido ilícitamente?

Respuestas	Dimensión	Abogados	Porcentaje
Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	Flagrancia (exclusión)	20	20 %
En desacuerdo	Flagrancia (exclusión)	60	60 %
De acuerdo	Flagrancia (exclusión)	20	20 %
Total		100	100 %

Fuente: Elaborado por la investigadora

Figura 6

Fuente: Cuestionario aplicado a 100 Abogados que se desempeñan como abogados litigantes en procesos inmediatos en flagrancia delictiva en el distrito judicial de Ucayali.

Interpretación. Se muestra los resultados de la encuesta a 100 Abogados que litigaron en procesos inmediatos por flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018, según la dimensión “Flagrancia Delictiva; así se aprecia que, 20 encuestados que representan al 20%, manifiestan que desconocen si en el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva, el Código Procesal Penal prevé instrumentos idóneos para solicitar la exclusión de material probatorio obtenido ilícitamente, en tanto, 60 expresan que no prevé instrumentos idóneos, representando al 60% del total y 20 encuestados que representan el 20% expresan que prevé instrumentos idóneos. *Los resultados obtenidos demuestran que los encuestados mayormente consideran que, en el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva, el Código Procesal Penal no prevé instrumentos idóneos para solicitar la exclusión de material probatorio obtenido ilícitamente.*

Dimensión 2: Legislación nacional

Indicadores: Nuevo Código Procesal Penal -Decreto legislativo N° 1194 -Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116.

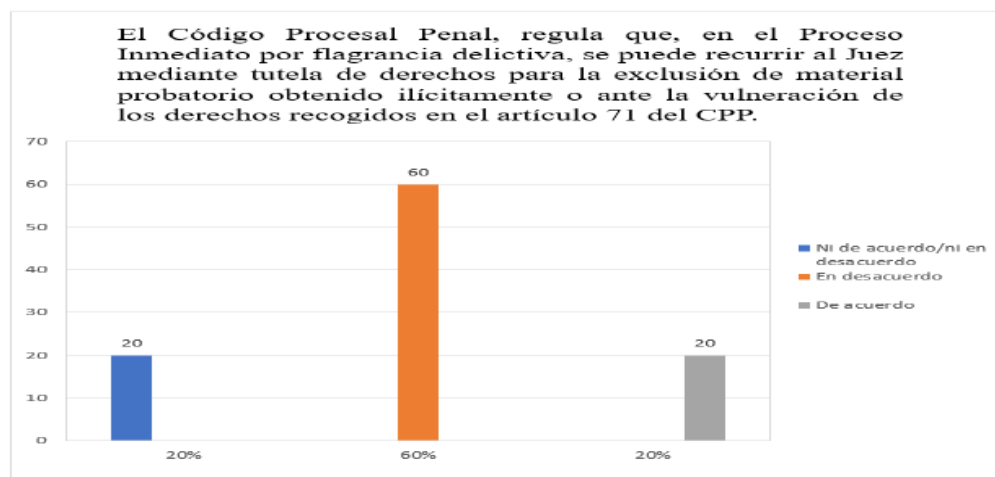
Tabla 7

7. ¿Considera que el Código Procesal Penal regula que en el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva se puede recurrir al Juez mediante tutela de derechos para la exclusión de material probatorio obtenido ilícitamente o ante la vulneración de los derechos recogidos en el artículo 71 del referido texto legal?

Respuestas	Dimensión	Abogados	Porcentaje
Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	Legislación (tutela)	20	20 %
En desacuerdo	Legislación (tutela)	60	60 %
De acuerdo	Legislación (tutela)	20	20 %
Total		100	100 %

Fuente: Elaborado por la investigador

Figura 7



Fuente: Cuestionario aplicado a 100 Abogados que se desempeñan como abogados litigantes en procesos inmediatos en flagrancia delictiva en el distrito judicial de Ucayali.

Interpretación. Se muestra los resultados de la encuesta a los 100 Abogados que litigaron en procesos inmediatos por flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, 2017–2018, según la dimensión “Legislación Nacional”; así se aprecia que, 20 encuestados que representan al 20%, manifiestan que desconocen si el Código Procesal Penal, regula que, en el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva, se puede recurrir al Juez mediante tutela de derechos para la exclusión de material probatorio obtenido ilícitamente o ante la vulneración de los derechos recogidos en el artículo 71 del CPP, en tanto, 60 encuestados expresan que no lo regula representando al 60% del total y 20 encuestados que representan el 20% expresan que si lo regula. *Los resultados obtenidos demuestran que los encuestados mayormente consideran que, el Código Procesal Penal, no regula que, en el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva, se puede recurrir al Juez mediante tutela de derechos para la exclusión de material probatorio obtenido ilícitamente o ante la vulneración de los derechos recogidos en el artículo 71 del referido texto legal.*

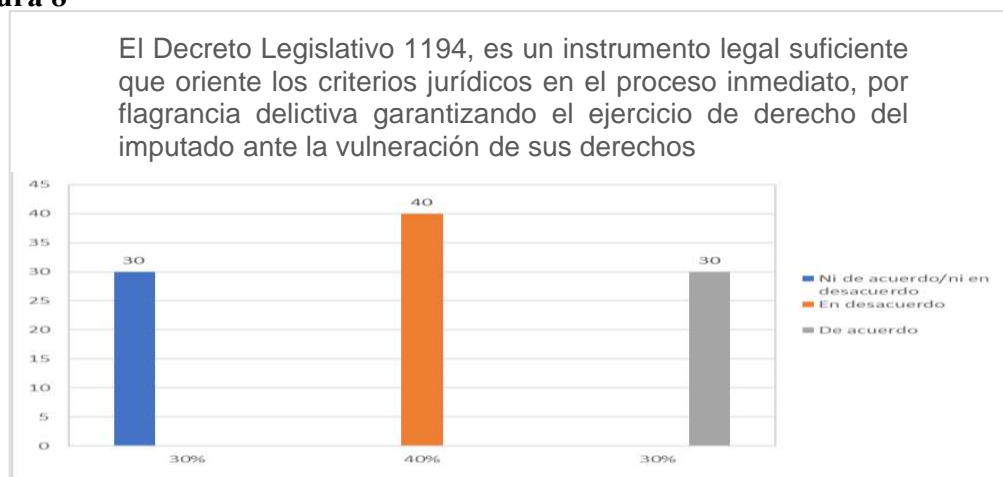
Tabla 8

8. ¿Considera que el Decreto Legislativo 1194 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en el proceso inmediato por flagrancia delictiva garantizando el ejercicio de derecho del imputado ante la vulneración de sus derechos?

Respuestas	Dimensión	Abogados	Porcentaje
Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	Legislación (flagrancia)	30	30 %
En desacuerdo	Legislación (flagrancia)	40	40 %
De acuerdo	Legislación (flagrancia)	30	30 %
Total		100	100 %

Fuente: Elaborado por la investigadora

Figura 8



Fuente: Cuestionario aplicado a 100 Abogados que se desempeñan como abogados litigantes en procesos inmediatos en flagrancia delictiva en el distrito judicial de Ucayali.

Interpretación. Se muestra los resultados de la encuesta a los 100 Abogados que litigaron en procesos inmediatos por flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, 2017–2018, según la

dimensión “Legislación Nacional”; así se aprecia que, 30 encuestados que representan al 30%, manifiestan que desconocen si el Decreto Legislativo 1194, es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en el proceso inmediato, por flagrancia delictiva garantizando el ejercicio de derecho del imputado ante la vulneración de sus derechos; en tanto, 40 expresan que no es un instrumento legal suficiente, representando al 40% del total y 30 encuestados que representan el 30% expresan que si es un instrumento legal suficiente. *Los resultados obtenidos demuestran que los encuestados mayormente consideran que, el Decreto Legislativo 1194, no es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en el proceso inmediato, por flagrancia delictiva garantizando el ejercicio de derecho del imputado ante la vulneración de sus derechos.*

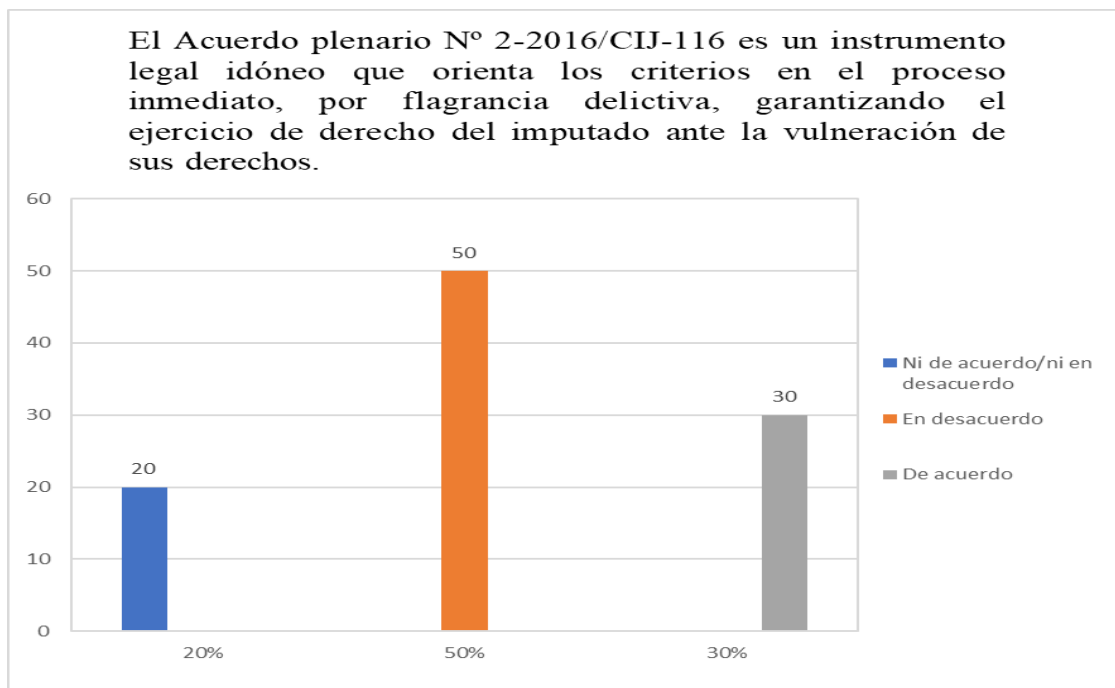
Tabla 9

9. ¿Considera que el acuerdo plenario N° 2-2016/CIJ-116 es un instrumento legal idóneo que orienta los criterios en el proceso inmediato por flagrancia delictiva garantizando el ejercicio de derecho del imputado ante la vulneración de sus derechos?

Respuestas	Dimensión	Abogados	Porcentaje
Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	Legislación (acuerdo)	20	20 %
En desacuerdo	Legislación (acuerdo)	50	50 %
De acuerdo	Legislación (acuerdo)	30	30 %
Total		100	100 %

Fuente: Elaborado por la investigadora

Figura 9



Fuente: Cuestionario aplicado a 100 Abogados que se desempeñan como abogados litigantes en procesos inmediatos en flagrancia delictiva en el distrito judicial de Ucayali.

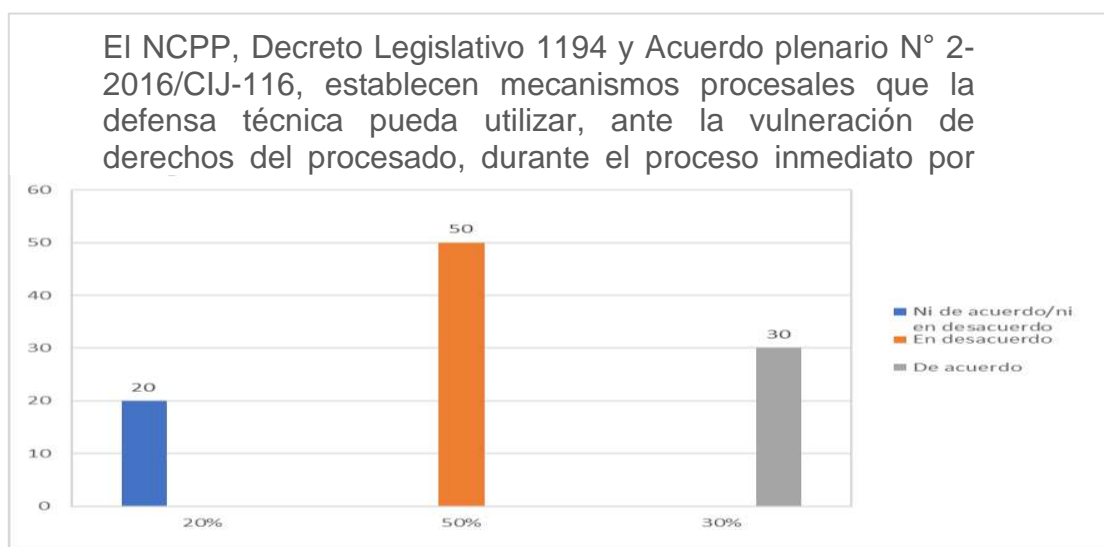
Interpretación. Se muestra los resultados de la encuesta a 100 Abogados que litigaron en procesos inmediatos por flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018, según la dimensión “Legislación Nacional”; así se aprecia que, 20 encuestados que representan al 20%, manifiestan que desconocen si el Acuerdo plenario N° 2-2016/CIJ-116 es un instrumento legal idóneo que orienta los criterios en el proceso inmediato, por flagrancia delictiva, garantizando el ejercicio de derecho del imputado ante la vulneración de sus derechos, en tanto, 50 expresan que no es un instrumento legal idóneo, representando al 50% del total y 30 encuestados que representan el 30% expresan que si es un instrumento legal idóneo. *Los resultados obtenidos demuestran que los encuestados mayormente consideran que el Acuerdo plenario N° 2-2016/CIJ-116 no es un instrumento legal idóneo que orienta los criterios en el proceso inmediato, por flagrancia delictiva, garantizando el ejercicio de derecho del imputado ante la vulneración de sus derechos.*

Tabla 10

10. ¿Considera que el NCPP, Decreto Legislativo 1194 y Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116 establecen mecanismos procesales que la defensa técnica pueda utilizar, ante la vulneración de derechos del procesado, durante el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva?

Respuestas	Dimensión	Abogados	Porcentaje
Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	Legislación (acuerdo)	20	20 %
En desacuerdo	Legislación (acuerdo)	50	50 %
De acuerdo	Legislación (acuerdo)	30	30 %
Total		100	100 %

Fuente: Elaborado por la investigadora

Figura 10

Fuente: Cuestionario aplicado a los 100 Abogados que se desempeñan como abogados litigantes en procesos inmediatos en flagrancia delictiva en el distrito judicial de Ucayali.

Interpretación. Se muestra los resultados de la encuesta a los 100 Abogados que litigaron en procesos inmediatos por flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018, según la dimensión “Legislación Nacional”; así se aprecia que, 20 encuestados que representan al 20%, manifiestan que desconocen si el NCPP, Decreto legislativo N° 1298 y Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116, establecen mecanismos procesales que la defensa técnica pueda utilizar, ante la vulneración de derechos del procesado, durante el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva, en tanto, 50 expresan que no establecen mecanismos procesales, representando al 50% del total y 30 encuestados que representan el 30% expresan que establecen mecanismos procesales. *Los resultados obtenidos demuestran que los encuestados mayormente consideran que, el NCPP, Decreto Legislativo 1194 y Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116, no establecen mecanismos procesales que la defensa técnica pueda utilizar, ante la vulneración de derechos del procesado, durante el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva.*

Variable Y: Garantía de tutela de derechos

Dimensión 1: Tutela de derechos

Indicadores: Derecho de defensa. -El principio de legalidad. - Artículo 71, numeral 4) del Nuevo código procesal penal -Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116.

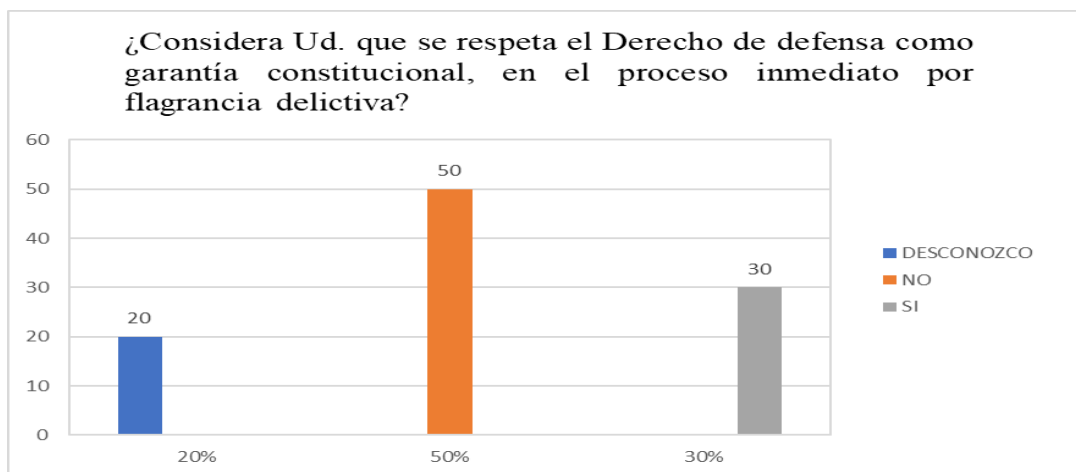
Tabla 11

11. ¿Considera Ud. que se respeta el Derecho de defensa como garantía constitucional, en el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva?

Respuestas	Dimensión	Abogados	Porcentaje
Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	Tutela (defensa)	20	20 %
En desacuerdo	Tutela (defensa)	50	50 %
De acuerdo	Tutela (defensa)	30	30 %
Total		100	100 %

Fuente: Elaborado por la investigadora

Figura 11



Fuente: Cuestionario aplicado a los 100 Abogados que se desempeñan como abogados litigantes en procesos inmediatos en flagrancia delictiva en el distrito judicial de Ucayali.

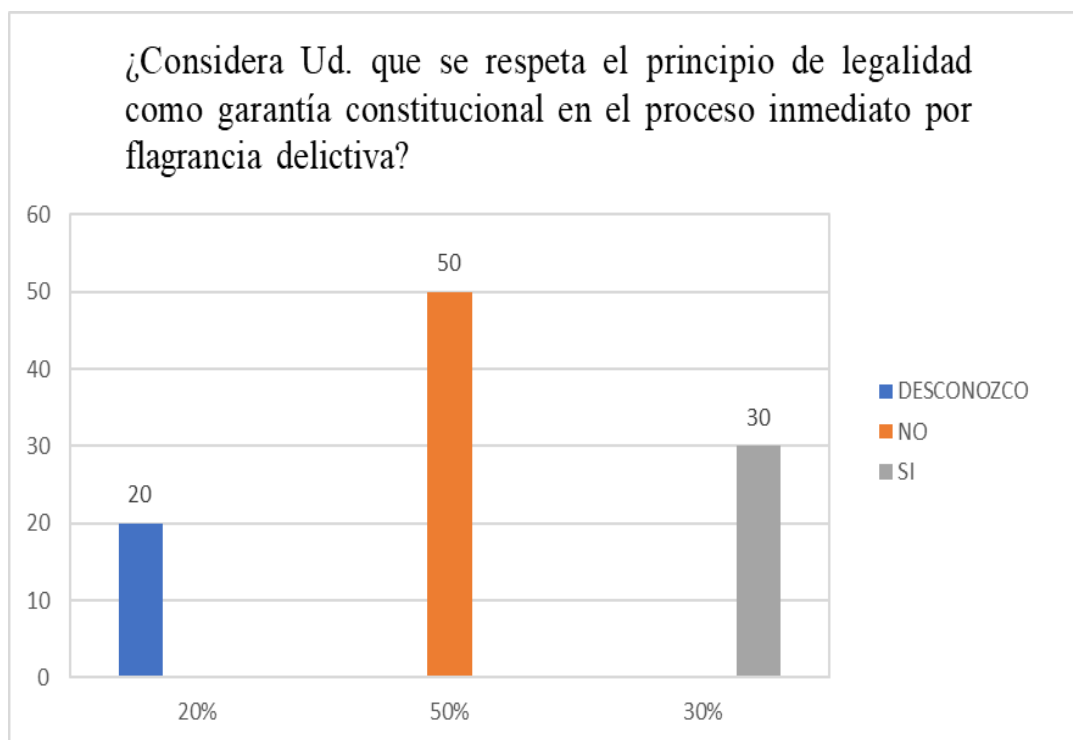
Interpretación. Se muestra los resultados de la encuesta a los 100 Abogados que litigaron en procesos inmediatos por flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018, según la dimensión “Tutela de Derechos”; así se aprecia que, 20 encuestados que representan al 20%, manifiestan que desconocen si se respeta el Derecho de defensa como garantía constitucional, en el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva, en tanto, 50 expresan que no se respeta el Derecho de Defensa representando al 50% del total y 30 encuestados que representan el 30% expresan que se respeta el Derecho de Defensa. *Los resultados obtenidos demuestran que los encuestados mayormente consideran que no respeta el Derecho de defensa como garantía constitucional, en el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva.*

Tabla 12

12. ¿Considera Ud. que se respeta el principio de legalidad como garantía constitucional en el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva?

Respuestas	Dimensión	Abogados	Porcentaje
Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	Tutela (legalidad)	20	20 %
En desacuerdo	Tutela (legalidad)	50	50 %
De acuerdo	Tutela (legalidad)	30	30 %
Total		100	100 %

Fuente: Elaborado por la investigadora

Figura 12

Fuente: Cuestionario aplicado a 100 Abogados que se desempeñan como abogados litigantes en procesos inmediatos en flagrancia delictiva en el distrito judicial de Ucayali.

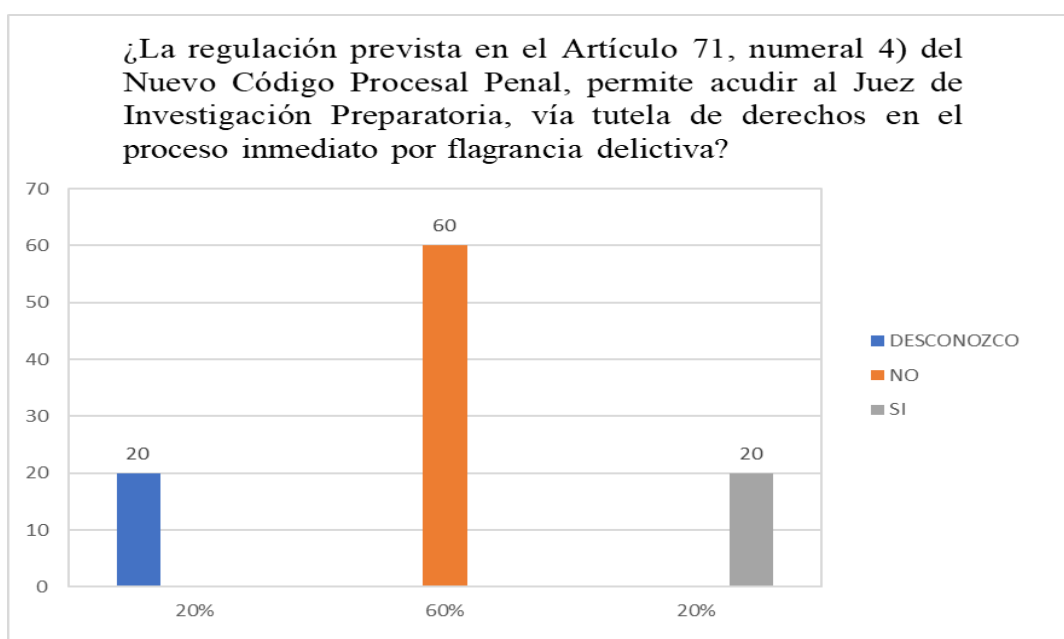
Interpretación. Se muestra los resultados de la encuesta a 100 Abogados que litigaron en procesos inmediatos por flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018, según la dimensión “Tutela de Derechos”; así se aprecia que, 20 encuestados que representan al 20%, manifiestan que desconocen si se respeta el principio de legalidad como garantía constitucional en el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva, en tanto, 50 expresan que no se respeta el principio de legalidad, representando al 50% del total y 30 encuestados que representan el 30% expresan que se respeta el principio de legalidad. Los resultados obtenidos demuestran que los encuestados mayormente consideran que, no se respeta el principio de legalidad como garantía constitucional en el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva.

Tabla 13

13. ¿La regulación prevista en el artículo 71, numeral 4) del Nuevo Código Procesal Penal permite acudir al Juez de Investigación Preparatoria, vía tutela de derechos en el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva?

Respuestas	Dimensión	Abogados	Porcentaje
Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	Tutela (flagrancia)	20	20 %
En desacuerdo	Tutela (flagrancia)	60	60 %
De acuerdo	Tutela (flagrancia)	20	20 %
Total		100	100 %

Fuente: Elaborado por la investigadora

Figura 13

Fuente: Cuestionario aplicado a los 100 Abogados que se desempeñan como abogados litigantes en procesos inmediatos en flagrancia delictiva en el distrito judicial de Ucayali.

Interpretación. Se muestra los resultados de la encuesta a 100 Abogados que litigaron en procesos inmediatos por flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación

Preparatoria de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018, según la dimensión “Tutela de Derechos”; así se aprecia que, 20 encuestados que representan al 20%, manifiestan que desconocen si la regulación prevista en el Artículo 71, numeral 4) del Nuevo Código Procesal Penal, permite acudir al Juez de Investigación Preparatoria, vía tutela de derechos en un el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva; en tanto, 60 encuestados expresan que la regulación no permite acudir al Juez vía tutela de derechos en proceso inmediato, representando al 60% del total y 20 encuestados que representan el 20% expresan que si se permite. *Los resultados obtenidos demuestran que los encuestados mayormente consideran que, la regulación prevista en el Artículo 71, numeral 4) del Nuevo código procesal penal, no permite acudir al Juez de Investigación Preparatoria, vía tutela de derechos en un el proceso inmediato por flagrancia delictiva.*

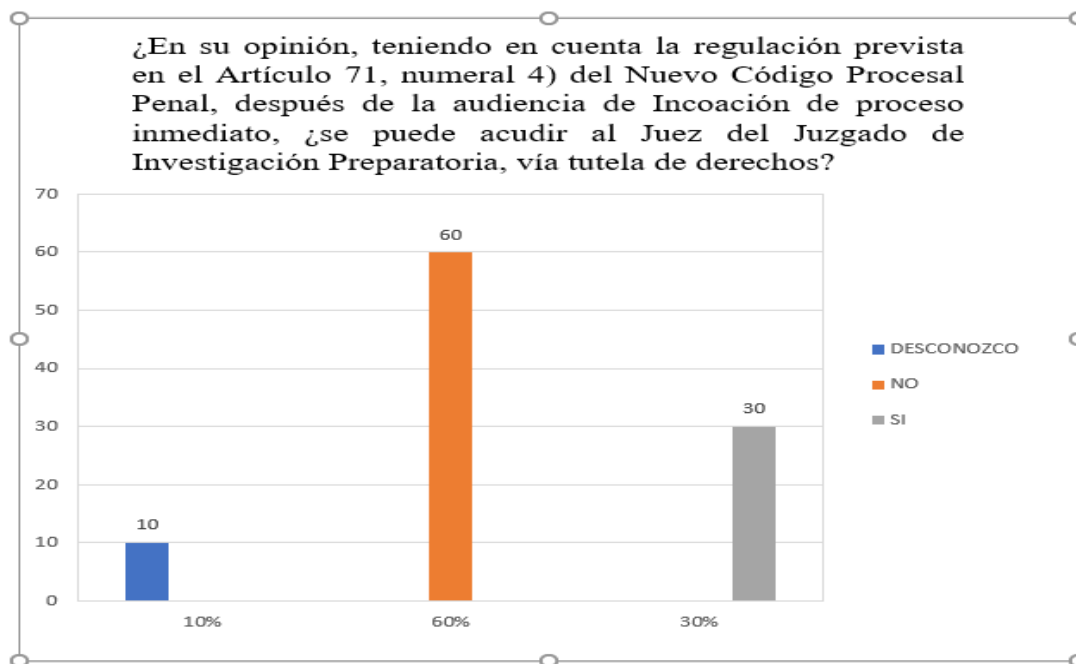
Tabla 14

14. ¿Considera que teniendo en cuenta la regulación prevista en el artículo 71, numeral 4) del Nuevo Código Procesal Penal, después de la audiencia de Incoación de proceso inmediato, se puede acudir al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria vía tutela de derechos?

Respuestas	Dimensión	Abogados	Porcentaje
Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	Tutela (inmediato)	10	10 %
En desacuerdo	Tutela (inmediato)	60	60 %
De acuerdo	Tutela (inmediato)	30	30 %
Total		100	100 %

Fuente: Elaborado por la investigadora

Figura 14



Fuente: Cuestionario aplicado a los 100 Abogados que se desempeñan como abogados litigantes en procesos inmediatos en flagrancia delictiva en el distrito judicial de Ucayali.

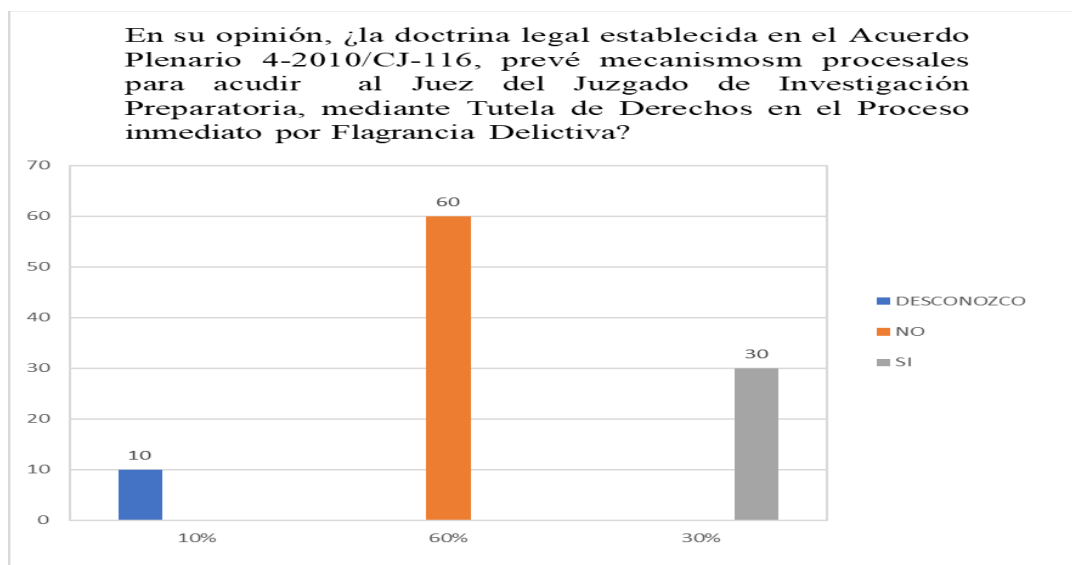
Interpretación. Se muestra los resultados de la encuesta a 100 Abogados que litigaron en procesos inmediatos por flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018, según la dimensión “Tutela de Derechos”; así se aprecia que, 10 encuestados que representan al 10%, manifiestan que desconocen si después de la audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, se puede acudir al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria vía tutela de derechos, en tanto, 60 expresan que no se puede, representando al 60% del total y 30 encuestados que representan el 30% expresan que si se puede. *Los resultados obtenidos demuestran que los encuestados mayormente consideran que, teniendo en cuenta la regulación prevista en el artículo 71, numeral 4) del Nuevo código procesal penal, después de la audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, no se puede acudir al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria vía tutela de derechos.*

Tabla 15

15. ¿Considera que la doctrina legal establecida en el Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116, prevé mecanismos procesales para acudir al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria, mediante Tutela de Derechos en el Proceso inmediato por Flagrancia Delictiva?

Respuestas	Dimensión	Abogados	Porcentaje
Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	Tutela (acuerdo)	10	10 %
En desacuerdo	Tutela (acuerdo)	60	60 %
De acuerdo	Tutela (acuerdo)	30	30 %
Total		100	100 %

Fuente: Elaborado por la investigadora

Figura 15

Fuente: Cuestionario aplicado a 100 Abogados que se desempeñan como abogados litigantes en procesos inmediatos en flagrancia delictiva en el distrito judicial de Ucayali.

Interpretación. Se muestra los resultados de la encuesta a los 100 Abogados que litigaron en procesos inmediatos por flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018, según la

dimensión “Tutela de Derechos”; así se aprecia que, 10 encuestados que representan al 10%, manifiestan que desconocen si la doctrina legal establecida en el Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116, prevé mecanismos procesales para acudir al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria, mediante Tutela de Derechos en el Proceso inmediato por Flagrancia Delictiva, en tanto, 60 expresan que no prevé mecanismos, representando al 60% del total y 30 encuestados que representan el 30% expresan que si prevé mecanismos. *Los resultados obtenidos demuestran que los encuestados mayormente consideran que, la doctrina legal establecida en el Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116, no prevé mecanismos procesales para acudir al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria, mediante Tutela de Derechos en el Proceso inmediato por Flagrancia Delictiva.*

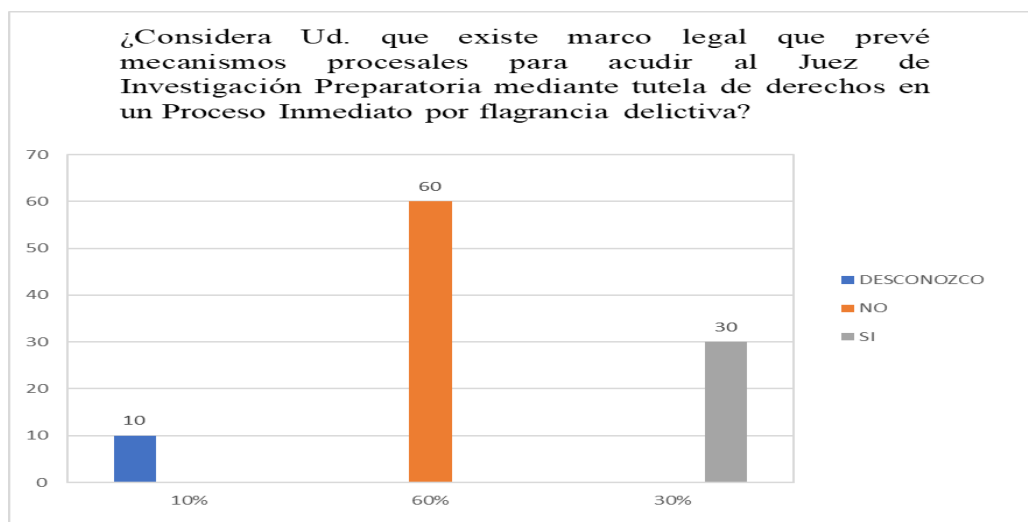
Tabla 16

16. ¿Considera que existe marco legal que prevé mecanismos procesales para acudir al Juez de Investigación Preparatoria mediante tutela de derechos en un Proceso Inmediato por flagrancia delictiva?

Respuestas	Dimensión	Abogados	Porcentaje
Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	Tutela (marco legal)	10	10 %
En desacuerdo	Tutela (marco legal)	60	60 %
De acuerdo	Tutela (marco legal)	30	30 %
Total		100	100 %

Fuente: Elaborado por la investigadora

Figura 16



Fuente: Cuestionario aplicado a los 100 Abogados que se desempeñan como abogados litigantes en procesos inmediatos en flagrancia delictiva en el distrito Judicial de Ucayali.

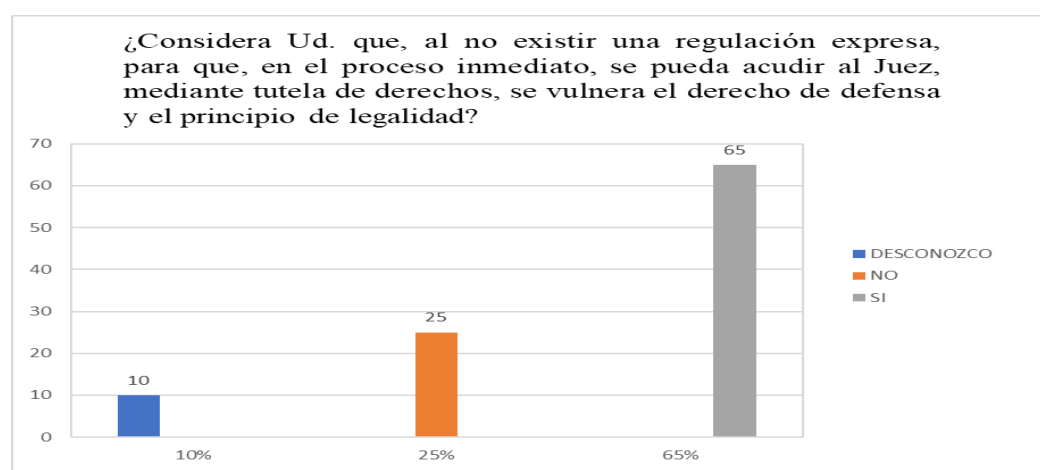
Interpretación. Se muestra los resultados de la encuesta a los 100 Abogados que litigaron en procesos inmediatos por flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018, según la dimensión “Tutela de Derechos”; así se aprecia que, 10 encuestados que representan al 10%, manifiestan que desconocen si existe marco legal que prevé mecanismos procesales para acudir al Juez de Investigación Preparatoria mediante tutela de derechos en un Proceso Inmediato por flagrancia delictiva, en tanto, 60 expresan que no existe marco legal, representando al 60% del total y 30 encuestados que representan el 30% expresan que si existe marco legal. *Los resultados obtenidos demuestran que los encuestados mayormente consideran que, no existe marco legal que prevé mecanismos procesales para acudir al Juez de Investigación Preparatoria mediante tutela de derechos en un Proceso Inmediato por flagrancia delictiva.*

Tabla 17

17. ¿Considera que al no existir una regulación expresa, para que, en el proceso inmediato, se pueda acudir al Juez, mediante tutela de derechos, se vulnera el derecho de defensa y el principio de legalidad?

Respuestas	Dimensión	Abogados	Porcentaje
Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	Tutela (defensa)	10	30 %
En desacuerdo	Tutela (defensa)	25	25 %
De acuerdo	Tutela (defensa)	65	65 %
Total		100	100 %

Fuente: Elaborado por la investigadora

Figura 17

Fuente: Cuestionario aplicado a los 100 Abogados que se desempeñan como abogados litigantes en procesos inmediatos en flagrancia delictiva en el distrito judicial de Ucayali.

Interpretación. Se muestra los resultados de la encuesta a los 100 Abogados que litigaron en procesos inmediatos por flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación

Preparatoria de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018, según la dimensión “Tutela de Derechos”; así se aprecia que, 10 encuestados que representan al 10%, manifiestan que desconocen si al no existir una regulación expresa, para que, en el proceso inmediato, se pueda acudir al Juez, mediante tutela de derechos, se vulnera el derecho de defensa y el principio de legalidad, en tanto, 65 encuestado expresan que se vulnera el derecho de defensa y el principio de legalidad, representando al 65% del total y 25 encuestados que representan el 25% expresan que no se vulnera el derecho de defensa y el principio de legalidad. *Los resultados obtenidos demuestran que los encuestados mayormente consideran que, al no existir una regulación expresa, para que, en el proceso inmediato, se pueda acudir al Juez, mediante tutela de derechos, se vulnera el derecho de defensa y el principio de legalidad.*

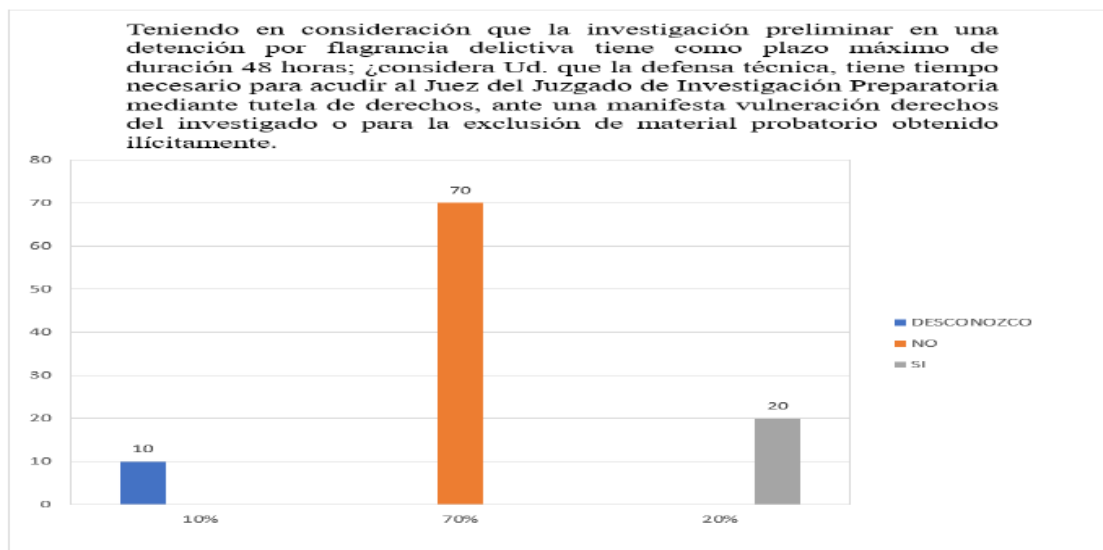
Tabla 18.

18. Teniendo en consideración que la investigación preliminar en una detención por flagrancia delictiva tiene como plazo máximo de duración 48 horas; ¿considera que la defensa técnica, tiene tiempo necesario para acudir al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria mediante tutela de derechos, ante una manifiesta vulneración derechos del investigado o para la exclusión de material probatorio obtenido ilícitamente?

Respuestas	Dimensión	Abogados	Porcentaje
Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	Tutela (tiempo)	10	10 %
En desacuerdo	Tutela (tiempo)	70	70 %
De acuerdo	Tutela (tiempo)	20	20 %
Total		100	100 %

Fuente: Elaborado por la investigadora

Figura 18



Fuente: Cuestionario aplicado a los 100 Abogados que se desempeñan como abogados litigantes en procesos inmediatos en flagrancia delictiva en el distrito Judicial de Ucayali.

Interpretación. Se muestra los resultados de la encuesta a los 100 Abogados que litigaron en procesos inmediatos por flagrancia delictiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018, según la dimensión “Tutela de Derechos”; así se aprecia que, 10 encuestados que representan al 10%, manifiestan que desconocen si en la investigación preliminar con detención por flagrancia delictiva que tiene como plazo máximo de duración 48 horas; la defensa técnica, tiene tiempo necesario para acudir al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria mediante tutela de derechos, ante una manifiesta vulneración derechos del investigado o para la exclusión de material probatorio obtenido ilícitamente, en tanto, 70 expresan que no tienen el tiempo necesario, representando al 70% del total y 20 encuestados que representan el 20% expresan que si tienen el tiempo necesario. *Los resultados obtenidos demuestran que los encuestados mayormente consideran que, teniendo en consideración que la investigación preliminar en una detención por flagrancia delictiva tiene como plazo máximo de duración 48 horas; la defensa técnica, no tiene tiempo necesario para acudir al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria mediante tutela de derechos, ante una manifiesta vulneración derechos del investigado o para la exclusión de material probatorio obtenido ilícitamente.*

5.2 Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis

Contrastación de hipótesis general

1. Análisis e interpretación de datos

Tabla 19

Datos cruzados de la variable Proceso inmediato por flagrancia delictiva con la variable Garantía de tutela de derecho

		GARANTÍA DE TUTELA DE DERECHO		Total
		Aplicación y Análisis	Aplicación y	
		Incorrecto	Análisis Correcto	
PROCESO INMEDIATO POR	Indebido proceso	19	28	47
FLAGRANCIA DELICTIVA	Debido proceso	23	30	53
Total		42	58	100

Nota. La tabla muestra los datos cruzados de las dos variables

Análisis de la tabla cruzada:

La variable "PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA" tiene dos categorías:

- Indebido proceso: Cuando el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva vulnera la garantía de la tutela de derechos.
- Debido proceso: Cuando el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva no vulnera la garantía de la tutela de derechos.

La variable "GARANTÍA DE TUTELA DE DERECHO" también tiene dos categorías:

- Aplicación y Análisis Incorrecto: Cuando se vulnera la garantía de la tutela de derechos.
- Aplicación y Análisis Correcto: Cuando no se vulnera la garantía de la tutela de derechos.

De los 47 casos de "Indebido proceso" (PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA = Indebido proceso):

- 19 casos (40.4%) se ubican en la categoría donde "se vulnera la garantía de la

tutela de derechos" (GARANTÍA DE TUTELA DE DERECHO = Aplicación y Análisis Incorrecto).

- 28 casos (59.6%) se ubican en la categoría donde "no se vulnera la garantía de la tutela de derechos" (GARANTÍA DE TUTELA DE DERECHO = Aplicación y Análisis Correcto).

De los 53 casos de "Debido proceso" (PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA = Debido proceso):

- 23 casos (43.4%) se ubican en la categoría donde "se vulnera la garantía de la tutela de derechos" (GARANTÍA DE TUTELA DE DERECHO = Aplicación y Análisis Incorrecto).
- 30 casos (56.6%) se ubican en la categoría donde "no se vulnera la garantía de la tutela de derechos" (GARANTÍA DE TUTELA DE DERECHO = Aplicación y Análisis Correcto).

Interpretación de la tabla cruzada:

Estos resultados sugieren que en aproximadamente el 40% de los casos de Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva, este tipo de proceso vulnera la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria. Sin embargo, en alrededor del 60% de los casos, no se vulnera esta garantía.

Por lo tanto, se puede concluir que el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva vulnera parcialmente la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria, en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Ucayali durante el período 2017-2018.

2. Contrastación:

Tabla 20

Prueba estadística con Chi.cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado					
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	.090 ^a	1	.764		

Corrección de continuidad ^b	.009	1	.922		
Razón de verosimilitud	.090	1	.764		
Prueba exacta de Fisher				.840	.461
Asociación lineal por lineal	.089	1	.765		
N de casos válidos	100				

a. 0 casillas (0.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 19.74.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Con base en la tabla de Pruebas de chi-cuadrado proporcionada, procederemos a contrastar las hipótesis planteadas:

Hipótesis General:

- H_{i1} : El Proceso Inmediato por flagrancia delictiva vulnera la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018.
- H_{01} : El Proceso Inmediato por flagrancia delictiva no vulnera la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018.

Interpretación de los resultados:

- El valor del estadístico Chi-cuadrado de Pearson es 0.090, con un p-valor de 0.764.
- El p-valor es mayor que el nivel de significancia estándar de 0.05, por lo tanto, no se rechaza la hipótesis nula (H_{01}).

Decisión:

De acuerdo con los resultados de la prueba de chi-cuadrado, no se encuentra evidencia estadísticamente significativa para afirmar que el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva vulnera la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, durante el período 2017-2018.

Por lo tanto, se acepta la hipótesis nula (H_{01}) y se concluye que el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva no vulnera la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018.

Contrastación de hipótesis específicas:

Contrastación de hipótesis específica 1:

1. Análisis e interpretación de datos

Tabla 21

Datos cruzados de la dimensión Los procedimientos de la variable Independiente Proceso inmediato por flagrancia delictiva con la variable dependiente Garantía de tutela de derecho

		GARANTÍA DE TUTELA DE DERECHO		Total
		Aplicación y Análisis Incorrecto	Aplicación y Análisis Correcto	
		Procedimientos	Inmediatez Ineficiente	
	Inmediatez Eficiente	21	27	48
Total		42	58	100

Nota. La tabla muestra los datos cruzados de las dos variables

Análisis de la tabla cruzada:

Con respecto a la dimensión Los procedimientos: Inmediatez Ineficiente:

- 21 casos tuvieron una aplicación y análisis incorrecto de la garantía de tutela de derecho. Esto indica que en estos casos, los procedimientos de inmediatez ineficiente vulneraron o no respetaron adecuadamente la garantía de tutela de derecho del imputado.
- 31 casos tuvieron una aplicación y análisis correcto de la garantía de tutela de derecho. Esto sugiere que, a pesar de la inmediatez ineficiente de los procedimientos, en estos casos la garantía de tutela de derecho fue respetada.

- En total, hubo 52 casos de inmediatez ineficiente, lo que representa más de la mitad (52%) del total de casos analizados.

Con respecto a la dimensión Los procedimientos: Inmediatez Eficiente:

- 21 casos tuvieron una aplicación y análisis incorrecto de la garantía de tutela de derecho. Esto indica que incluso cuando los procedimientos fueron eficientes, en estos casos la garantía de tutela de derecho no fue aplicada y analizada adecuadamente.
- 27 casos tuvieron una aplicación y análisis correcto de la garantía de tutela de derecho. Esto sugiere que cuando los procedimientos de inmediatez fueron eficientes, en la mayoría de estos casos la garantía de tutela de derecho fue respetada.
- En total, hubo 48 casos de inmediatez eficiente, representando el 48% del total de casos.

Analizando los totales de la dimensión Los procedimientos:

- 42 casos, es decir el 42% del total, tuvieron una aplicación y análisis incorrecto de la garantía de tutela de derecho.
- 58 casos, el 58% del total, tuvieron una aplicación y análisis correcto de la garantía de tutela de derecho.

Interpretación de la tabla cruzada:

Los resultados indican que, si bien en la mayoría de los casos (58%) se logró una aplicación y análisis correcto de la garantía de tutela de derecho, en un porcentaje significativo (42%) esta garantía fue vulnerada o no aplicada adecuadamente, independientemente de si los procedimientos de inmediatez fueron eficientes o ineficientes.

Esto sugiere que los procedimientos del proceso inmediato por flagrancia delictiva, ya sean eficientes o ineficientes, pueden vulnerar en cierta medida la garantía de tutela de derecho del imputado de recurrir ante el Juez de investigación preparatoria.

2. Contrastación

Tabla 22

Prueba estadística con Chi.cuadrado de la dimensión1 “Los procedimientos” de la variable independiente “Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva” y la variable dependiente “Garantía de tutela de derecho”

Pruebas de chi-cuadrado					
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	.116 ^a	1	.733		
Corrección de continuidad ^b	.019	1	.890		
Razón de verosimilitud	.116	1	.733		
Prueba exacta de Fisher				.840	.445
Asociación lineal por lineal	.115	1	.735		
N de casos válidos	100				

a. 0 casillas (0.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 20.16.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Con base en la tabla de Pruebas de chi-cuadrado proporcionada, procederemos a contrastar las hipótesis planteadas:

Hipótesis Específica 1:

Hi1: Los procedimientos del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva vulneran la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Ucayali, durante el periodo 2017-2018.

Ho1: Los procedimientos del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva no vulneran la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Ucayali, durante el periodo 2017-2018.

Análisis de los resultados:

Valor del chi-cuadrado de Pearson: 0.116

Grados de libertad (df): 1

Significación asintótica (bilateral): 0.733

Interpretación:

El valor del chi-cuadrado de Pearson (0.116) es muy bajo, lo que indica que no hay una asociación significativa entre las variables.

El valor de la significación asintótica (bilateral) es de 0.733, lo cual es mayor al nivel de significancia comúnmente utilizado de 0.05.

Decisión:

Dado que el valor de significación (0.733) es mayor a 0.05, no se puede rechazar la hipótesis nula (H0). Por lo tanto, los resultados sugieren que los procedimientos del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva no vulneran la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Ucayali, durante el periodo 2017-2018.

En otras palabras, no se encontró evidencia estadísticamente significativa para afirmar que los procedimientos del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva vulneran la garantía de tutela de derechos del imputado en el Distrito Judicial de Ucayali durante el periodo analizado.

Contrastación de hipótesis específica 2:

1. Análisis e interpretación de datos

Tabla 23

Datos cruzados de la dimensión Legislación nacional de la variable independiente Proceso inmediato por flagrancia delictiva con la variable dependiente Garantía de tutela de derecho

		Tabla cruzada Legislación Nacional*GARANTÍA DE TUTELA DE DERECHO		
		GARANTÍA DE TUTELA DE DERECHO		Total
		Aplicación y Análisis Incorrecto	Aplicación y Análisis Correcto	
Legislación Nacional	No adecuada	20	29	49

Adecuada	22	29	51
Total	42	58	100

Nota. La tabla muestra los datos cruzados de las dos variables

Análisis de la tabla cruzada:

Legislación Nacional No adecuada:

- De los 49 casos donde la legislación nacional se consideró "No adecuada", en 20 casos se aplicó y analizó de manera incorrecta la garantía de tutela de derechos del imputado.
- En 29 casos, la aplicación y análisis de la garantía de tutela de derechos fue correcta.

Legislación Nacional Adecuada:

- De los 51 casos donde la legislación nacional se consideró "Adecuada", en 22 casos se aplicó y analizó de manera incorrecta la garantía de tutela de derechos del imputado.
- En 29 casos, la aplicación y análisis de la garantía de tutela de derechos fue correcta.

Análisis total:

- Cuando la legislación nacional se consideró "No adecuada", en el 40.8% de los casos (20 de 49) se vulneró la garantía de la tutela de derechos del imputado.
- Cuando la legislación nacional se consideró "Adecuada", en el 43.1% de los casos (22 de 51) se vulneró la garantía de la tutela de derechos del imputado.

Interpretación de la tabla cruzada:

Los resultados sugieren que, independientemente de si la legislación nacional del proceso inmediato por flagrancia delictiva se considera "No adecuada" o "Adecuada", en aproximadamente el 40-43% de los casos se vulnera la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Ucayali durante el periodo 2017-2018.

Por lo tanto, se puede afirmar que la legislación nacional del proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera, en cierta medida, la garantía de la tutela de derechos del imputado, incluso cuando dicha legislación se considera "Adecuada".

2. Contrastación

Tabla 24

Prueba estadística con Chi.cuadrado de la dimensión1 “Legislación nacional” de la variable independiente “Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva” y la variable dependiente “Garantía de tutela de derecho”

Pruebas de chi-cuadrado						
		Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	de	.055 ^a	1	.814		
Corrección de continuidad ^b	de	.001	1	.974		
Razón de verosimilitud		.055	1	.814		
Prueba exacta de Fisher	de				.842	.487
Asociación lineal por lineal		.055	1	.815		
N de casos válidos		100				

a. 0 casillas (0.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 20.58.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Con base en la tabla de Pruebas de chi-cuadrado proporcionada, procederemos a contrastar las hipótesis planteadas:

Hipótesis Específica 2:

Hi2: La legislación nacional del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva vulnera la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Ucayali, durante el periodo 2017-2018.

Ho2: La legislación nacional del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva no vulnera la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Ucayali, durante el periodo 2017-2018

.

Análisis de los resultados:

Resultados de la prueba de chi-cuadrado:

Chi-cuadrado de Pearson: 0.055, p-valor = 0.814

Corrección de continuidad: 0.001, p-valor = 0.974

Prueba exacta de Fisher: p-valor = 0.842 (bilateral), 0.487 (unilateral)

Interpretación:

- El p-valor del chi-cuadrado de Pearson (0.814) es mayor que el nivel de significancia comúnmente utilizado ($\alpha = 0.05$), por lo que no se puede rechazar la hipótesis nula (Ho2).
- Tanto la corrección de continuidad como la prueba exacta de Fisher también arrojan p-valores superiores a 0.05, lo que refuerza la conclusión de no rechazar la hipótesis nula.

Decisión:

De acuerdo con los resultados de la prueba de chi-cuadrado, no hay evidencia estadística suficiente para afirmar que la legislación nacional del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva vulnera la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Ucayali, durante el periodo 2017-2018.

Por lo tanto, se acepta la hipótesis nula (Ho2) y se concluye que la legislación nacional del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva no vulnera la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Ucayali, durante el periodo 2017-2018

5.2.3 Inferencia

Inferencia sobre la Hipótesis General

La hipótesis general (HGi) establece que el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva vulnera la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria. Sin embargo, los resultados del análisis de chi-cuadrado indican que el p-valor (0.764) es significativamente mayor que el nivel de significancia común de 0.05, lo que lleva a no rechazar la hipótesis nula (HGo). Esto sugiere que no hay evidencia estadísticamente significativa que apoye la afirmación de que el proceso vulnera dicha garantía. Por lo tanto, se concluye que el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva no vulnera la garantía de la tutela de derechos del imputado en el contexto analizado.

Inferencia sobre las Hipótesis Específicas

Hipótesis específica sobre procedimientos (Hi1) : Los resultados muestran que, aunque en un 40.4% de los casos de "Indebido proceso" se vulnera la garantía de tutela de derechos, el análisis de chi-cuadrado (p-valor de 0.733) indica que no hay una asociación significativa entre los procedimientos del Proceso Inmediato y la vulneración de derechos. Esto lleva a aceptar la hipótesis nula (Ho1), sugiriendo que los procedimientos no vulneran sistemáticamente la garantía de la tutela de derechos.

Hipótesis específica sobre legislación (Hi2): De manera similar, el análisis de la legislación nacional revela que, independientemente de si se considera "Adecuada" o "No adecuada", aproximadamente el 40-43% de los casos muestran vulneración de derechos. Sin embargo, el p-valor (0.814) obtenido en la prueba de chi-cuadrado sugiere que no hay evidencia suficiente para rechazar la hipótesis nula (Ho2). Esto implica que la legislación nacional del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva no vulnera de manera significativa la garantía de la tutela de derechos del imputado.

En consecuencia, los análisis realizados indican que, aunque existen casos donde se vulneran los derechos del imputado, no hay suficiente evidencia estadística para afirmar que el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva, tanto en sus procedimientos como en su legislación, vulnera sistemáticamente la garantía de la tutela de derechos del imputado en el Distrito Judicial de Ucayali durante el periodo 2017-2018. Esto sugiere la necesidad

de considerar mejoras en la implementación y aplicación de estos procesos para asegurar la protección efectiva de los derechos de los imputados

Respecto a la variable independiente, conforme a los resultados obtenidos mediante la aplicación del instrumento, así como de los cuadros estadísticos y Figuras antes señaladas, expresan que la percepción de los encuestados es que los fiscales no cumplen con analizar la inmediatez temporal e inmediatez personal, durante las investigaciones con detenidos por flagrancia delictiva, los jueces durante la audiencia de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva, no cumplen con analizar la inmediatez temporal e inmediatez personal ni con analizar la forma de obtención de los elementos de convicción recabados por el Fiscal. Asimismo, los Fiscales en detenidos por flagrancia delictiva, no recaban los elementos de convicción teniendo presente la inmediatez temporal e inmediatez personal, con la finalidad de incoar proceso inmediato. En el proceso inmediato por flagrancia delictiva, el Código Procesal Penal no prevé instrumentos idóneos para salvaguardar las garantías de defensa del imputado. El Código Procesal Penal, no regula que, en el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva, se puede recurrir al Juez mediante tutela de derechos para la exclusión de material probatorio obtenido ilícitamente o ante la vulneración de los derechos recogidos en el artículo 71 del CPP. El Decreto legislativo N° 1194 y Acuerdo plenario N° 2-2016/CIJ-116, no son instrumentos legales suficientes que orienten los criterios jurídicos en el proceso inmediato, por flagrancia delictiva garantizando el ejercicio de derecho del imputado ante la vulneración de sus derechos.

Además, en los resultados de la variable dependiente, más de 59% de encuestados perciben que no se respeta el Derecho de defensa y principio de legalidad como garantía constitucional, en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, que la regulación prevista en el Artículo 71, numeral 4) del Nuevo código procesal penal, no permite acudir al Juez de Investigación Preparatoria, vía tutela de derechos en un el proceso inmediato por flagrancia delictiva; asimismo esta regulación, después de la audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, no permite acudir al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria vía tutela de derechos, que la doctrina legal establecida en el Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116, no prevé mecanismos procesales para acudir al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria, mediante Tutela de Derechos en el Proceso inmediato por Flagrancia

Delictiva. Que, no existe marco legal que prevé mecanismos procesales para acudir al Juez de Investigación Preparatoria mediante tutela de derechos en un Proceso Inmediato por flagrancia delictiva, así se vulnera el derecho de defensa y el principio de legalidad, además teniendo en consideración que la investigación preliminar en los casos de detención por flagrancia delictiva tiene como plazo máximo de duración 48 horas; esto no permite que la defensa técnica, cuente con el tiempo necesario para acudir al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria mediante tutela de derechos, ante una manifiesta vulneración derechos del investigado o para la exclusión de material probatorio obtenido ilícitamente

5.3 Discusión de resultados

Discusión con los antecedentes:

En base a los resultados de la investigación y los antecedentes citados, se realiza la siguiente discusión:

Los resultados del análisis estadístico realizado indican que, si bien existen casos donde se vulneran los derechos del imputado en el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva, no hay evidencia estadísticamente significativa que respalde la afirmación de que este proceso vulnera sistemáticamente la garantía de la tutela de derechos del imputado en el contexto analizado (Distrito Judicial de Ucayali, 2017-2018). Tanto en los procedimientos como en la legislación nacional, los análisis de chi-cuadrado sugieren que no hay una asociación significativa entre estos factores y la vulneración de derechos (Carrasco, 2016; Trujillo, 2017).

Sin embargo, los antecedentes citados señalan que el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva sí presenta implicaciones negativas en cuanto al principio acusatorio y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable (Carrasco, 2016). Asimismo, se indica que el tratamiento al acusado en este proceso es distinto, con una sola audiencia en la que se determina la restricción de la libertad o la inocencia, lo cual podría vulnerar el derecho a la defensa técnica eficaz (Trujillo, 2017).

Estas conclusiones de los antecedentes sugieren la necesidad de considerar mejoras en la implementación y aplicación del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva, a fin de asegurar la protección efectiva de los derechos de los imputados, incluyendo el principio acusatorio, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y el derecho a la defensa técnica eficaz. Si bien los resultados de la investigación propia no muestran una vulneración sistemática de la garantía de la tutela de derechos, los antecedentes destacan aspectos que deben ser abordados para mejorar la aplicación de este proceso.

En consecuencia, la discusión integra los hallazgos de la investigación propia, que no encuentran evidencia estadística de una vulneración sistemática de derechos, con las conclusiones de los antecedentes, que señalan implicaciones negativas en aspectos como el principio acusatorio, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y el derecho a la defensa técnica eficaz. Esto sugiere la necesidad de implementar mejoras en el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva para garantizar una adecuada protección de los derechos de los imputados.

Discusión con la base teórica

A continuación, se presenta la confrontación del problema formulado con los referentes bibliográficos de las bases teóricas y el resultado de la hipótesis general e hipótesis específicas aceptadas.

Antes de dar respuesta a la problemática planteada, es preciso señalar que la presente investigación no pretende cuestionar la legitimación constitucional del proceso inmediato ni restar su eficacia en la solución de procesos de forma célere, pues por el contrario se busca identificar problemas que puedan restarle legitimidad constitucional y cuestionar su eficacia, ello con el fin de presentar soluciones.

Asimismo, es preciso indicar, que la obligatoriedad para incoar proceso inmediato, establecido en el Decreto Legislativo N° 1194, debe ser entendida en los términos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2016/CIJ-116; sin embargo, aun así, se incoe Proceso Inmediato en delitos de flagrancia, en casos de delitos evidentes y supuestos de investigación simple o sencillo, ello no descarta la posibilidad, que se

vulnere algún derecho del imputado previsto en el artículo 71 del código penal o que la obtención de elementos de convicción se realice de forma ilegal.

Ahora bien, a efectos de dar respuesta la problemática planteada, se realizaron encuestas a 100 abogados que se desempeñan como defensores de imputados en procesos inmediatos por flagrancia delictiva, obteniéndose los resultados que a continuación se detallan.

Los resultados de la variable independiente con la dimensión “flagrancia delictiva”, quedó demostrado que, en la percepción de los encuestados, en la flagrancia delictiva no se analizan los elementos de la inmediatez temporal e inmediatez personal, además que el Nuevo Código Procesal Penal no establece instrumentos idóneos para salvaguardar las garantías de defensa del imputado en un Proceso Inmediato por flagrancia delictiva.

Así, de ocurrir lo antes expuesto, claramente se advierte en algunos casos la vulneración de derechos del imputado, pues para incoar proceso inmediato, bajo el supuesto de flagrancia es ineludible analizar de forma escrupulosa dicho supuesto, pues el no hacerlo repercute de forma negativa en la tutela de derechos. Todo esto generaría vulneración de derechos del imputado. Percibiéndose que al tener mayor actuación en los primeros actos de investigación el Ministerio Público a través de los Fiscales en algunos casos no cumplen con velar y cautelar los Principios rectores de la Constitución y por su parte los Jueces no cumplen con su rol de controlar los actos del Ministerio Público.

Del mismo modo cabe señalar, que los resultados antes descritos ponen en evidencia en algunos casos la vulneración de derechos del imputado, pues nuestra legislación no establece, por ejemplo en casos de detención por flagrancia delictiva, una audiencia de control de detención, como si se establece en Chile, así lo expresó Reyes A. (2004) en su tesis: *El delito Flagrante: Sus implicancias en el Proceso Penal, cuando concluye* “El sistema procesal penal actualmente contiene los mecanismos de protección adecuados, frente a un actuar que sobrepasa, las actuales normas que regulan la detención por delito flagrante, principalmente a través de la audiencia de control de la detención (Pág. 749)”.

Así nuestros resultados también demuestran que en algunos casos no se estaría cumpliendo con analizar los elementos de inmediatez temporal y personal, los mismos que condicionan el concepto de delito flagrante, como así lo señala Sara Aragonés (citada por San Martín Castro, 1999, pág 807), aunado a ello no se estaría cumpliendo con analizar en delito flagrante, en los términos expuestos el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2- 2016/CIJ-116, que señala:

Las notas sustantivas que distingue la flagrancia delictiva son: a) inmediatez temporal, que la acción delictiva se esté desarrollando o acabe de desarrollarse en el momento en que se sorprende o percibe; y, b) inmediatez personal, que el delincuente se encuentre en el lugar del hecho en situación o en relación con aspectos del delito (objetos, instrumentos, efectos, pruebas o vestigios materiales), que proclamen su directa participación en la ejecución de la acción delictiva (...). (fundamento jurídico 8 –A, Pág.4)

Respecto a los resultados de la variable independiente con la dimensión Legislación Nacional, queda demostrada que, en la percepción de los encuestados, la Legislación Nacional, repercute de forma negativa en la tutela de derechos, debido que el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 1194 y Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116, no regula que, en el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva, se puede recurrir al Juez mediante tutela de derechos para la exclusión de material probatorio obtenido ilícitamente o ante la vulneración de los derechos recogidos en el artículo 71 del CPP. En consecuencia, existe una manifiesta vulneración del derecho de defensa del imputado, siendo que respecto a estos resultados no se encontraron investigaciones similares; sin embargo, se advierte claramente que los resultados encontrados, entran en contradicción con el fundamento 13, del Acuerdo Plenario N° 2- 2016/CIJ-116, que señala *“El proceso inmediato reformado, en tanto en cuanto se circunscriba a los delitos evidentes y a los supuestos de investigación simple o sencilla en modo alguno afectan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y la defensa procesal”* (Pág.11). Consecuentemente, se vulneraría el derecho constitucional, previsto en la Constitución Política del Perú, que establece el principio que: *“toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso”* (Constitución Política del Perú, 1993, artículo 139°, numeral 14).

En lo referente a la variable dependiente con la dimensión tutela de derechos, queda demostrada que, en la percepción de los encuestados, en el proceso inmediato, se vulnera el Derecho de defensa, Principio de legalidad como garantía constitucional; que la regulación prevista en el Artículo 71, numeral 4) del Nuevo código procesal penal y Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116, no permite acudir al Juez de Investigación Preparatoria, vía tutela de derechos en el proceso inmediato por flagrancia delictiva; además que el corto plazo de 48 horas para investigar casos en flagrancia delictiva no permite que la defensa técnica, cuente con el tiempo necesario para acudir al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria mediante tutela de derechos, ante una manifiesta vulneración derechos del investigado o para la exclusión de material probatorio obtenido ilícitamente.

De ocurrir lo manifestado por la mayoría de los encuestados, se vulneraría el derecho de defensa del imputado, siendo que respecto a estos resultados no se encontraron investigaciones similares; empero, contradice el fundamento 13, del Acuerdo Plenario N° 2- 2016/CIJ-116, que señala que el proceso inmediato en modo alguno afecta la tutela jurisdiccional y la defensa procesal; además se advierte que el instituto procesal de “tutela de derechos” en el proceso inmediato por flagrancias delictiva, no cumple con la finalidad esencial señalada en el Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116, esto es *“la protección, resguardo y consiguiente efectividad de los derechos del imputado reconocidos por la Constitución y las leyes”* (F.J. 11, Pág. 4). También no resultaría ser “un mecanismo eficaz tendiente al restablecimiento del statu quo de los derechos vulnerados y que pueda funcionar con mayor eficiencia y eficacia que un proceso constitucional de hábeas corpus” (F.J. 12, Pág. 5). Consecuentemente se vulneraría el derecho constitucional, previsto en la Constitución Política del Perú, que establece *“el principio de no ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso”* (Constitución Política del Perú, 1993, artículo 139°, numeral 14).

Asimismo, cabe señalar que, la imposibilidad de acudir al Juez de Investigación Preparatoria, vía tutela de derechos en el proceso inmediato, está dado por el artículo 71, numeral 4, del CPP y Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116, puesto que su presentación se restringe a la sub-fase de investigación preliminar e investigación preparatoria propiamente dicha.

Cabe señalar, que si bien no se encontró investigaciones directamente vinculadas con la hipótesis general; sin embargo, respecto a la celeridad de los procesos especiales y la vulneración de derechos por rapidez en que se tramitan, se encontró investigaciones similares.

Así a nivel internacional, Monge, V (2012), en su tesis “La Constitucionalidad del procedimiento penal de Flagrancia”, sustentada en la Universidad de Costa Rica concluye:

El procedimiento de flagrancia presenta una serie de particularidades que lo distinguen del trámite ordinario, y de otros procesos especiales existentes en el Código Procesal Penal actualmente. Su principal contraste con la tramitación ordinaria radica en la supresión de las etapas preparatoria e intermedia (Pág. 267).

Del análisis total de las garantías que se ofrecen a la persona imputada en flagrancia, en contraste con las garantías que existen en el ordinario, se constata que existe lesión al principio de igualdad, en la medida en que se reducen, echando mano de criterios que no son jurídicamente sustentables, una serie de garantías para la persona que resulta acusada de delito flagrante. (Pág. 269)

Asimismo, a nivel nacional, se tiene la tesis de Carrasco, A. (2016) “La Implicancia del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva, Al Principio Acusatorio y al Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable, Lima-Norte 2016”, que entre sus conclusiones señala:

Efectivamente en el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio, asimismo se da cuenta que esta vulneración es consecuencia de la excesiva celeridad existente en este proceso, la cual deviene de la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Por su parte Trujillo (2017), en su tesis, Vulneración del Derecho a la Defensa en los casos de flagrancia aplicados al proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla en el año 2016; entre otras conclusiones señala:

(...). La aclaración que se busca es que los acusados en un proceso de flagrancia sus derechos son vulnerados al no tener una adecuada defensa y restringirle los derechos que la Constitución establece como una garantía de todo procesado por algún delito.

Nótese los trabajos de investigación hacen referencia a la vulneración del derecho de defensa, por la celeridad en que se tramita el proceso inmediato por flagrancia delictiva, siendo que, para la presente investigación, uno de los supuestos, es justamente la celeridad y supresión de etapas de un proceso ordinario, hacen que en el proceso inmediato por flagrancia delictiva no se pueda recurrir al Juez mediante Tutela de Derechos.

En base a los antecedentes y la base teórica

La discusión de los resultados de la investigación se enriquece al incorporar los hallazgos del análisis estadístico realizado. Estos resultados sugieren que, aunque existen casos donde se vulneran los derechos del imputado en el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva, no hay evidencia estadística suficiente para afirmar que dicho proceso, tanto en sus procedimientos como en su legislación, vulnera sistemáticamente la garantía de la tutela de derechos en el Distrito Judicial de Ucayali durante el periodo 2017-2018.

El análisis de chi-cuadrado muestra un p-valor de 0.764 para la hipótesis general (HG_i), que es significativamente mayor al nivel de significancia de 0.05, lo que lleva a no rechazar la hipótesis nula (HG_o). Esto indica que no hay evidencia estadísticamente significativa que respalde la afirmación de que el proceso vulnera la garantía de tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria (Carrasco, 2016; Trujillo, 2017).

En cuanto a las hipótesis específicas, los resultados muestran que, aunque en un 40.4% de los casos de "Indebido proceso" se vulnera la garantía de tutela de derechos, el análisis de chi-cuadrado (p-valor de 0.733) sugiere que no hay una asociación significativa entre los procedimientos del Proceso Inmediato y la vulneración de derechos, aceptando la hipótesis nula (H_{o1}). Esto implica que los

procedimientos no vulneran sistemáticamente la garantía de la tutela de derechos (Monge, 2012).

Respecto a la legislación nacional, el análisis revela que, independientemente de si se considera "Adecuada" o "No adecuada", aproximadamente el 40-43% de los casos muestran vulneración de derechos. Sin embargo, el p-valor de 0.814 obtenido en la prueba de chi-cuadrado sugiere que no hay evidencia suficiente para rechazar la hipótesis nula (H_0). Esto implica que la legislación nacional del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva no vulnera de manera significativa la garantía de la tutela de derechos del imputado.

En consecuencia, aunque se identifican casos de vulneración de derechos, los resultados indican que no hay evidencia estadística suficiente para afirmar que el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva vulnera sistemáticamente la garantía de la tutela de derechos del imputado en el contexto analizado. Estos resultados sugieren la necesidad de considerar mejoras en la implementación y aplicación de estos procesos para asegurar la protección efectiva de los derechos de los imputados

5.4 Aporte científico de la investigación

Aporte al conocimiento

El aporte científico de esta investigación radica en la evaluación crítica del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva y su impacto en la garantía de la tutela de derechos del imputado. A través de un análisis estadístico riguroso, se ha demostrado que, aunque existen percepciones de vulneración de derechos, los datos no respaldan la afirmación de que este proceso vulnera sistemáticamente dichas garantías en el contexto del Distrito Judicial de Ucayali durante el periodo 2017-2018.

La hipótesis general (H_{Gi}) planteada sugiere que el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva puede comprometer la capacidad del imputado para recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria. Sin embargo, el análisis de chi-cuadrado revela un p-valor de 0.764, que excede el umbral de significancia de 0.05, lo que

lleva a no rechazar la hipótesis nula (H₀). Esto indica que no hay evidencia estadística suficiente para afirmar que el proceso en cuestión vulnera la garantía de tutela de derechos, contribuyendo así a un entendimiento más matizado de la efectividad y legitimidad del proceso inmediato en el ámbito penal.

Las hipótesis específicas analizadas ofrecen una perspectiva más detallada sobre los procedimientos y la legislación aplicable. En el caso de la hipótesis sobre procedimientos (H₁), aunque un 40.4% de los encuestados reporta vulneraciones, el p-valor de 0.733 sugiere que no hay una asociación significativa entre los procedimientos del Proceso Inmediato y la vulneración de derechos. Esto implica que, a pesar de las percepciones de irregularidades, los procedimientos no parecen comprometer sistemáticamente la garantía de la tutela de derechos. En cuanto a la hipótesis sobre legislación (H₂), el análisis muestra que aproximadamente el 40-43% de los casos reportan vulneraciones de derechos, pero el p-valor de 0.814 indica que no hay suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula. Esto sugiere que la legislación vigente, a pesar de sus deficiencias, no vulnera de manera significativa los derechos del imputado en el contexto del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva.

A pesar de los hallazgos que no respaldan la vulneración sistemática de derechos, la investigación resalta la necesidad de mejoras en la implementación y aplicación de estos procesos. La percepción de que los derechos del imputado pueden estar en riesgo subraya la importancia de establecer mecanismos más robustos que garanticen la protección de los derechos fundamentales. Esto incluye la consideración de una revisión más exhaustiva de los procedimientos y la legislación, así como la implementación de auditorías y controles que aseguren la correcta aplicación de la ley.

En conclusión, esta visión de investigación aporta una crítica y fundamentada sobre el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva, sugiriendo que, aunque no se evidencia una vulneración sistemática de derechos, la percepción de tales vulneraciones y la falta de mecanismos adecuados para proteger los derechos del imputado requieren atención. Se hace un llamado a los legisladores y a las instituciones pertinentes para que se evalúen y reformen las prácticas actuales,

garantizando así un equilibrio entre la celeridad del proceso penal y la protección de los derechos fundamentales de los imputados

Aporte tomando en cuenta el Nuevo Código Procesal Penal:

Del artículo 71.4, del NCPP, se colige que la Tutela de Derechos constituye una vía jurisdiccional por la cual la persona imputada en la comisión de un delito, puede acudir cuando considere que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria, no se ha dado cumplimiento a las disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidos o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de Garantías a fin de que éste tutele, proteja, subsane o dicte las medidas de corrección pertinentes, protegiéndose así, mejor los derechos del imputado. (D.Leg. 957, 2004)

Del artículo antes mencionado, también se desprende que los sujetos legitimados para ejercitar la tutela de derechos, lo pueden efectivizar únicamente en las diligencias preliminares y durante la investigación preparatoria propiamente dicha; de ello se colige que el ejercicio de esta garantía constitucional no podrá hacerse efectiva en las etapas intermedia, de juzgamiento, impugnatoria, ni durante la ejecución de sentencia.

En ese mismo orden de ideas, el Acuerdo Plenario número 04-2010/CJ-116, **señala:** *“La Tutela de Derechos sólo podrá hacerse efectiva durante las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria propiamente dicha”* (fundamento 19).

Así en la presente investigación, se demostró que la tutela de derechos como está regulada no tendría ningún problema en plantearse en un proceso común, donde existe investigación preliminar e investigación preparatoria propiamente dicha, empero existe problemas para su aplicación en el proceso inmediato especialmente bajo el supuesto de flagrancia delictiva (arts. 446 al 448 del CPP 2004), el cual en aras de culminar con celeridad un proceso penal, se lo simplifica, pasándose de la realización de las diligencias preliminares al juicio oral, obviándose llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria e intermedia de un proceso común. Así la tutela de derechos conforme está regulada en el artículo 71, numeral 4) del CPP,

no es posible aplicarla en este proceso especial; salvo en la diligencias preliminares, que en casos con detenidos por flagrancia delictiva, la defensa técnica tiene solo el plazo de 48 horas o 15 días si por ejemplo de trata de TID, entre otros delitos, para acudir al Juez de Investigación Preparatoria mediante tutela de derechos y después que el fiscal incoe proceso inmediato por flagrancia delictiva, no existe amparo legal que permita a la defensa técnica plantear tutela de derechos, ante cualquier vulneración de los derechos del imputado previstos en el artículo 71 del CPP o para solicitar la exclusión de medios probatorios ilícitamente obtenidos, entre otros.

En consecuencia, al no existir normativa procesal que prevea que en el proceso inmediato se pueda plantear tutela de derechos se vulneraría el derecho de defensa que le asiste al investigado, el cual está reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución Política del Perú de 1993.

Aporte para resolver el problema

Propuesta de Solución

- a) **Se agregue un párrafo al numeral 4 del Artículo 71, del Código Penal -Derechos del imputado, como a continuación paso a señalar.**

PROYECTO QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 71, DEL CÓDIGO PROCEAL PENAL -EL DECRETO LEGISLATIVO N°957

La Doctoranda que suscribe el presente, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2, inciso “b” de la ley 26300, “Ley de los derechos de participación y control ciudadanos” proponen el siguiente proyecto de ley:

Exposición de motivos:

El C.P.P. ha sido elaborado a efectos de servir como instrumento para hacer valer el control social en ultima ratio y evitar la vulneración de los derechos y garantías constitucionales que le asiste a toda persona inmersa en un proceso penal. Siendo la Tutela de Derechos, máxima verificación de la trascendencia de la Constitución

Política en el Proceso Penal, toda vez que permite dotar de garantías y derechos al imputado sin la necesidad de recurrir a jurisdicción constitucional.

Así estando que *“el derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso”* (Constitución Política del Perú, 1993, artículo 139°, numeral 14); y atendiendo que la regulación actual de la tutela de derechos, su aplicación solo tiene vigencia en etapa de investigación preliminar y preparatoria propiamente dicha, etapas que son propias de un proceso común y no siendo éste el único proceso regulado en el NCPP, pues también existen procesos especiales como el Proceso Inmediato, que no tiene las mismas etapas de un proceso común, en necesario regular los alcancen de la tutela de derechos para este tipo de proceso.

Se considera pertinente que, para éste proceso especial, puede plantearse tutela de derechos hasta antes de la oralización de la acusación durante la audiencia de juicio inmediato, cuya tutela deberá ser resuelta por el Juez de juzgamiento. Esto a su vez no solo garantiza el derecho de defensa del procesado con mayor amplitud pues también garantiza, que en el control de acusación, el Fiscal presente elementos de convicción legales, fiables, a fin que sean admitidos y por consiguiente durante el desarrollo del juicio se actúen pruebas obtenidas de forma legal, lo cual a su vez coadyuva en evitar la impunidad.

Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente norma modifica el numeral 4 del Artículo 71, del Código Penal -**El Decreto Legislativo N° 957** y no afecta ningún extremo el derecho constitucional de derecho de defensa, por el contrario, busca garantizar con mayor amplitud el derecho de defensa.

Análisis costo - beneficio.

Toda iniciativa legislativa debe tener un enfoque socio económico, es decir la búsqueda del máximo beneficio en menor costo, así como establecer la viabilidad y efectividad de los beneficios de la iniciativa legislativa en corto, mediano o largo plazo.

La presente iniciativa legislativa no causará costo alguno al Estado, por el contrario, tendrá un efecto positivo al momento de resolver “tutela de derechos”, como una Garantía Procesal Penal con base Constitucional, vinculando al Derecho de Defensa y Principio de Legalidad durante un trámite del Proceso Inmediato.

Fórmula legal

El presidente de la republica

Por cuanto

El congreso de la republica

Ha dado la siguiente ley:

Proyecto que modifica el numeral 4 del artículo 71, del código procesal penal.

Artículo único: modificación del numeral 4 del artículo 71, del código procesal penal.

Modifíquese e incorpórese el segundo párrafo al numeral 4 al artículo 71 del Código Procesal Penal en los siguientes términos:

Artículo 71, del Código Penal -Derechos del imputado.

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
 - a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
 - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
 - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
 - d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;

e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehusa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.

Excepcionalmente la tutela de derechos puede presentarse en el Proceso Inmediato, durante la audiencia de incoación de proceso inmediato o hasta antes de la oralización del control de acusación durante la audiencia de juicio inmediato, en éste último caso será el Juez de juzgamiento quien emitirá pronunciamiento sobre la tutela de derechos planteada. La tutela de derechos podrá presentarse durante la audiencia de incoación de proceso inmediato en caso de detenidos en flagrancia delictiva, en los demás supuestos deberá presentarse por escrito hasta 2 días antes de la fecha de citación a la audiencia de procedencia del proceso inmediato o juicio inmediato, cuyo escrito en el día, deberá correrse traslado al Ministerio Público y su absolución debe realizarse durante la audiencia que corresponda.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Deróguese las normas que se opongan a la presente Ley.

Limade 2022

- b)** Que, mediante acuerdo plenario, los Jueces Supremos en lo Penal, en atención al derecho de defensa que comporta en estricto “el derecho a no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso” (Constitución Política del Perú, 1993, artículo 139°, numeral 14); y en merito que el Acuerdo Plenario número 04-2010/CJ-116, estableció que “la Tutela de Derechos sólo podrá hacerse efectiva durante las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria propiamente dicha” (fundamento 19); sin tomarse en consideración el supuesto de que el Ministerio Público incoe proceso inmediato por flagrancia delictiva, prescindiendo de la etapa de investigación formal, deben establecer como doctrina legal que “*en el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva, al existir un corto plazo en diligencias preliminares y obviarse la etapa de investigación preparatoria, la tutela de derechos puede presentarse durante la audiencia de incoación de proceso inmediato hasta antes de la oralización de la acusación en audiencia única de Juicio Inmediato*”.
- c)** Que, las instituciones, como Poder Judicial, Ministerio Público, Colegios de abogado y universidades, realicen mayores capacitaciones (talleres), sobre el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva, a fin de reducir las brechas de percepción que, por ser un proceso célere, se vulneran derechos.
- d)** Que, los colegios de abogados realicen mayor capacitación a sus agremiados, respecto a los medios técnicos de defensa que pueden utilizar para no dejar en indefensión a sus patrocinados.

CONCLUSIONES

Del análisis de los resultados obtenidos en la investigación y contrastando con los objetivos planteados, podemos concluir en lo siguiente:

1. La investigación realizada sobre el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva ha permitido concluir que, aunque se perciben vulneraciones de derechos del imputado, no hay evidencia estadística suficiente para afirmar que este proceso vulnera sistemáticamente la garantía de la tutela de derechos en el contexto del Distrito Judicial de Ucayali durante el periodo 2017-2018. Los análisis de chi-cuadrado revelan p-valores que indican la falta de asociación significativa entre los procedimientos y la legislación con la vulneración de derechos. Sin embargo, se destaca que un porcentaje considerable de casos aún reportan irregularidades, lo que sugiere que, a pesar de la ausencia de evidencia concluyente, existen áreas de mejora en la implementación y aplicación de estos procesos.
2. El Art. 71° numeral 4 del CPP y el Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116, establecen que se puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria, sólo durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria propiamente dicha; por lo tanto, no así existe amparo legal que señale que, en el proceso inmediato, en la cual no existe etapa de investigación preparatoria, se pueda plantear tutela de derechos ante el Juez.
3. El legislador no ha previsto regular tutela de derechos para el Proceso Inmediato, consecuentemente la defensa técnica, no puede ejercer a cabalidad la defensa del investigado, además al no encontrarse expresamente escrita en la norma procesal la posibilidad de recurrir al Juez mediante tutela de derechos en un proceso inmediato, se vulneraría el principio-derecho de defensa del imputado.
4. La tutela de derechos como está regulada no tendría ningún problema en plantearse en un proceso común, donde existe investigación preliminar e investigación preparatoria propiamente dicha; empero, existe problemas para su aplicación en el proceso inmediato, especialmente en el supuesto de flagrancia delictiva (arts. 446 al 448 del CPP 2004), el cual en aras de culminar con celeridad un proceso penal, se lo simplifica, pasándose de la

realización de las diligencias preliminares al juicio oral, obviándose llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria e intermedia de un proceso común.

5. La tutela de derechos conforme está regulada en el artículo 71, numeral 4) del CPP, no es posible aplicarla en este proceso especial; salvo en la diligencias preliminares, que en casos con detenidos por flagrancia delictiva, la defensa técnica tiene solo el plazo de 48 horas o 15 días si por ejemplo de trata de TID, entre otros delitos, para acudir al Juez de Investigación Preparatoria mediante tutela de derechos y después que el fiscal incoe Proceso Inmediato por flagrancia delictiva, no existe amparo legal que permita a la defensa técnica plantear tutela de derechos.
6. Al no existir normativa procesal que prevea que en el proceso inmediato se pueda plantear tutela de derechos se vulnera el derecho de defensa que le asiste al investigado, el cual está reconocido en la Constitución Política del Perú, que establece “*el principio de no ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso*” (Constitución Política del Perú, 1993, artículo 139°, numeral 14).

SUGERENCIAS

De acuerdo a las conclusiones de la investigación realizada se sugiere lo siguiente:

1. Se sugiere que es fundamental revisar y mejorar el marco normativo y los procedimientos relacionados con el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva. Esto incluye la creación de mecanismos que garantizan la tutela de derechos del imputado, como la posibilidad de recurrir al Juez de Investigación Preparatoria en casos de vulneración de derechos, así como asegurar que se analicen adecuadamente los elementos de inmediatez temporal y personal. Además, se recomienda establecer auditorías y controles que promuevan la transparencia y la protección de los derechos fundamentales en el proceso penal
2. A los jueces y fiscales de Ucayali, analizar la inmediatez temporal e inmediatez personal, en los Procesos Inmediatos por flagrancia delictiva.
3. A los Fiscales que, en detenidos por flagrancia delictiva, recaban los elementos de convicción teniendo presente la inmediatez temporal e inmediatez personal, con la finalidad de incoar Proceso Inmediato.
4. A los legisladores que modifique la regulación prevista en el Artículo 71, numeral 4) del Nuevo Código Procesal Penal, que no permite acudir al Juez de Investigación Preparatoria, vía tutela de derechos en un el Proceso Inmediato.
5. A los Jueces que, realizando una interpretación extensiva en beneficio del imputado, atendiendo que su derecho de defensa no puede ser restringida en ninguna etapa del proceso, permitan plantear tutela de derechos, en procesos inmediatos, durante la Incoación de Procedo Inmediato hasta antes de la oralización de la acusación durante la audiencia de juicio inmediato.
6. Se recomienda que el legislador desarrolle normativas claras que regule la tutela de derechos en el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva. Esto incluye la inclusión de disposiciones que permiten a la defensa técnica recurrir al Juez de Investigación Preparatoria en situaciones donde se vulneren los derechos del imputado, garantizando así el pleno ejercicio del derecho de defensa.
7. Se propone la creación de un marco legal que permita a la defensa técnica presentar solicitudes de tutela de derechos en cualquier etapa del Proceso Inmediato, incluso

después de la incoación del mismo. Esto aseguraría que los derechos del imputado sean protegidos de manera efectiva, independientemente de las limitaciones temporales actuales.

8. Es fundamental que se elabore una normativa que garantice el derecho de defensa en todos los estados del proceso, incluyendo el Proceso Inmediato. Se recomienda que se incluya explícitamente en la legislación la posibilidad de recurrir al Juez mediante tutela de derechos, asegurando así el respeto a los principios constitucionales y el derecho a una defensa adecuada para todos los imputados.

REFERENCIAS

- Arbulú, Víctor (2015). *Derecho Procesal Penal, (Tomo II)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Barrado Castillo, R. (Junio, 2018). *Teoría del delito. Evolución. Elementos integrantes*.
Obtenido de <https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>.
- Barrios, B. (2011). *La defensa penal*. Republica de Panama
- Calderón Jacinto, L. (2012). *¿La solidez de una Teoría del Caso determina el éxito de un alegato de apertura? Derecho & Sociedad, Asociación Civil (39), 136-139*.
Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13069>
- Carrasco Melendez, A. (2016). *La implicancia Del Proceso Inmediato Por Flagrancia Delictiva Al Principio Acusatorio y Al Derecho A Ser Juzgado en un plazo razonable* [Tesis para obtener el grado de Bachiller en Derecho, en la Universidad de Huanuco]. UDH-Institucional. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/173>
- CASTILLO CORDOVA, Luis (2009). *Estudios y jurisprudencia del Código Procesal Constitucional. Análisis de los procesos constitucionales y jurisprudencia artículo por artículo (Ira. Ed.)*. Gaceta Jurídica. Lima, 2009. Pág. 699.
- CONTRERAS ACEVEDO, Ramiro (2013) *La importancia del planteamiento epistemológico en el derecho*. Revista In Jure Anáhuac Mayab [online]. Pp. 56-77.
- Corte Suprema de Justicia De La República, *Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116*, Proceso Penal Inmediato Reformado, Lima, 1 de junio de 2016.
- Corte Suprema de Justicia De La República, *Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116, Audiencia De Tutela*, Lima, dieciséis de noviembre de dos mil diez
- Congreso Constituyente Democrático, *Constitución Política del Perú*, 1993.

- Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Pruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores
- Cubas, Víctor (2017). *El Nuevo Proceso de Flagrancia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Decreto Legislativo N° 1194, *Proceso Inmediato en casos de flagrancia*.
- Ferrajoli, (1999) *El derecho como sistema de garantías*. En Teoría del garantismo penal - La Trotta. Madrid.
- Guaicha, P. (2010). *El derecho a la defensa en el proceso penal ecuatoriano*. Cuenca, Ecuador.
- Hernández Gil, A. (1945). *Metodología del Derecho*. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Hernández, C. (2013). *El derecho de defensa adecuada en el sistema penal acusatorio*. Revista ciencia jurídica, 23-39.
- MESIA, Carlos (2004) *Exegesis del Código Procesal Constitucional (Ira. Ed)*. Gaceta Jurídica Lima. Pág. 105.
- Monge Herrera, V. (2012). *La Constitucionalidad del procedimiento penal de Flagrancia* [Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica]. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/08/LA-CONSTITUCIONALIDAD-DEL-PROCEDIMIENTO-PENAL-DE-FLAGRANCIA.pdf>
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *Derecho Penal, Parte General* (8ª ed.). Valencia: TIRANT LO BLANCH.
- Nakazaki Servigón, C. A. (2006). *La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión*, pág. 13-14. Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/5480>. Recuperado el 10 de junio de 2023, de <https://hdl.handle.net/20.500.12724/5480>
- Nuevo código procesal penal, decreto legislativo N° 957, publicado el 29-07-2004.

- Ore, Arsenio (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*, tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.
- Padrón, Guillen, José. (2006). *Tendencias epistemológicas de la investigación científica en el Siglo XXI*. Disponible en: <http://www2.facso.uchile.cl/publicaciones/moebio/28/padron.html>
- Peña Jumba, A. (2002). *Un análisis Socio-Antropológico del Derecho para el Perú*. *Foro Jurídico*, (01), 157-166. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18276>
- Rafecas, D. E. (s.f.). *Una aproximación al concepto de garantía penal*. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/80/una-aproximacion-al-concepto-de-garantismo-penal.pdf>
- Reyes Catalán, A. (2004). *Delito Flagrante: Sun Implicancias en el Proceso Penal* [Tesis para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile]. Repositorios Latinoamericanos, obtenido de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjr456d/html/index-frames.html>.
- REYNA ALFARO, Luis (2015) *Manual de Proceso Penal*. Instituto Pacífico, Lima.
- Rocamora G. Valls, P. (2007). *El Concepto Del Derecho Desde La Antropología Jurídica* (Vol. II).
- San Martín Castro, César (1999). *“Derecho Procesal Penal”* (Vol. II). Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal – Lecciones*. INDECCP y CENALES. Lima – Perú, pp.ss,77, 123.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Primera Edición. Lima, Editorial IDEMSA. pg 364.
- Santisteban, C. (2007). *Defensa Técnica en la etapa preparatoria del proceso penal guatemalteco*. San José, Guatemala.
- STC 6260-2005-HC/TC, del 12 de setiembre de 2005, fundamento 3.

- Trujillo Giraldo, J. (2017). *Vulneración del derecho a la defensa en los casos de flagrancia aplicados al proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla en el año 2016* [tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho mención en Ciencias Penales]. UNHEVAL-Institucional. Obtenido de <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/3871>
- Vogler, Richard. (2005). *Adversarialidad y el dominio angloamericano del proceso penal. Constitución y sistema acusatorio: un estudio de derecho comparado*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá-Colombia, págs. 177- 202

ANEXOS

ANEXO 01. Matriz de consistencia

EL PROCESO INMEDIATO EN DELITOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA Y LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS EN EL DERECHO DE DEFENSA TÉCNICA, EN EL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI 2017-2018

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIAB.	DIMENSION	INDICADOR	INSTRUMENTO	METODOLOGIA
<p>GENERAL</p> <p>¿De qué manera el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva vulnera la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria, en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017-2018?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar si el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva vulnera la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria, en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017-2018.</p>	<p>GENERAL</p> <p>Hi1. El Proceso Inmediato por flagrancia delictiva vulnera la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018.</p> <p>H01. El Proceso Inmediato por flagrancia delictiva no vulnera la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria, en el Distrito</p>	<p>V. I</p> <p>EL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA</p>	<p>FLAGRANCIA DELICTIVA</p> <p>LEGISLACIÓN NACIONAL</p>	<p>Inmediatez temporal e inmediatez personal</p> <p>Nuevo código procesal penal</p> <p>Decreto Legislativo o 1194</p> <p>Acuerdo plenario</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>Nivel y Tipo de investigación.</p> <p>Nivel: La presente investigación se desarrollará en el marco del nivel explicativo.</p> <p>Tipo de estudio.</p> <p>Según su naturaleza la elaboración del presente trabajo de investigación será investigación cuantitativa,</p>

<p><i>Problemas Específicos</i></p> <p>¿En qué medida los procedimientos del proceso inmediato por flagrancia delictiva vulneran la garantía de tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de investigación preparatoria, en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017-2018?</p> <p>¿En qué medida la legislación nacional</p>	<p><i>Objetivos específicos</i></p> <p>Evaluar de qué manera el procedimiento del Proceso Inmediato por flagrancia delictiva vulnera el derecho de defensa del imputado al no permitir recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria mediante tutela de derechos, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018.</p>	<p>Judicial de Ucayali, 2017 – 2018.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>Hi1: El procedimiento del Proceso Inmediato por flagrancia delictiva vulnera el derecho de defensa que le asiste al imputado, al no permitir recurrir al Juez de Investigación Preparatoria mediante tutela de derechos, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018.</p> <p>H01: El procedimiento del Proceso Inmediato por flagrancia delictiva no vulnera el derecho de defensa y principio de legalidad que le asiste al imputado, al no permitir recurrir al Juez de Investigación Preparatoria mediante tutela de</p>	<p>V.D</p> <p>GARANTÍA DE TUTELA DE DERECHOS</p>	<p>TUTELA DE DERECHOS</p>	<p>N° 2-2016/CIJ-116</p> <p>Derecho de defensa.</p> <p>El principio de legalidad.</p> <p>Artículo 71, numeral 4) del Nuevo código procesal penal</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>porque busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que analice.</p> <p>En la presente investigación son Observacional, Transversal y Analítico.</p> <p>DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>N</p> <p>El diseño de investigación corresponde al</p>
--	--	---	--	---------------------------	--	---------------------	--

<p>proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera la garantía de la tutela de derecho del imputado de recurrir ante el Juez de investigación preparatoria, en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017-2018?</p>	<p>Analizar si en el Proceso Inmediato por flagrancias delictiva la legislación nacional vulnera el derecho del imputado de recurrir al Juez mediante tutela de derechos, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018.</p>	<p>derechos, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018. Hi2: En el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva, la legislación nacional vulnera el derecho del imputado de recurrir ante el Juez mediante tutela de derechos, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018. H02: En el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva, la legislación nacional no vulnera el derecho del imputado de recurrir ante el Juez mediante tutela de derechos, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017 – 2018.</p>			<p>Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116</p>		<p>diseño no experimental (ex post facto) de tipo correlacional transversal. Leyenda: M= La muestra a investigar Ox, Oy = Las observaciones a realizar en las variables x, y. r = Es la relación que existe entre ambas variables. POBLACION Y MUESTRA Población: Para la aplicación de la encuesta como población estará</p>
---	--	--	--	--	---------------------------------------	--	---

							<p>conformada por 100 Abogados que se desempeñan como abogados litigantes en procesos inmediatos en flagrancia delictiva en el distrito judicial de Ucayali.</p> <p>Muestra: Estará conformada por 100 abogados penalistas del distrito de Ucayali.</p> <p>TECNICA</p> <p>-Cuestionario</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

ANEXO 02. Consentimiento informado



ID:

FECHA: / /

TÍTULO: PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN EL DERECHO DE DEFENSA TÉCNICA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI.

OBJETIVO:

Determinar si el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva vulnera la garantía de la tutela de derechos del imputado de recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria, en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017- 2018.

INVESTIGADOR: GUERRERO FACUNDO FLOR ELIZA

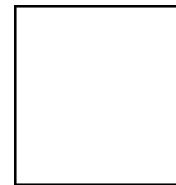
Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firmas del participante o responsable legal

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: _____



Firma del investigador responsable: _____

ANEXO 03. Instrumentos

CUESTIONARIO

PARA LA VARIABLE X: 3=DE ACUERDO 2= EN DESACUERDO 1= NI DE ACUERDO/NI EN DESACUERDO

PARA LA VARIABLE Y: 3= SI 2= NO 1= DESCONOZCO

COD	CRITERIOS POR DIMENSIÓN E INDICADOR	ESCALA		
		1	2	3
	VARIABLES			
V=X	EI PROCESO INMEDIATO EN FLAGRANCIA DELICTIVA			
	DIMENSION: FLAGRANCIA DELICTIVA INDICADORES: - Inmediatez Temporal e Inmediatez Personal.			
1	Los fiscales cumplen con analizar la inmediatez temporal e inmediatez personal, durante las investigaciones con detenidos por flagrancia delictiva.			
2	Los jueces durante la audiencia de incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva, cumplen con analizar la inmediatez temporal e inmediatez personal.			
3	Los jueces durante la audiencia de Incoación de Proceso, por flagrancia delictiva, cumplen con analizar la forma de obtención de los elementos de convicción recabados por el Fiscal.			

4	En detenidos por flagrancia delictiva, el fiscal recaba los elementos de convicción teniendo presente la inmediatez temporal e inmediatez personal, con la finalidad de incoar proceso inmediato.			
5	En el proceso inmediato por flagrancia delictiva, el Código Procesal Penal prevé instrumentos idóneos para salvaguardar las garantías de defensa del imputado.			
6	En el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva, el Código Procesal Penal prevé instrumentos idóneos para solicitar la exclusión de material probatorio obtenido ilícitamente.			
<p>DIMENSION: LEGISLACIÓN NACIONAL</p> <p>INDICADORES: -Nuevo Código Procesal Penal -Decreto legislativo N° 1194 -Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116</p>				
7	El Código Procesal Penal, regula que, en el Proceso Inmediato por flagrancia delictiva, ¿se puede recurrir al Juez mediante tutela de derechos para la exclusión de material probatorio obtenido ilícitamente o ante la vulneración de los derechos recogidos en el artículo 71 del CPP?			
8	El Decreto Legislativo 1194, es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en el proceso inmediato, por flagrancia delictiva garantizando el ejercicio de derecho del imputado ante la vulneración de sus derechos.			
9	El Acuerdo plenario N° 2-2016/CIJ-116 es un instrumento legal idóneo que oriente los criterios en el proceso inmediato, por flagrancia			

	delictiva, garantizando el ejercicio de derecho del imputado ante la vulneración de sus derechos.			
10	El NCPP, Decreto Legislativo 1194 y Acuerdo plenario N.º 2-2016/CIJ-116, establecen mecanismos procesales que la defensa técnica pueda utilizar, ante la vulneración de derechos del procesado, durante el proceso inmediato por flagrancia delictiva.			
V=Y	GARANTÍA DE TUTELA DE DERECHOS			
	DIMENSION: TUTELA DE DERECHOS INDICADOR:-Derecho de defensa. -El principio de legalidad. - Artículo 71, numeral 4) del Nuevo código procesal penal -Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116.			
11	¿Considera Ud. que se respeta el Derecho de defensa como garantía constitucional, en el proceso inmediato por flagrancia delictiva?			
12	¿Considera Ud. que se respeta el principio de legalidad como garantía constitucional en el proceso inmediato por flagrancia delictiva?			
13	¿La regulación prevista en el Artículo 71, numeral 4) del Nuevo código procesal penal, permite acudir al Juez de Investigación Preparatoria, vía tutela de derechos en un el proceso inmediato por flagrancia delictiva?			
14	En su opinión, teniendo en cuenta la regulación prevista en el artículo 71, numeral 4) del Nuevo Código Procesal Penal, después de la audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, ¿se puede acudir al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria vía tutela de derechos?			

15	En su opinión, la doctrina legal establecida en el Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116, prevé mecanismos procesales para acudir al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria, mediante Tutela de Derechos en el Proceso inmediato por Flagrancia Delictiva?			
16	¿Considera Ud. que existe marco legal que prevé mecanismos procesales para acudir al Juez de Investigación Preparatoria mediante tutela de derechos en un Proceso Inmediato por flagrancia delictiva?			
17	Considera, Ud. que al no existir una regulación expresa, para que en el proceso inmediato, se pueda acudir al Juez, mediante tutela de derechos ¿se vulnera el derecho de defensa y el principio de legalidad?			
18	Teniendo en consideración que la investigación preliminar en una detención por flagrancia delictiva tiene como plazo máximo de duración 48 horas ¿considera Ud. que la defensa técnica, tiene tiempo necesario para acudir al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria mediante tutela de derechos, ante una manifiesta vulneración derechos del investigado o para la exclusión de material probatorio obtenido ilícitamente?			

.....

PARTICIPANTE

.....

INVESTIGADOR

ANEXO 04. Validación de los instrumentos por expertos



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Ricardo Pablo Jiménez Flores Especialidad: D. en Derecho

Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Objetivos	Formulados, Impulsivos e innovativos	4	4	4	4
Legislación	2008, Ley 494, Decreto Supremo 22168910	4	4	4	4
Título de doctor	Decreto de Urgencia, Quintos de Fijación, Artículo 71, numeral 4 del D.O.U. Decreto Supremo 7-2010-163-116	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

Firma y Sello del juez

 RICARDO PABLO JIMÉNEZ FLORES
 DNI: 04741517



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Guillermo A. Becarzul Weydant Especialidad: Dr. en Ingeniería

Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
F. legancia del ítem	Inocuidad Temporal e inocuidad personal	4	4	4	4
Organización Nacional	PEPP, 2 Ley. 1194, Decreto Supremo 2-216	4	4	4	4
Subtítulo de Pruebas	Decreto de Excepciones Principales de Exámenes Artículo 7º, numeral 4 del PEPP, Decreto Supremo 4-2010/CS-116	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (x) En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (x) NO ()

Firma y Sello del juez



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Ricardo Pablo Jiménez Flores Especialidad: D. en Derecho

Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Objetividad del I. de	Exigencia Temporal e necesidad personal	4	4	4	4
Legitimación Nacional	D. CEP, Ley 1194, Decreto Supremo 2-21/67/11	4	4	4	4
Título de los datos	Decreto de Disposición, Principios de Legalidad, Artículo 71, numeral 4 del D. CEP, Decreto Supremo 7-210/53-116	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()


 Firma y Sello del juez
 Ricardo Pablo Jiménez Flores
 DNI: 9474517



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Guillermo A. Becarzul Wuydent Especialidad: D. en Organización

Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
F. Signancia del ítem	Institutos, Temporal e inestabilidad personal	4	4	4	4
Objetivos	DEPP, 2 Ley. 1194, Acuerdo Plenario 2-2016	4	4	4	4
Subtítulo de Prácticas	Desarrollo de Prácticas Principales de la Unidad Resolución 71, numeral 4 del DEPP, Acuerdo Plenario 4-2016/03-116	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (x) En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (x) NO ()


Firma y Sello del juez



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Melán Javier Arce Corales Especialidad: Dr. en Derecho

Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Significancia Técnica	Importancia Teórica e importancia práctica.	4	4	4	4
Aplicación Práctica	2000, Ley 1194, Acuerdo Presidencial 2004-02-116	4	4	4	4
Estado de Derechos	Temas de defensa, principios de legalidad, estado de derecho y de 2000, Acuerdo Presidencial 4-2004-02-116	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (x) En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta?

El instrumento debe ser aplicado: SI (x) NO ()

DECISIÓN DEL EXPERTO:

Firma y Sello del Juez
 MELÁN JAVIER ARCE CORALES
 DNI: 00038983



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Alexander Pizarro Aljando Especialidad: Dr. en Derecho

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Información Pública	Transparencia, Acceso a la Información Pública	4	4	4	4
Legislación Nacional	Decreto Ley 1194, Decreto Ley 1216	4	4	4	4
Tabla de derechos.	Decreto de Urgencia, Comisión de Derechos Laborales, Decreto Ley 1216 Decreto Ley 1194	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (x) En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (x) NO ()


 Firma y Sello del juez
 D.N. 2942835

NOTA BIOGRÁFICA

FLOR ELIZA GUERRERO FACUNDO

Nació en el Distrito de Tarapoto, Provincia San Martín, Departamento de San Martín el 28 de noviembre de 1986; hija de Felicia Facundo Facundo y Orlando Guerrero Meza, con domicilio en Jr. 14 de febrero, Mz·M, Lt. 9, Urbanización Cootrip, Distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento Ucayali.

ESTUDIOS.

Secundaria: Colegio Nacional “María Inmaculada” – Huancabamba-Piura

Estudios superiores: Universidad Nacional de Ucayali, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, obteniendo el Título de Abogado.

Grado de Magister en Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- Secigrista en la Fiscalía de Ucayali
- Fiscal Adjunto Provincial Provisional en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo – Distrito de Ucayali, por 3 años y 6 meses.
- Asistente en Función Fiscal – 2da.Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha – Distrito de Ucayali.

ACTA DE SUSTENTACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



Huánuco - Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso - Cayhuayna
Teléfono 514760 - Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado; siendo las 20:30h, del día lunes 24 DE ABRIL DE 2023; la aspirante al Grado de Doctor en Derecho, Doña Flor Eliza GUERRERO FACUNDO, procedió al acto de Defensa de su Tesis titulado: "PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN EL DERECHO DE DEFENSA TÉCNICA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI" ante los miembros del Jurado de Tesis señores:

Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA	Presidente
Dr. Hamilton ESTACIO FLORES	Secretario
Dr. Abner Alfeo FONSECA LIVIAS	Vocal
Dr. Javier Gonzalo LOPEZ Y MORALES	Vocal
Dr. Alfredo CRUZ AMBROSIO	Vocal

Asesor (a) de tesis: Dr. Wilber HUAMANYAURI CORNELIO (Resolución N° 02814-2019-UNHEVAL/EPG-D)

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante a Doctor, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado planteó a la tesis las observaciones siguientes:

Obteniendo en consecuencia la Doctorando la Nota de Dieciséis (16)
Equivalente a Buena, por lo que se declara Aprobado
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman la presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 22:37 horas del 24 de abril de 2023.

PRESIDENTE
DNI N° 07025623

SECRETARIO
DNI N° 25910884

VOCAL
DNI N° 22412000

VOCAL
DNI N° 22410811

VOCAL
DNI N° 22234259

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución IP 01271-2023-UNHEVAL/EPG-D)

CONSTANCIA DE SIMILITUD Y EL REPORTE



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **“PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN EL DERECHO DE DEFENSA TÉCNICA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI”**, realizado por la Doctorando en Derecho, **Flor Eliza GUERRERO FACUNDO**, cuenta con un **índice de similitud del 17%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software Turnitin. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con las normas para el uso de citas y referencias, además de no superar el 20,0% establecido en el Art. 233° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado Modificado de la UNHEVAL (Resolución Consejo Universitario N° 0720-2021-UNHEVAL, del 29.NOV.2021).

Cayhuayna, 31 de marzo de 2023.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

NOMBRE DEL TRABAJO

PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN EL DERECHO DE DEFENSA TÉCNICA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI

AUTOR

FLOR ELIZA GUERRERO FACUNDO

RECuento DE PALABRAS

25345 Words

RECuento DE CARACTERES

138185 Characters

RECuento DE PÁGINAS

110 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

640.2KB

FECHA DE ENTREGA

Mar 31, 2023 10:43 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Mar 31, 2023 10:45 AM GMT-5

● **17% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 16% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 9% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, TESIS, TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TRABAJO ACADÉMICO PARA OPTAR UN GRADO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X" según corresponda)

Bachiller	<input type="checkbox"/>	Título Profesional	<input type="checkbox"/>	Segunda Especialidad	<input type="checkbox"/>	Maestro	<input type="checkbox"/>	Doctor	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	--------------------	--------------------------	----------------------	--------------------------	---------	--------------------------	--------	-------------------------------------

Ingrese los datos según corresponda.

Facultad/Escuela	POSGRADO
Escuela/Carrera Profesional	
Programa	DERECHO
Grado que otorga	DOCTOR EN DERECHO
Título que otorga	

2. Datos del (los) Autor(es): (Ingrese los datos según corresponda)

Apellidos y Nombres:	GUERRERO FACUNDO, FLOR ELIZA						
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	N° de Documento: 44054049
Correo Electrónico:	floreizaguerrero@gmail.com						
Apellidos y Nombres:							
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	N° de documento:
Correo Electrónico:							
Apellidos y Nombres:							
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	N° de Documento:
Correo Electrónico:							

3. Datos del Asesor: (Ingrese los datos según corresponda)

Apellidos y Nombres:	HUAMANYAURI CORNELIO, WILBER						
Tipo de Documento:		<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	N° de Documento: 42156057
ORCID ID:	0000-0003-4360-5395						

4. Datos de los Jurados: (Ingrese los datos según corresponda, primero apellidos luego nombres)

Presidente	ROJAS COTRINA AMANCIO RICARDO
Secretario	ESTACIO FLORES HAMILTON
Vocal	FONSECA LIVIAS ABNER ALFEO
Vocal	LOPEZ Y MORALES JAVIER GONZALO
Vocal	CRUZ AMBROSIO ALFREDO
Accesitario	

5. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese los datos y marque con una "X" según corresponda)


Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)	2023								
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según corresponda)	<table style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">Trabajo de Investigación</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td style="width: 25%;">Tesis</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td style="width: 25%;">Trabajo Académico</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td style="width: 20%;">Trabajo de Suficiencia Profesional</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Trabajo de Investigación	<input type="checkbox"/>	Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/>
Trabajo de Investigación	<input type="checkbox"/>	Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/>		
Palabras claves	<table style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 33%;">PROCESO INMEDIATO</td> <td style="width: 33%;">FLAGRANCIA DELICTIVA</td> <td style="width: 34%;">TUTELA</td> </tr> </table>	PROCESO INMEDIATO	FLAGRANCIA DELICTIVA	TUTELA					
PROCESO INMEDIATO	FLAGRANCIA DELICTIVA	TUTELA							
Tipo de acceso: (Marque con X según corresponda)	<table style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">Abierto</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td style="width: 25%;">Cerrado*</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td style="width: 25%;">Restringido*</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td style="width: 20%;">Periodo de Embargo</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Abierto	<input type="checkbox"/>	Cerrado*	<input checked="" type="checkbox"/>	Restringido*	<input type="checkbox"/>	Periodo de Embargo	<input type="checkbox"/>
Abierto	<input type="checkbox"/>	Cerrado*	<input checked="" type="checkbox"/>	Restringido*	<input type="checkbox"/>	Periodo de Embargo	<input type="checkbox"/>		
(*) Sustentar razón:									

6. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

<p>Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: <i>(Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)</i></p>
<p>PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN EL DERECHO DE DEFENSA TÉCNICA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI</p>
<p>Mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pueda derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del trabajo de investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en los trabajos de investigación presentado, asumiendo toda la carga pecuniaria que pudiera derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudiera derivar para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivos de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del Trabajo de Investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mis acciones se deriven, sometiéndome a las acciones legales y administrativas vigentes.</p>

7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión digital de este trabajo de investigación en su biblioteca virtual, repositorio institucional y base de datos, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

Apellidos y Nombres	GUERRERO FACUNDO, FLOR ELIZA	Firma	
Apellidos y Nombres		Firma	
Apellidos y Nombres		Firma	

FECHA: Huánuco, 14 de enero del 2025

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra calibri, tamaño de fuente 09, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF), Constancia de Similitud, Reporte de Similitud.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.
- ✓ Se debe de imprimir, firmar y luego escanear el documento (legible).